

R243404
COPIAS



5P1794000

04/2004



C.N.M.V.
Registros Oficiales
Escrituras de
Anotaciones en cuenta
Nº R.O. 6.313

MANUEL RICHÍ ALBERTI
NOTARIO
Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID
Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE TDA 20-MIXTO,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, EMISIÓN Y
SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN
DE BONOS DE TITULIZACIÓN

LEY 8 / 89	
Base:	420.999.999,00
ARANCEL	
Números 1,2,4,5,6,7	Norma 8ª
Derechos:	13.451,65
I.V.A. 16%:	2.152,26
Suplidos:	230,85
TOTAL:	15.834,76 (euros)

NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO.

En Madrid, a veinticinco de junio de dos mil cuatro.

Ante mí, **MANUEL RICHÍ ALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio.

COM P A R E C E N

De una parte,

DON RAMÓN PEREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en Almagro número 26.

Con Documento Nacional de Identidad número

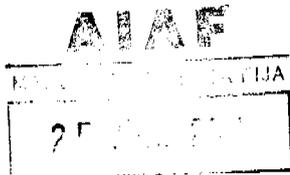
De otra parte,

DON JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ NOVAL, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en la calle

AIAF - R. de Entrada



2'004030 258378



Registro de Entrada Nº

Almagro, número 46.-----

Con Documento Nacional de Identidad número

DON MIGUEL ANGEL CABALLERO DÍAZ, mayor de edad,
casado, vecino de Madrid, con domicilio profesional
en calle Almagro número 42.-----

Con Documento Nacional de Identidad número

DON JOSÉ JESÚS PERONA VILLEGAS, mayor de edad,
casado, vecino de Madrid, con domicilio profesional
en calle Almagro número 42.-----

Con Documento Nacional de Identidad número

DON JOAN FAJA COSTA, mayor de edad, casado,
vecino de Manlleu, con domicilio profesional en
Plaza Fra Bernadí 24-25.-----

Con Documento Nacional de Identidad número

DON JOAN CAVALLÉ MIRANDA, mayor de edad,
casado, vecino de Barcelona, con domicilio
profesional en Vía Laietana número 39.-----

Con Documento Nacional de Identidad número

Constan las circunstancias personales de los

por mí, el día dieciocho de abril de dos mil dos, con el número 737 de protocolo, que causó la inscripción 28ª de la hoja social en el Registro Mercantil.-----

Completa su representación con acuerdo del Consejo de Administración de fecha veintiocho de abril de dos mil cuatro, según se desprende de la certificación expedida por Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario de Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyo original queda incorporada a esta matriz como Anexo 1.-----

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la certificación incorporada, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del Fondo de Titulización de activos, Emisión y Suscripción de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de Bonos de Titulización que se documenta en la presente escritura.-----

2) Don José María Rodríguez Noval, como mandatario verbal, en nombre y representación de la entidad "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS

5P1793998

04/2004



BALEARES, CAJA GENERAL DE AHORRO POPULAR", (en adelante, "Sa Nostra"), domiciliada en Palma de Mallorca, calle Ramón Llull número 2; los Estatutos y Reglamento de la entidad fueron protocolizados mediante escritura autorizada por el Notario de esta ciudad Don Miguel Tomás Sorell, el día dos de octubre de mil novecientos noventa y uno, que causó la inscripción 1ª, folio 175, tomo 883, de Sociedades, Hoja número PM-3734 en el Registro Mercantil de Baleares._____

Y yo, el Notario advierto de la necesidad de ratificación de la presente escritura por parte de "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, CAJA GENERAL DE AHORRO POPULAR", para la plena eficacia de la misma, insistiendo no obstante, en el presente otorgamiento por razones de urgencia.—

3) Don Miguel Angel Caballero Díaz y Don José Jesus Perona Villegas, como apoderados, en nombre y representación de la entidad "CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", (en adelante,

"CAJA CAMINOS"), domiciliada en Madrid, calle Almagro número 42; fue constituida con la denominación de Caja de Crédito del Colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada, con fecha dos de febrero de mil novecientos setenta y siete; —————

Inscrita en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 22.450 y en Banco de España, con el número 5 de la Sección CB, cambiada su denominación por la actual y modificados sus Estatutos a la vigente Ley, por acuerdo adoptado por la Asamblea General Ordinaria y extraordinaria de la Entidad, en su reunión de fecha dieciocho de junio de mil novecientos noventa, ratificada por dicha Asamblea en su reunión de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno, elevada a público mediante escritura autorizada en Madrid, el día siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, por el Notario Don Fernando Cano Jiménez, bajo el número 3.795 de su protocolo, subsanada por otra ante el mismo Notario, el día siete de octubre de mil novecientos noventa y dos, bajo el número 3.346 de su protocolo; inscrita en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el Registro de

5P1793997

04/2004



Cooperativas, Sección Central, con el número 22.450, al tomo XLIII, Folio 4.263, asiento número 17, clase número 1.419 SMT, con veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, y en Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 4.997, Folio 200, Sección 8ª, hoja número M-81.730, inscripción 1ª.—

Se rige por los Estatutos adaptados a la vigente legalidad y en lo no previsto en los mismo, por la Ley General de Cooperativas, su reglamento y demás disposiciones de aplicación.—

Tiene C.I.f. número F-28/520666.—

La **representación voluntaria** que ostentan como apoderados deriva del poder especial conferido en escritura de elevación a público de acuerdos del Consejo Rector, autorizada en Madrid, por el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, Don Ramón Acín Ferrer como sustituto de Don Rafael Monjo Carrio, el día veintidós de junio de dos mil cuatro, con el número 1.155 de protocolo.—

De copia autorizada de la mencionada escritura,

que me es exhibida, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del Fondo de Titulización de activos, Emisión y Suscripción de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de Bonos de Titulización que se documenta en la presente escritura. _____

4) Don Joan Faja Costa como apoderado, en nombre y representación de la entidad "CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU", (en adelante, "CAIXA MANLLEU"), domiciliada en Manlleu, Plaza Fra Bernadí número 24-25; Institución Benéfico Social creada por Real Orden del diecisiete de diciembre de mil ochocientos noventa y seis y se rige por el estatuto General del Ahorro del catorce de marzo de mil novecientos treinta y tres, disposiciones complementarias, por la Ley 15/1.985 de 1 de julio de Cajas de Ahorros de Cataluña y en especial por sus Estatutos aprobados por la Asamblea celebrada el día veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, adecuados la Resolución de la Consejería de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña por acuerdo del Consejo de Administración de diecinueve de diciembre de mil

5P1793996

04/200



novecientos noventa._____

Tiene C.I.F. número G-08169849._____

Figura inscrita al tomo 22.896 Sección General,
Folio 1, Hoja número B-44.315, inscripción 1ª, del
Registro Mercantil de Barcelona._____

La **representación voluntaria** que ostenta como
apoderado deriva del poder especial conferido en
escritura autorizada en Manlleu, por el Notario del
Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, Don Carlos
Mateo y Martínez de Bartolomé, el día veintitrés de
junio de dos mil cuatro, con el número 954 de
protocolo._____

De copia autorizada de la mencionada escritura,
que me es exhibida, resultan sus facultades
representativas que son, a mi juicio, suficientes
para la **constitución del Fondo de Titulización de
activos, Emisión y Suscripción de Participaciones
Hipotecarias y Certificados de Transmisión de
Hipoteca y Emisión de Bonos de Titulización** que se
documenta en la presente escritura._____



5) Don Joan Cavallé Miranda como apoderado, en nombre y representación de la entidad "CAIXA DE CREDIT DELS ENGINYERS- CAJA DE CREDITO DE LOS INGENIEROS, S. COOP. DE CREDITO", (en adelante, "Caja de Ingenieros"), que anteriormente se denominaba " Caja de Crédito del Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña, Sociedad Cooperativa de Crédito Catalana Limitada" o indistintamente " Caixa de Credit del Col.legi d'Enginyers Industrials de Catalunya, Societat Cooperativa de Crèdit Catalana Limitada", domiciliada en Barcelona, Vía Laietana número 39; constituida con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete e inscrita en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, con el número 14.651, en el " Departament de Treball de la Generalitat de Catalunya" con el número treinta y uno S.C.G. y en el Banco de España, con el número 3015; _____

Habiendo adaptado sus Estatutos a la Ley de Cooperativas de Cataluña Decreto 188/83 y Orden de 17 de junio de 1.983, mediante escritura autorizada por el Notario que fue de Barcelona, Don Miguel Hernández Pons, el día dieciocho de octubre de mil

5P1793995

04/20



novecientos ochenta y cinco, con el número 1.532 de su protocolo. _____

Modificados sus Estatutos por otra escritura, también otorgada ante el citado Notario señor Hernández, el día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. _____

Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 21.606, Folio 1, Hoja número 25.121, inscripción 1ª; adaptados sus Estatutos a la vigente Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, su Reglamento, Ley General de Cooperativas y demás legislación aplicable y cambiada su denominación social por la actual en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Álvaro E. Rodríguez Espinosa, el día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, con el número 2.366 de su protocolo, aclarada y subsanada por otra ante el Notario de Barcelona, Don José Miñana Mora, el día veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, con el número

370 de su protocolo; inscrita en el citado Registro Mercantil de Barcelona, en el Folio 20 del Tomo 21.606, inscripción 16ª de la Hoja número B-25121. Constando asimismo inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y seguridad social, al tomo XLVIII, Folio 4778, asiento número 2, Número y Clave 1698-SMT, de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro; adaptados sus Estatutos a la Ley 27/1999 de 16 de julio de Cooperativas, en escritura otorgada ante el citado Notario señor Miñana Mora, el día veintinueve de mayo de dos mil dos, con el número 1.272 de su protocolo y subsana por otra autorizada por el mencionad Notario de Barcelona, Don José Miñana Mora, con fecha diecinueve de noviembre de dos mil tres, con el número 2.317 de su protocolo, que causó la inscripción 141ª en la citada Hoja social.

La **representación voluntaria** que ostenta como apoderado deriva del poder especial conferido en escritura de elevación a público de acuerdos del Consejo Rector, autorizada en Barcelona, por el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, Don José Miñana Mora, el día veintitrés de junio de

5P1793994

04/200



dos mil cuatro, con el número 1.280 de protocolo.—

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del Fondo de Titulización de activos, Emisión y Suscripción de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de Bonos de Titulización que se documenta en la presente escritura.—————

Me manifiestan los comparecientes que sus cargos continúan vigentes y que subsisten las entidades a la que representan.—————

—————IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD: —————

Les identifico por medio de sus reseñados Documentos Nacionales de Identidad y TIENEN, a mi juicio, con la salvedad expresada, según intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de constitución de Fondo de Titulización de activos, Emisión y Suscripción de Participaciones

Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de Bonos de Titulización, y al efecto, _____

EXPONEN

A. Que Sa Nostra, Caja Caminos, Caixa Manlleu y Caja de Ingenieros (en adelante, conjuntamente, los "Cedentes") son entidades financieras facultadas para participar en el mercado hipotecario, titulares de derechos de crédito instrumentados en préstamos hipotecarios, que desean ceder y dar de baja de sus balances algunos de dichos préstamos, mediante la emisión de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca, para que los mismos se agrupen en un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, "Real Decreto 926/1998"). _____

B. Que los Consejos de Administración de Sa Nostra y Caixa Manlleu y los Consejos Rectores de Caja Caminos y Caja de Ingenieros han adoptado los acuerdos que se contienen en las Certificaciones copias de cuyos originales se adjuntan a la

5P1793993

04/20



presente Escritura como Anexo 1, con el propósito de hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios de la cartera de los Cedentes mediante la emisión de participaciones hipotecarias y la emisión de certificados de transmisión de hipoteca, conforme a lo establecido en la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante la "Ley 2/1981") y en el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante el "Real Decreto 685/1982") y en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, "Ley 44/2002"), con el fin de dar de baja del balance de los Cedentes a dichos préstamos.—

C. Que la **Sociedad Gestora** está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998._____



D. Que la **Sociedad Gestora**, de acuerdo con los deseos de los Cedentes, desea proceder a la suscripción de las participaciones hipotecarias y los certificados de transmisión de hipoteca a emitir por éstos al amparo de la presente Escritura, para su agrupación en un FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS que se constituye en virtud de la misma, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, con la denominación de "**TDA 20-MIXTO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (en adelante el "**Fondo**"). Dichas participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca constituirán el principal activo del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS._____

E. Que la Sociedad Gestora tiene la intención de llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización que integrarán el principal pasivo del mencionado FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS._____

F. Que con fecha 24 de junio de 2004, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "**CNMV**") ha registrado la constitución de **TDA 20-MIXTO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, así como la emisión de los Bonos de Titulización con cargo al mismo, como se acredita con el documento

5P1793992

04/200



que se adjunta como Anexo 2 a la presente Escritura. _____

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura pública de constitución de un FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, emisión y suscripción de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca y emisión de Bonos de Titulización (en adelante la "**Escritura**") de conformidad con las siguientes _____

_____ **ESTIPULACIONES** _____

1. DEFINICIONES. _____

En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "**Definiciones**", que se adjunta como Anexo 3 tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga. _____

2. CONSTITUCIÓN DEL FONDO. _____

La Sociedad Gestora constituye en este acto un FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS que girará bajo la

denominación de "TDA 20-MIXTO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", que se regirá por lo dispuesto (i) en la presente Escritura, (ii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y (v) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación._____

3. EMISIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA._____

Los Cedentes son titulares, entre otros, de los préstamos hipotecarios que para cada Cedente se relacionan en el Anexo 4 (en adelante los "Préstamos Hipotecarios") que representan, a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y DOCE

5P1793991

04/20



EUROS CÉNTIMOS (420.999.999,12 Euros), distribuido entre los Cedentes según se indica a continuación:—

Cedente	Importe de Principal no vencido que representan sus Préstamos Hipotecarios
Sa Nostra	149.999.999,38 euros
Caixa Manlleu	99.999.999,89 euros
Caja Caminos	95.999.999,89 euros
Caja de Ingenieros	74.999.999,96 euros
TOTAL	420.999.999,12 euros

En el Anexo 4 se contiene una relación de los siguientes atributos de cada Préstamo Hipotecario: (i) número de Préstamo Hipotecario, (ii) entidad, (iii) capital inicial, (iv) capital pendiente, (v) tipo de interés, (vi) plazo, (vii) liquidación, (viii) forma de amortización y (ix) datos registrales. _____

Las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como los criterios de selección de los mismos son los que para cada Cedente **se relacionan en el Anexo 5** de la presente Escritura._____

Los auditores **Ernst & Young, S.A.** han emitido el informe sobre los Préstamos Hipotecarios **que se incluye como Anexo 4** en el Folleto Informativo sobre la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos que ha quedado registrado en la CNMV._____

Entre los Préstamos Hipotecarios, se encuentran Préstamos en los que el Saldo Nominal Pendiente no excede, a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario (en adelante, los "**Préstamos Hipotecarios 1**"). Los Préstamos Hipotecarios 1 representan, a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (304.999.999,33 Euros)**, distribuidos entre los Cedentes según se indica a continuación:_____

5P1793990

04/20



Cedente	Importe de Principal no vencido que representan sus Préstamos Hipotecarios 1
Sa Nostra	74.999.999,40 euros
Caixa Manlleu	84.999.999,99 euros
Caja Caminos	69.999.999,98 euros
Caja de Ingenieros	74.999.999,96 euros
TOTAL	304.999.999,33 euros

Los Cedentes transmiten los Préstamos Hipotecarios 1 al Fondo mediante la emisión de participaciones hipotecarias. En consecuencia, los Cedentes emiten, en este mismo acto, 2.908 participaciones hipotecarias (en adelante las "Participaciones Hipotecarias"), distribuidas entre los mismos de la siguiente forma:_____

Cedente	Nº de Participaciones Hipotecarias	Valor nominal total de las Participaciones Hipotecarias
Sa Nostra	669	74.999.999,40 euros
Caixa Manlleu	856	84.999.999,99 euros
Caja Caminos	709	69.999.999,98 euros
Caja de Ingenieros	674	74.999.999,96 euros
TOTAL	2.908	304.999.999,33 euros

El resto de Préstamos Hipotecarios son préstamos en los que el Saldo Nominal Pendiente excede, a la fecha de hoy, del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios 2"). El Saldo Nominal Pendiente de los mencionados Préstamos Hipotecarios 2 en ningún caso excede del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas. Los Préstamos Hipotecarios 2 representan, a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y SETENTA Y NUEVE**

5P1793989

04/2004



CÉNTIMOS (115.999.999,79 Euros), distribuido entre los Cedentes según se indica a continuación:_____

Cedente	Importe de Principal no vencido que representan sus Préstamos Hipotecarios 2
Sa Nostra	74.999.999,98 euros
Caixa Manlleu	14.999.999,90 euros
Caja Caminos	25.999.999,91 euros
TOTAL	115.999.999,79 euros

Los Cedentes transmiten los Préstamos Hipotecarios 2 al Fondo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca. En consecuencia, los Cedentes emiten, en este mismo acto, 1.020 certificados de transmisión de hipoteca (en adelante los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") distribuidos entre los mismos de la siguiente forma:_____

Cedente	Nº de Certificados de Transmisión de Hipoteca	Valor nominal total de los Certificados de Transmisión de Hipoteca
Sa Nostra	715	74.999.999,98 euros
Caixa Manlleu	144	14.999.999,90 euros
Caja Caminos	161	25.999.999,91 euros
TOTAL	1.020	115.999.999,79 euros

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se denominan, conjuntamente, las "**Participaciones y los Certificados**".

El número concreto de las Participaciones y los Certificados se ajustará en la Fecha de Desembolso, según las sustituciones que, en su caso, se hayan producido en dicha fecha al amparo de lo establecido en la **Estipulación Novena**.

Cada Participación Hipotecaria y cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa, a partir de la Fecha de Desembolso, sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario

5P1793988

04/20



participado._____

Las Participaciones y los Certificados no comenzarán a devengar el interés citado hasta la Fecha de Desembolso (incluida), es decir, hasta el 30 de junio de 2004, por lo que los intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios hasta la Fecha de Desembolso seguirán correspondiendo al Cedente correspondiente, con independencia del período de devengo que se tenga en cuenta a efectos del cálculo del interés en los Préstamos Hipotecarios._____

Los Cedentes, en virtud de lo previsto en las **Estipulaciones Novena y Décima** siguientes están facultados para acordar con los respectivos Prestatarios modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios._____

Las Participaciones y los Certificados emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura se representan mediante siete (7) Títulos Múltiples, cuatro (4) emitidos por cada Cedente, nominativos,

representativos de la totalidad de las Participaciones Hipotecarias emitidas por cada Cedente y tres (3) emitidos por Sa Nostra, Caixa Manlleu y Caja Caminos, nominativos, representativos de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por cada uno de ellos, **cuyas copias se adjuntan a la presente Escritura como Anexo 6**. Dichos títulos múltiples en el formato original incluyen la relación de Préstamos Hipotecarios 1 y Préstamos Hipotecarios 2, contenida en el **Anexo 4**.

Dichos Títulos Múltiples contienen las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. La transmisión de las Participaciones y los Certificados está limitada a inversores institucionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Cada Cedente se compromete a sustituir, cada doce meses, los Títulos Múltiples emitidos por él mismo, por unos nuevos que recojan las nuevas características de las Participaciones y los Certificados como consecuencia de las modificaciones habidas en los tipos de interés y en los principales de los Préstamos Hipotecarios.

5P1793987

04/20



4. SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS.

La Sociedad Gestora procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción de las Participaciones y los Certificados, para su inmediata agrupación en el Fondo.

El precio total de las Participaciones y los Certificados será el valor nominal de los mismos en la Fecha de Desembolso, que a fecha de hoy es, para cada Cedente, el siguiente:

Cedente	Precio de las Participaciones y los Certificados
Sa Nostra	149.999.999,38 euros
Caixa Manlleu	99.999.999,89 euros
Caja Caminos	95.999.999,89 euros
Caja de Ingenieros	74.999.999,96 euros
TOTAL	420.999.999,12 euros

El precio de las correspondientes Participaciones y los Certificados será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, a los Cedentes, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en las cuentas que a continuación se indican abiertas en el Banco de España en Madrid._____

Cedente	Nº de Cuenta Tesorera en el Banco de España
Sa Nostra	2051
Caixa Manlleu	2040
Caja Caminos	3172
Caja de Ingenieros	3025

5. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS._____

Los Cedentes entregan, en este mismo acto, a la Sociedad Gestora, sus respectivos Títulos Múltiples representativos de las Participaciones y los Certificados suscritos._____

La Sociedad Gestora depositará los Títulos

5P1793986

04/20



Múltiples en el Agente Financiero, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros._____

6. CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS._____

6.1. Plazo de la participación._____

La participación en los Préstamos Hipotecarios se realiza desde la Fecha de Desembolso y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación Novena de esta Escritura._____

6.2. Responsabilidad de los Cedentes._____

Los Cedentes no asumen responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirán, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar

directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni incurrirán en pactos de recompra de las Participaciones y los Certificados, ni en virtud de esta Escritura ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de los Cedentes en relación con lo establecido en las **Estipulaciones Novena y Décima** de esta Escritura y en los Contratos de Préstamos Subordinados.—————

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fondo, como titular de las Participaciones y los Certificados, tendrá acción ejecutiva contra los Cedentes para la efectividad de los vencimientos de los mismos por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.—————

La posición contractual que asumen los Cedentes en virtud de la presente Escritura reviste carácter mancomunado respecto a las Participaciones y los Certificados emitidos por cada uno de ellos, siendo por tanto enteramente independientes los derechos y obligaciones derivados para los mismos de esta Escritura, salvo que otra cosa se conviniera en la

5P1793985

04/20



misma._____

6.3. Anticipo de fondos._____

Los Cedentes no anticiparán fondos a la Sociedad Gestora sin haberlos recibido previamente de los deudores hipotecarios, sea por principal o por intereses debidos en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones de los Cedentes en virtud de lo dispuesto en las **Estipulaciones Novena y Décima** de esta Escritura y en los Contratos de Préstamos Subordinados._____

6.4. Notificación a los Deudores._____

Los Cedentes continuarán administrando los Préstamos Hipotecarios, conforme a lo establecido en la **Estipulación Décima**. La Sociedad Gestora y los Cedentes acuerdan no notificar en este momento la cesión a los respectivos Deudores, no siendo obligatoria dicha notificación para la efectividad de la cesión en ningún caso._____

No obstante, los Cedentes otorgan las más

amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará la cesión a los Deudores en el supuesto de sustitución de los Cedentes en la administración de los Préstamos Hipotecarios y en el supuesto de insolvencia de los Cedentes._____

Los Cedentes asumirán los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora._____

7. DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS._____

7.1. Derechos conferidos._____

El Fondo, en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, ostentará los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable y en las Participaciones y los Certificados. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Desembolso, realicen, por cualquier concepto, los deudores de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro pago que se derive de los Préstamos

5P1793984

04/20



Hipotecarios, siempre que todos ellos correspondan a las Participaciones y los Certificados. _____

Seguirán correspondiendo a los Cedentes los intereses que se devenguen por cada uno de sus respectivos Préstamos Hipotecarios hasta la Fecha de Desembolso. _____

Además de los pagos que efectúen los deudores de los Préstamos Hipotecarios, en concepto de principal e intereses, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciban los Cedentes por los Préstamos Hipotecarios, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo tales como indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderán a los Cedentes de las

Participaciones y los Certificados. Los Cedentes se comprometen a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora. Los Cedentes deberán utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo los Cedentes responsables frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros._____

7.2. Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Participaciones y los Certificados._____

Los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Participaciones y los Certificados no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 57 k) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril._____

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta de los Cedentes y serán

5P1793983

04/2004



devueltos a los mismos en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo._____

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Participaciones y los Certificados que afecten significativamente al equilibrio financiero del Fondo, los Cedentes podrán recomprar las Participaciones y los Certificados por ellos emitidos de acuerdo con las siguientes condiciones:-

- Cada uno de los Cedentes podrá recomprar las Participaciones y los Certificados por él emitidos siempre y cuando la decisión de recompra de sus respectivos Derechos sea tomada por todos los Cedentes._____

- La recompra deberá referirse a la totalidad de las Participaciones y los Certificados emitidos por cada Cedente._____

- La decisión de ejercitar su derecho de

recompra deberá ser comunicada por los Cedentes a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de 30 días a la Fecha de Cobro en que se vaya a producir la recompra.-----

- La recompra deberá realizarse coincidiendo con una Fecha de Cobro.-----

- El precio de recompra de las Participaciones y los Certificados será el Saldo Nominal Pendiente de los mismos, incluidos aquellos en situación de Fallido.-----

- El ejercicio del derecho de recompra será comunicado a la CNMV.-----

En el caso de que los Cedentes no ejerciten el derecho de recompra, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a las reglas previstas en la **Estipulación 27**.-----

8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS.-----

Cada uno de los Cedentes, como titular de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, declara y garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora, respecto a sí mismos, a las Participaciones y los Certificados que emiten y respecto a los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones y los Certificados emitidos por

5P1793982

04/20



cada uno de ellos que, a la Fecha de Constitución del Fondo y a la Fecha de Desembolso:_____

8.1. En cuanto a los Cedentes._____

(1) Que son entidades de crédito debidamente constituidas de acuerdo con la legislación vigente, se hallan inscritas en el Registro Mercantil y se hallan facultadas para participar en el Mercado Hipotecario._____

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se han encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra._____

(3) Que han obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para el válido otorgamiento de esta Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo._____

(4) Que disponen de cuentas auditadas, individuales y consolidadas, de los ejercicios

cerrados a 31 de diciembre de 2001, 31 de diciembre de 2002 y 31 de diciembre de 2003 con opinión favorable, sin salvedades, de los Auditores en, al menos, el emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2003. En el caso de Caja Ingenieros, el informe de auditoría de las cuentas correspondiente al ejercicio 2003 presenta una incertidumbre derivada de un litigio contra la Entidad, si bien, según la carta remitida por la firma auditora al Consejo Rector de Caja Ingenieros, que se adjunta como Anexo 8 al Folleto Informativo, el peor escenario que pudiera derivarse del desenlace final de esta situación no provocaría el menoscabo de la solvencia o de la capacidad crediticia de Caja Ingenieros. Todos los Cedentes han depositado dichas cuentas anuales e informes de auditoria en la CNMV.-----

(5) Que cumplen la legislación vigente sobre protección de datos.-----

8.2. En cuanto a las Participaciones y los Certificados.-----

(1) Que las Participaciones y los Certificados son emitidas de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 y la Disposición Adicional 5ª de

5P1793981

04/20



la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos para la emisión de participaciones hipotecarias; y en particular que la emisión de las Participaciones Hipotecarias satisface lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Real Decreto 685/1982, en lo referente al volumen de cédulas hipotecarias emitidas por los Cedentes. Las Participaciones Hipotecarias se emiten con la cobertura de los Préstamos Hipotecarios 1, que cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten con la cobertura de los Préstamos Hipotecarios 2, donde el saldo nominal pendiente excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas, por lo que no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 y en el Capítulo II del Real

Decreto 685/1982, todo ello de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002.-----

(2) Que los respectivos órganos sociales de los Cedentes han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones y de los Certificados.-----

8.3. En cuanto a sus Préstamos Hipotecarios.-----

(1) Que los Préstamos Hipotecarios existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables.-----

(2) Que el Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, sin que exista impedimento alguno para que puedan emitirse las Participaciones y los Certificados representativas de los Préstamos Hipotecarios.-----

(3) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el Anexo 4 de la presente Escritura así como en el Anexo correspondiente de la escritura pública que se otorgue en la Fecha de Desembolso para la sustitución de Participaciones y Certificados y los

5P1793980

04/2004



datos que se incluyen en los Títulos Múltiples reflejan o reflejarán correctamente la situación a la Fecha de Constitución y a la Fecha de Desembolso, respectivamente, tal como está recogida en los ficheros informáticos de dichos Préstamos Hipotecarios, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Préstamos Hipotecarios del Cedente recogida en el Folleto Informativo es correcta y no induce a error.——

(4) Asimismo declara que todos los Préstamos Hipotecarios devengan intereses a tipos variables sin perjuicio de que durante el período inicial de los mismos puedan haberse acordado tipos fijos. De los Préstamos Hipotecarios 1, todos ellos pertenecientes a Caja Caminos, un 22,95% tiene establecido unos límites máximos del tipo de interés aplicable de entre el 11% y el 18,5%, y un 20,85% tiene establecido unos límites mínimos del

tipo de interés aplicable de entre el 2% y el 3%.
Por otro lado, de los Préstamos Hipotecarios 2, todos ellos pertenecientes a Caja Caminos, un 22,41% tiene establecido unos límites máximos del tipo de interés aplicable de entre el 11% y el 18,5% y unos límites mínimos del tipo de interés aplicable de entre el 2,5% y el 3%.-----

(5) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos con la finalidad de financiar con garantía hipotecaria inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas residenciales situadas en España.-----

(6) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera carga constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.-----

(7) Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción, se corresponden con los mencionados en el Anexo 4 y en los correspondientes

5P1793979

04/20



Títulos Múltiples. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna.

(8) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los deudores hipotecarios y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas.

(9) Que todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación previa por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.

(10) Que el Saldo Nominal Pendiente de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 1 no excede del 80%

del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 1, a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias.-----

(11) Que el Saldo Nominal Pendiente de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 2 no excede del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 2, a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(12) Que el Cedente no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación.-----

(13) Que todos los inmuebles sobre los que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra daños, en el que la suma asegurada cubre bien el valor de tasación de los inmuebles, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza (es decir, excluido el valor del suelo), bien el saldo del préstamo al 13 de mayo de 2004.—

(14) Que la información suministrada por el Cedente relativa a los seguros contra incendios y otros daños contratados por los deudores

5P1793978

04/20



hipotecarios, y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos es completa y se ajusta fielmente a la realidad, según el conocimiento del Cedente.—

(15) Que el Cedente no tiene constancia de que no hayan sido íntegramente satisfechas las primas por los seguros contratados a que se refieren los puntos (13) y (14) anteriores.—

(16) Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de títulos hipotecarios.—

(17) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a personas físicas y según criterios de mercado. Alguno de los citados Préstamos provienen de sustituciones del Deudor en préstamos promotor.—

(18) Que los criterios contenidos en su respectivo "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" que para cada Cedente se adjunta como Anexo 7 son los utilizados

habitualmente por el Cedente en la concesión de préstamos hipotecarios y son legales.-----

(19) Que ha seguido fielmente los criterios contenidos en su respectivo "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" mencionado en el número anterior.-----

(20) Que los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública.-----

(21) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas y que se refieren a los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora. Todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente.-----

(22) Que todos los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de préstamos hipotecarios.-----

(23) Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan

5P1793977

04/200



perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, y que no tienen conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios. _____

(24) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene pagos pendientes por un plazo superior a treinta (30) días. _____

(25) Que el Cedente, a la fecha de hoy, no tiene conocimiento de que algún deudor de los Préstamos Hipotecarios, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación, sin perjuicio de lo previsto en la **Estipulación 9.2.** siguiente. _____

(26) Que ninguno de los Prestatarios puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos

Hipotecarios.-----

(27) Que el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios.-----

(28) Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los Préstamos Hipotecarios.-----

(29) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, al cobro de las cantidades que se deriven de los Préstamos Hipotecarios, salvo los derechos preferentes legales.-----

(30) Que respecto a los Préstamos Hipotecarios de cada uno de los Cedentes, el nivel de riesgo máximo concedido a un solo prestatario (definido como la suma de los saldos nominales pendientes de los Préstamos Hipotecarios concedidos a un solo prestatario por el Cedente) no excede, a 13 de mayo de 2004, de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS Y VEINTITRÉS CÉNTIMOS (440.208,23 Euros)**.-----

(31) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión de bonos hipotecarios y, a partir

5P1793976

04/20



de la emisión de las Participaciones y Certificados, no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados.—

9. COMPROMISOS ADICIONALES DE LOS CEDENTES EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS._____

9.1. Sustitución de las Participaciones y los Certificados._____

En el supuesto excepcional de que, no obstante las declaraciones formuladas por cada Cedente y la diligencia observada por éstos para asegurar su cumplimiento, se detectara, durante toda la vida del Fondo, que alguno de los Préstamos Hipotecarios no se ajusta en la Fecha de Constitución o en la Fecha de Desembolso, a las declaraciones formuladas en la **Estipulación 8.3. anterior**, el Cedente que haya emitido la correspondiente Participación Hipotecaria y/o Certificado se obliga:_____

9.1.1. A sustituir la correspondiente

Participación y/o Certificado por otra/o de características financieras similares, en cuanto a importe, plazo y tipo de interés, que sea aceptada por la Sociedad Gestora, previa consulta a la Agencia de Calificación y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por la misma._____

En todo caso, al sustituir alguna Participación y/o Certificado, el Cedente correspondiente deberá acreditar que la Participación y/o el Certificado sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 8.3. anterior.**_____

Cada Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que alguna de las Participaciones y/o Certificados por él emitidos no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los préstamos hipotecarios que propone instrumentar en Participaciones y/o Certificados para sustituir a los afectados. En caso de que se produzca la sustitución de alguna Participación y/o Certificado, de conformidad con lo previsto en el presente apartado, el Cedente afectado procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado

5P1793975

04/2004



por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en esta Escritura. _____

9.1.2. Subsidiariamente a la obligación asumida en el apartado 9.1.1. anterior y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que, cumpliendo el correspondiente Cedente con las obligaciones establecidas en dicho apartado, la sustitución regulada en el mismo no fuera posible porque los préstamos hipotecarios disponibles resultaran ser, por causas no imputables a dicho Cedente, no homogéneos con la cartera titulizada en razón de (i) su importe, (ii) su plazo, (iii) su tipo de interés, (iv) las características del deudor, o (v) las características del inmueble hipotecado, y la desviación de alguno de dichos factores respecto a la Participación y/o Certificado afectado, fuera lo suficientemente significativa como para alterar negativamente la regularidad y estructura financiera del Fondo y los derechos e intereses de los titulares de los Bonos,

en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente correspondiente y a la CNMV, el Cedente correspondiente se compromete a la devolución, en efectivo, tanto del capital pendiente de la correspondiente Participación y/o Certificado y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha, como de cualquier otra cantidad que respecto a la Participación y/o Certificado corresponda al Fondo, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.-----

No obstante lo anterior, en la Fecha de Desembolso se producirá la sustitución de aquellas Participaciones y/o Certificados (i) que hayan sido amortizados totalmente entre la Fecha de Constitución del Fondo y la Fecha de Desembolso o (ii) no cumplan alguna de las declaraciones y garantías de los apartados 8.2. y 8.3. de la presente Escritura, por otras Participaciones y/o Certificados de características financieras similares a las Participaciones y/o Certificados sustituidos. Estas Participaciones y/o Certificados sustituyentes serán seleccionados de entre los Préstamos Hipotecarios agrupados en la cartera auditada que se recoge en el Anexo 4 del Folleto de

5P1793974

04/20



Emisión. _____

Los Cedentes se comprometen a formalizar la sustitución de Participaciones y Certificados en escritura pública y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre las mismas que considere necesaria la Sociedad Gestora. Copia de dicha escritura pública se depositará en la CNMV por la Sociedad Gestora. _____

A estos efectos, **Sa Nostra, Caixa Manlleu y Caja de Ingenieros** apoderan a la Sociedad Gestora, para que actuando a través de cualquiera de sus representantes legales, proceda a sustituir las Participaciones y/o los Certificados conforme a lo establecido en la presente Estipulación y conforme a la información recibida de las mismas (Sa Nostra, Caixa Manlleu y Caja de Ingenieros), en los demás términos y condiciones que tenga por conveniente, formalizando la correspondiente escritura de sustitución y otorgando cuantos documentos públicos

o privados fueran precisos de subsanación de errores o de modificación o complementarios del primero, aunque incurra en la figura de autocontratación o de múltiple representación.-----

9.2. Compensación.-----

Sin perjuicio de lo declarado en el **punto (25) de la Estipulación 8.3. anterior**, si cualquiera de los deudores hipotecarios llega a oponer la compensación, el Cedente afectado lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora y deberá abonar al Fondo el importe que corresponda al Fondo de la cantidad compensada, más los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran haber ocasionado al Fondo y que deberán acreditarse suficientemente al Cedente afectado.-----

9.3. Compromisos asumidos por los Cedentes en relación con las modificaciones de los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios.-----

Los Cedentes, en uso de sus facultades de administración de los Préstamos Hipotecarios, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación Décima siguiente**, están autorizados para permitir modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios.-----

5P1793973

04/20



En el supuesto de que algún Cedente acordara la modificación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario y, en consecuencia, de la Participación o Certificado correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 7.1. anterior. _____

En ningún caso se procederá a la renegociación a la baja del margen aplicable a un Préstamo Hipotecario 1, en el caso de que el margen medio ponderado de las Participaciones por el Saldo Nominal Pendiente de vencimiento de las mismas sea inferior a 0,55%. Para este cálculo, se considerará el margen de cada Préstamo Hipotecario 1 respecto a su tipo de referencia. _____

Asimismo, en ningún caso se procederá a la renegociación a la baja del margen aplicable a un Préstamo Hipotecario 2, en el caso de que el margen medio ponderado de los Certificados de Transmisión

de Hipoteca por el Saldo Nominal Pendiente de vencimiento de los mismos sea inferior a 0,75%. Para este cálculo, se considerará el margen de cada Préstamo Hipotecario 2 respecto a su tipo de referencia.-----

10. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.-----

De conformidad con la obligación establecida en el apartado 3 del artículo 61 del Real Decreto 685/1982 y en el apartado 2. b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, cada Cedente se compromete a conservar la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones y los Certificados por él emitidos, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Préstamos Hipotecarios. En todo caso, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades que, en caso de incumplimiento como consecuencia de la falta de pago del prestatario, se atribuyen a los titulares de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982.-----

5P1793972

04/20



Serán por cuenta de cada Cedente todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra cada Cedente o que venga obligado a repercutir el mismo, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Prestatarios, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos. _____

Los Cedentes, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administren, estarán obligados a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios y de cuantos derechos se deriven de los mismos para los titulares de las Participaciones y los Certificados, todo ello de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 61 del Real Decreto 685/1982 para los titulares de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca. _____

A estos efectos, cada Cedente, como

administrador de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello.-----

La administración de los Préstamos se ajustará a lo siguiente:-----

10.1. Modificaciones en los Préstamos Hipotecarios.-----

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, los Cedentes, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administren, no podrán, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente los Préstamos Hipotecarios objeto de las Participaciones y los Certificados por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos Hipotecarios, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos siguientes.-

5P1793971

04/20



Cada Cedente, como administrador de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, queda, desde este mismo momento, autorizado, respecto a dichos Préstamos Hipotecarios, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora y por ésta a la Agencia de Calificación, para:_____

(i) Permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Prestatario sean similares a las del antiguo Prestatario y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios del correspondiente Cedente._____

(ii) Acordar con los Prestatarios modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios, siempre que estén en pleno

vigor los compromisos asumidos por el Cedente correspondiente a que se refiere la **Estipulación 9.3.**_____

Las modificaciones de los tipos de interés por parte de los Cedentes está sujeta a las limitaciones y términos establecidos en la **Estipulación 9.3.** En el supuesto de que algún Cedente acordara la modificación del interés de algún Préstamo Hipotecario y, en consecuencia, de la Participación y/o Certificado correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario._____

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario, o de su vencimiento final, se procederá por parte del correspondiente Cedente, actuando como administrador de los Préstamos Hipotecarios, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación.——

(iii) Los Cedentes estarán facultados para modificar la fecha final de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones y los Certificados por ellos

5P1793970

04/20



emitidos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:_____

- Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del principal del Préstamo Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización._____

- Que la nueva fecha de vencimiento final, en caso de tratarse de Préstamos Hipotecarios 1, sea como máximo el 8 de marzo de 2034, y, en caso de tratarse de Préstamos Hipotecarios 2, sea como máximo el 31 de diciembre de 2033._____

- Que el Préstamo Hipotecario cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos seis meses anteriores al momento de la modificación del plazo y el Préstamo Hipotecario se encuentre al corriente de pago._____

- Que se otorgue con el prestatario hipotecario, la correspondiente escritura de modificación del Préstamo Hipotecario y se inscriba

en el Registro de la Propiedad, manteniéndose el rango de la hipoteca como primera hipoteca.-----

- Que los gastos que se deriven de la modificación de los Préstamos Hipotecarios sean a cargo del correspondiente Cedente o del deudor hipotecario y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo.-----

- Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Inicial de las Participaciones y los Certificados sobre los que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no supere el 5% del Saldo Inicial de las Participaciones y los Certificados agrupados en el Fondo correspondientes a dicho Cedente.-----

- Que, en ningún caso, el correspondiente Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, pueda decidir, sin que medie solicitud del prestatario hipotecario, la modificación del plazo de vencimiento de un Préstamo Hipotecario. El administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.-----

- La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la

5P1793969

04/20



vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento por parte de los Cedentes._____

En caso de llegar a producirse la renegociación del vencimiento final de algún Préstamo Hipotecario, se procederá por parte del correspondiente Cedente, actuando como administrador de los Préstamos Hipotecarios, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación._____

Salvo por lo indicado anteriormente, la modificación del Préstamo Hipotecario no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías de la **Estipulación 8.3.**_____

10.2. Subcontratación._____

Los Cedentes, respecto de los Préstamos que administren, estarán facultados, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de

las funciones señaladas en esta **Estipulación**, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, con la aceptación expresa de la Agencia de Calificación, (ii) el subcontratista o delegado posea una calificación igual o superior a la que requiera la Agencia de Calificación y siempre que (iii) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo.-----

En cualquier caso ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de esta **Estipulación**, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier Contrato al respecto.-----

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el correspondiente Cedente no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura.-----

Sin perjuicio de lo previsto en la **Estipulación**

5P1793968

04/20



10.7 siguiente, en caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento por parte de algún Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones establecidas en esta Escritura o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los Titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente y, en concreto, por el Real Decreto 685/1982, (i) sustituir al correspondiente Cedente como administrador de las Participaciones y los Certificados conforme a la **Estipulación 10.7 siguiente** o (ii) requerir al correspondiente Cedente para que subcontrate o delegue la realización de las funciones señaladas en esta **Estipulación** a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones.

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente afectado le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente correspondiente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación._____

10.3. Servicios de Administración de Préstamos Hipotecarios._____

Los Cedentes seguirán administrando los Préstamos Hipotecarios y dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerán el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos, que el que dedicarían y ejercerían en la administración de préstamos hipotecarios con respecto a los cuales los Cedentes no hubieran emitido participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca y, en cualquier caso, ejercerán un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios._____

Los Cedentes, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administren, estarán autorizados para modificar los criterios para la administración de los Préstamos que se contienen en esta Escritura y en el Anexo 7 siempre que dichas modificaciones

5P1793967

04/20



no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos Hipotecarios y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación ni los intereses de los titulares de los Bonos._____

En concreto cada Cedente llevará a cabo, dentro de su función de administración de los Préstamos Hipotecarios, todas las actividades que se describen a continuación, así como las contenidas en el Anexo 7:_____

10.3.1. Custodia de escrituras, documentos y archivos._____

Cada Cedente, respecto de los Préstamos que administre, mantendrá todas las escrituras, documentos y archivos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura y no abandonará la

posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto, a no ser que sea (i) en favor de un subcontratista o delegado nombrado a tenor del **apartado 10.2** anterior; o (ii) para permitir al Cedente, como administrador de los Préstamos, emprender procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario.

Todas las escrituras y documentos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios así como cualquier otro documento relevante en relación con los mismos, se guardarán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de las escrituras y documentos relativos a otros préstamos hipotecarios y otros documentos que se guarden por o en nombre de cada Cedente, y éstos facilitarán el acceso a dichas escrituras y documentos a la Sociedad Gestora y a sus respectivos agentes o empleados, razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo solicita la Sociedad Gestora, le facilitarán, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a dicha solicitud,

5P1793966

04/200



fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución hipotecaria, los originales de dichas escrituras o documentos. _____

10.3.2. Cobro de Cantidades. _____

Cada Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Prestatarios o por otras personas, en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos Hipotecarios, en las fechas correspondientes, obligándose los Cedentes, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Préstamos

Hipotecarios.-----

10.3.3. Pago de Cantidades al Fondo.-----

El abono por cada Cedente al Fondo de las cantidades recibidas por los Préstamos Hipotecarios que administre se realizará de la siguiente forma:—

(i) Los abonos por cada Cedente se realizarán mensualmente el día 20 de cada mes, o, en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente anterior Día Hábil ("**Fecha de Cobro**") y se realizarán en la Cuenta de Tesorería mantenida por el Fondo en el Agente Financiero o en la Cuenta de Reinversión, en el caso de que el correspondiente Cedente tenga abierta una Cuenta de Reinversión a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 11.2.**-----

(ii) La cantidad total que cada Cedente deberá entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro en concepto de administración de los Préstamos Hipotecarios que administre será la Cantidad Recaudada, menos el Avance Técnico entregado en la anterior Fecha de Cobro, más el Avance Técnico correspondiente a la Fecha de Cobro en cuestión, según se definen a continuación tanto la Cantidad Recaudada como el Avance Técnico.-----

5P1793965

04/2004



A estos efectos, cada Cedente procederá a comunicar a la Sociedad Gestora, dentro de los cinco primeros Hábiles de cada mes, la cantidad que, según sus registros, le corresponde abonar al Fondo. _____

En el supuesto de que existieran discrepancias entre uno de los Cedentes y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que el Cedente correspondiente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro, referidas tanto a la Cantidad Recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el correspondiente Cedente entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad. _____

(iii) La Cantidad Recaudada ("Cantidad

Recaudada") será la cantidad total que cada Cedente recaude, durante el mes natural ("**Período de Cobro**") anterior de los Préstamos Hipotecarios que administre y que corresponda a las Participaciones y los Certificados._____

(iv) El Avance Técnico ("**Avance Técnico**") será la cantidad que la Sociedad Gestora determine, de conformidad con lo establecido en el siguiente párrafo, que debe ser entregada por cada Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, en una determinada Fecha de Cobro, adicionalmente a la Cantidad Recaudada._____

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por cada Cedente, de los Préstamos Hipotecarios que administre, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, desde la finalización del último Período de Cobro hasta la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico._____

La Sociedad Gestora calculará el Avance Técnico como un importe igual a la suma de lo vencido y no cobrado por cada Cedente, durante el Período de

5P1793964

04/20



Cobro anterior, en concepto de principal e intereses que correspondan a las Participaciones y los Certificados emitidos por cada Cedente y que participen de los Préstamos Hipotecarios en situación de impago en la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico, con la limitación indicada en el párrafo anterior. El Avance Técnico no podrá ser superior, respecto a cada Préstamo Hipotecario, a los intereses y principal de la última cuota del mismo. _____

(v) En cada Fecha de Cobro, cada Cedente entregará al Fondo, como información respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, una liquidación detallada que contenga: _____

- El principal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos Hipotecarios (diferenciando entre importe vencido y no vencido). _____

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal correspondientes a cada Préstamo Hipotecario

(incluidas recuperaciones de impagos anteriores).—

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo Hipotecario, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados.——

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidos recuperaciones de impagos anteriores).—

- Cuota vigente y fecha del próximo pago.——

- Tipo de interés vigente de cada Préstamo Hipotecario y su fecha de inicio de vigencia.——

- Diferencial sobre el tipo de interés vigente.-

- Vida residual (en meses) de cada Préstamo Hipotecario.——

- Relación de los Préstamos Hipotecarios que hayan sido declarados Fallidos durante el Período de Cobro anterior.——

- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de principal acumulado (vencido y no cobrado).——

- Importe por cada Préstamo del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado).——

5P1793963

04/20



- Número de cuotas impagadas por cada Préstamo Hipotecario. _____

10.3.4. Acomodación de los Préstamos Hipotecarios 1 a los Ratios de Valoración. _____

Si, en cualquier momento, algún Cedente tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble objeto de la hipoteca que garantiza un Préstamo Hipotecario 1 que administre desmereciese de la tasación inicial en más de un 20% y, en consecuencia, el importe de principal pendiente del Préstamo Hipotecario 1, expresado como porcentaje del valor reducido, excede del 80 por 100 del valor de tasación del inmueble hipotecado, como administrador de los Préstamos Hipotecarios 1, deberá comunicar dicha circunstancia a la Sociedad Gestora y, si procede, aplicará lo establecido en el Artículo 29 del Real Decreto 685/1982. _____

10.3.5. Actuaciones en caso de Demora. _____

En caso de demora en los pagos a que vengan

obligados los Prestatarios en virtud de los Préstamos Hipotecarios, los Cedentes, como administradores de los Préstamos, desarrollarán las actuaciones descritas en el **Anexo 7**, adoptando al efecto las medidas que tomaría un prestamista hipotecario razonablemente prudente que realice actividades de préstamos hipotecarios en España.—

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, reconoce que los prestamistas hipotecarios ejercen en general facultades discrecionales al seguir sus respectivas actuaciones en caso de demora y que los Cedentes, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, al aplicar las actuaciones en caso de demora a un Prestatario incumplidor concreto o al tomar las antedichas medidas, podrán ejercer las facultades discrecionales que ejercería un prestamista hipotecario razonablemente prudente que realiza actividades de préstamos hipotecarios en España, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte la gestión del Fondo, ni la calificación otorgada a los Bonos.—

En todo caso, corresponderá a la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el

5P1793962

04/2007



Artículo 66 del Real Decreto 685/1982. A estos efectos, cada Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, faculta a la Sociedad Gestora para que, en nombre del Fondo, pueda requerir el pago al deudor hipotecario todo ello sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al Fondo en virtud de lo previsto en el mencionado artículo 66 del Real Decreto 685/1982. _____

La Sociedad Gestora en su calidad de Gestora del Fondo, como titular de los Préstamos Hipotecarios, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con los Cedentes en el procedimiento de ejecución iniciado por éstos en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo y, en este sentido, podrá, en los términos previstos en la normativa vigente, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible

en condiciones de mercado. Cada Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los préstamos que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente correspondiente podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora._____

Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con las Participaciones y los Certificados, se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil._____

10.3.6. Pólizas de seguros y derechos accesorios._____

Los Cedentes, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, no deberán tomar ninguna medida ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea el evitar o terminar cualquier póliza de seguros o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. Cada Cedente,

5P1793961

04/20



respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos cada póliza de seguros (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo Inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario._____

Los Cedentes, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, en caso de siniestro, deberán coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros._____

Asimismo los Cedentes, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, no deberán tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Préstamos Hipotecarios, y deberán utilizar



esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios.-----

10.4. Información.-----

Cada Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, deberá comunicar a la Sociedad Gestora toda la información que sea requerida por la normativa vigente y además la información **que se establece en el Anexo 8** y en los plazos que en dicho **Anexo 8** se establecen, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones.-----

Cada Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos para los titulares de las Participaciones y los Certificados que la Sociedad Gestora solicite razonablemente.-----

10.5. Compromisos generales de los Cedentes como administradores.-----

Cada Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a:-----

5P1793960

04/20



- Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios, ya sea en vía judicial o extrajudicial._____

- Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos Hipotecarios._____

- Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Prestatarios y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura y en el Folleto._____

- Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con las Estipulaciones de esta Escritura y del Folleto._____

- Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor todas las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o

A long, horizontal, handwritten scribble or signature located at the bottom of the page.

convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura.—

- Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de esta Escritura._____

10.6. Responsabilidad de los Cedentes como administradores._____

Los Cedentes, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, no serán responsables, en cuanto primeros deudores o garantes, o de otra forma que implique garantía por las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos o por las obligaciones de cualquier Prestatario en virtud de cualquier Préstamo Hipotecario._____

En concreto, los Cedentes, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, no serán responsables de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por los Cedentes de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como

5P1793959

04/20



resultado de una negligencia o incumplimiento de algún Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura, estando en dichos casos el Cedente correspondiente obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento y que se justifiquen.—

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que como consecuencia de una negligencia o incumplimiento de uno de los Cedentes, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, dicho Cedente recibiera, con posterioridad a la fecha en que sean debidos, pagos relacionados con los Préstamos Hipotecarios que correspondan a las Participaciones y los Certificados, el Cedente afectado transferirá al Fondo, con carácter inmediato, los importes así recibidos en la Cuenta que corresponda conforme a lo previsto en la

Estipulación 10.3. y no retrasará el pago de dichos importes hasta la siguiente Fecha de Cobro.———

En cualquier caso, el Fondo, tendrá acción ejecutiva contra cualquier Cedente en cuanto Cedente de las Participaciones y los Certificados, para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones y los Certificados por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario, de conformidad con lo previsto en el Artículo 65 del Real Decreto 685/1982.———

10.7. Sustitución de algún Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios.———

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte de algún Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones establecidas en este apartado, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente

5P1793958

04/20



de que se trate como administrador de las Participaciones y los Certificados o (ii) requerir al Cedente de que se trate para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuesta que el Cedente de que se trate le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente de que se trate estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. _____

Si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de algún Cedente o éste solicitara ser declarado en situación legal de suspensión de pagos o quiebra, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero o se produjera cualquier otro supuesto que, a juicio de la Sociedad Gestora, afectara a la administración de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora

podrá sustituir al Cedente correspondiente como administrador de los Préstamos que administre, siempre que ello esté permitido al amparo de la legislación aplicable._____

En el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas la CNMV y las demás autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, (y en concreto a la Cuenta Individualizada del Cedente correspondiente) que estime oportuna. Dicho importe tendrá la consideración de gasto extraordinario y se abonará conforme al orden de prelación de pagos descrito en la **Estipulación 24** de la presente Escritura._____

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, cada Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos Hipotecarios, siendo de cuenta de éste la totalidad

5P1793957

04/20



de los gastos que dicha sustitución conlleve. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente correspondiente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación de los Bonos. _____

En caso de sustitución, el Cedente sustituido pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. _____

11. DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO. _____

11.1. Cuenta de Tesorería. _____

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "Cuenta de Tesorería"). A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir respectivamente de cada uno de los Cedentes, salvo aquellas cantidades que se

ingresen en las Cuentas de Reinversión, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes.—

Los importes que, en su caso, se hayan depositado en cada Fecha de Cobro en las Cuentas de Reinversión se ingresarán en la Cuenta de Tesorería el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.—

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.—

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.—

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo sobre la base de un tipo de interés variable igual al que resulte de disminuir con un margen de 0,15% el tipo EURIBOR. El EURIBOR y la forma de calcular los intereses devengados por la Cuenta de Tesorería se determinarán en el Contrato de Servicios Financieros.—

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P1 otorgada

5P1793956

04/20



por Moody's, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa consulta a la Agencia de Calificación, una de las siguientes opciones dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja:_____

(i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P1 otorgada por la Agencia de Calificación, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero en el Contrato de Servicios Financieros en relación con la Cuenta de Tesorería._____

(ii) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a P1 otorgada por la Agencia de Calificación, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería._____

11.2. Cuentas de Reinversión._____

A large, stylized signature or scribble consisting of several overlapping, curved lines, located at the bottom of the page.

En el supuesto de que algún Cedente obtuviera una calificación igual a la más alta calificación a corto plazo otorgada por la Agencia de Calificación o por cualquier agencia de calificación aceptada por ésta, la Sociedad Gestora, informando a la CNMV, procederá a la apertura de una cuenta bancaria a nombre del Fondo en el Cedente correspondiente (en adelante, el "**Cedente Calificado**") denominada "**Cuenta de Reinversión**", a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo tuviera que recibir del mismo, de acuerdo en lo previsto en la **Estipulación Décima anterior**. El Cedente Calificado firmará un contrato con la Sociedad Gestora, actuando ésta por cuenta y en nombre del Fondo, en el que se regulará el funcionamiento de la Cuenta de Reinversión.

En el supuesto de que un Cedente pase a ser Cedente Calificado, la parte proporcional de los Fondos de Reserva 1 y/o 2 que haya aportado, en función de su participación en los Préstamos Participativos, conforme a lo establecido en las **Estipulaciones Decimosexta y Decimoséptima**, se abonará en la Cuenta de Reinversión con cargo a la

5P1793955

04/20



Cuenta de Tesorería en la siguiente Fecha de Pago.—

El Cedente Calificado prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se carguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reinversión serán con cargo al correspondiente Cedente, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la Sociedad Gestora._____

Los saldos positivos que, en su caso, resultasen de las Cuentas de Reinversión a favor del Fondo, devengarán un interés variable anual a favor de éste, que será igual al EURIBOR. La forma de calcular los intereses devengados por la Cuenta de Reinversión se determinarán en el Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado correspondiente._____

Previas instrucciones de la Sociedad Gestora, el Cedente Calificado realizará los pagos que sean necesarios para atender las obligaciones del Fondo



a través del Agente Financiero._____

En el supuesto de que la calificación otorgada por la Agencia de Calificación al Cedente Calificado fuera rebajada a una calificación inferior a la máxima que dicha Agencia conceda para riesgos a corto plazo, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, transferirá todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Tesorería. A partir de ese momento, dicho Cedente estará obligado a transferir a la Cuenta de Tesorería, en cada Fecha de Cobro, todos los importes que, como administrador de los Préstamos Hipotecarios reciba, de acuerdo con lo establecido en esta Escritura, salvo que aporte al Fondo una garantía bancaria a primer requerimiento y a cargo del Cedente Calificado, suficiente a juicio de la Sociedad Gestora, de una entidad de crédito con una calificación igual a la máxima que la Agencia de Calificación conceda para el riesgo a corto plazo, que garantice la plena disponibilidad de los importes depositados en la Cuenta de Reinversión.—

En el momento de la firma de la presente Escritura, ningún Cedente tiene la calificación suficiente, de acuerdo con lo establecido en este

5P1793954

04/200



apartado, para abrir una Cuenta de Reinversión a favor del Fondo. _____

12. PRÉSTAMO SUBORDINADO 1. _____

Los Cedentes (o, en su condición de prestamistas del Préstamo Subordinado 1, los "Prestamistas 1") otorgarán, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado 1, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "Préstamo Subordinado 1") por un importe total de QUINIENTOS SETENTA MIL (570.000) Euros, distribuido entre los mismos de la siguiente forma: _____

Sa Nostra	140.163,93 Euros
Caixa Manlleu	158.852,46 Euros
Caja Caminos	130.819,67 Euros
Caja de Ingenieros	140.163,94 Euros

La entrega del importe del **Préstamo Subordinado 1** se realizará el Día Hábil anterior a la Primera Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de

Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero._____

El importe del Préstamo Subordinado 1 se destinará por la Sociedad Gestora a cubrir el desfase correspondiente a la primera Fecha de Pago del Fondo entre el devengo y cobro de los intereses de las Participaciones Hipotecarias._____

La remuneración del Préstamo Subordinado 1 se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 23.1.3.** más un margen del 0,75%. El pago de dichos intereses se realizará en cada Fecha de Pago estando sujeto al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación 24.1.1.**_____

El vencimiento del Préstamo Subordinado 1 tendrá lugar en la Fecha de Liquidación del Fondo. No obstante, la amortización del Préstamo Subordinado 1 será libre en cada Fecha de Pago, decidiendo la Sociedad Gestora el importe que se destinará al pago de dicha amortización en función de las necesidades de recursos estimados para cubrir el desfase entre el devengo y el cobro de

5P1793953

04/20



intereses de las Participaciones Hipotecarias por el Fondo._____

El reparto entre los Prestamistas 1 de dichas amortizaciones se realizará por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada._____

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a los Prestamistas 1, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado 1, estarán sujetas al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 24.1.1.**_____

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a los Prestamistas 1 se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles 1 permitan dicho pago de acuerdo con el orden de prelación establecido._____

Las cantidades debidas a los Prestamistas 1 y

no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de estos._____

13. PRÉSTAMO SUBORDINADO 2._____

Sa Nostra, Caixa Manlleu y Caja Caminos (o, en su condición de prestamistas del Préstamo Subordinado 2, los "Prestamistas 2") otorgarán, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado 2, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "Préstamo Subordinado 2") por un importe total de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (225.000) Euros**, distribuido entre los mismos de la siguiente forma:_____

Sa Nostra	145.474,14 Euros
Caixa Manlleu	29.094,83 Euros
Caja Caminos	50.431,03 Euros

La entrega del importe del **Préstamo Subordinado 2** se realizará el Día Hábil anterior a la Primera Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero._____

El importe del Préstamo Subordinado 2 se

5P1793952

04/20



destinará por la Sociedad Gestora a cubrir el desfase correspondiente a la primera Fecha de Pago del Fondo entre el devengo y cobro de los intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.—

La remuneración del Préstamo Subordinado 2 se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 23.1.3.** más un margen del 0,75%. El pago de dichos intereses se realizará en cada Fecha de Pago estando sujeto al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación 24.1.2.**_____

El vencimiento del Préstamo Subordinado 2 tendrá lugar en la Fecha de Liquidación del Fondo. No obstante, la amortización del Préstamo Subordinado 2 será libre en cada Fecha de Pago, decidiendo la Sociedad Gestora el importe que se destinará al pago de dicha amortización en función de las necesidades de recursos estimados para



cubrir el desfase entre el devengo y el cobro de intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por el Fondo._____

El reparto entre los Prestamistas 2 de dichas amortizaciones se realizará por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada._____

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a los Prestamistas 2, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado 2, estarán sujetas al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 24.1.2.**_____

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a los Prestamistas 2 se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles 2 permitan dicho pago de acuerdo con el orden de prelación establecido._____

Las cantidades debidas a los Prestamistas 2 y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éstos._____

5P1793951

04/20



14. PRÉSTAMO PARA GASTOS INICIALES 1.

Los Prestamistas 1 otorgarán, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales 1, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "Préstamo para Gastos Iniciales 1") por un importe máximo total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA (452.280) Euros**, distribuido entre los mismos de la siguiente forma:_____

Sa Nostra	111.216,39 Euros
Caixa Manlleu	126.045,25 Euros
Caja Caminos	103.801,97 Euros
Caja de Ingenieros	111.216,39 Euros

El importe definitivo del **Préstamo para Gastos Iniciales 1**, será determinado por la Sociedad Gestora dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Desembolso, una vez que la Entidad Directora le haya comunicado, tal y como se describe en la

Estipulación 23.7, las comisiones de aseguramiento definitivas aplicables a los Bonos de la Clase 1. La Sociedad Gestora procederá antes de las 13:00 horas (CET), a comunicar el importe del Préstamo para Gastos Iniciales 1, correspondiente a cada uno de los Prestamistas 1._____

La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales 1 se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero..

El importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales 1 y su distribución entre los Prestamistas 1, que será proporcional a la distribución del importe máximo referido anteriormente, se hará constar en el acta notarial de desembolso._____

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales 1 se destinará por la Sociedad Gestora, conforme su nombre indica, al pago de los gastos iniciales correspondientes a los Bonos de Clase 1._____

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales 1 se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de

5P1793950

04/200



acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 23.1.3.** más un margen del 0,75%. El pago de dichos intereses se realizará en cada Fecha de Pago estando sujeto al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación 24.1.1.** para los Recursos Disponibles 1. _____

El vencimiento del Préstamo para Gastos Iniciales 1 tendrá lugar en la Fecha de Liquidación del Fondo. No obstante, la amortización del Préstamo para Gastos Iniciales 1 se realizará en 20 cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (26 de octubre de 2004) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 24.1.1.** para los Recursos Disponibles 1. _____

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a los Prestamistas 1 se harán

efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles 1 permitan dicho pago de acuerdo con el orden de prelación establecido en la **Estipulación 24.1.1.**_____

Las cantidades no entregadas a los Prestamistas 1 en virtud de lo previsto en esta **Estipulación** no devengarán intereses de demora a favor de éstos.—

15. PRÉSTAMO PARA GASTOS INICIALES 2._____

Los Prestamistas 2 otorgarán, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales 2, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "**Préstamo para Gastos Iniciales 2**") por un importe máximo total de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA (195.680) Euros**, distribuido entre los mismos de la siguiente forma:-

Sa Nostra	126.517,24 Euros
Caixa Manlleu	25.303,45 Euros
Caja Caminos	43.859,31 Euros

El importe definitivo del **Préstamo para Gastos Iniciales 2**, será determinado por la Sociedad Gestora dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Desembolso, una vez que la Entidad Directora le

5P1793949

04/20



haya comunicado, tal y como se describe en la Estipulación 23.7, las comisiones de aseguramiento definitivas aplicables a los Bonos de la Clase 2. La Sociedad Gestora procederá antes de las 13:00 horas (CET), a comunicar el importe del Préstamo para Gastos Iniciales 2, correspondiente a cada uno de los Prestamistas 2. _____

La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales 2 se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero.

El importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales 2 y su distribución entre los Prestamistas 2, que será proporcional a la distribución del importe máximo referido anteriormente, se hará constar en el acta notarial de desembolso. _____

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales 2 se destinará por la Sociedad Gestora, conforme su nombre indica, al pago de los gastos Iniciales

correspondientes a los Bonos de la Clase 2.-----

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales 2 se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 23.1.3.** más un margen del 0,75%. El pago de dichos intereses se realizará en cada Fecha de Pago estando sujeto al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación 24.1.2.**-----

El vencimiento del Préstamo para Gastos Iniciales 2 tendrá lugar en la Fecha de Liquidación del Fondo. No obstante, la amortización del Préstamo para Gastos Iniciales 2 se realizará en 20 cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (26 de octubre de 2004) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 24.1.2.**, para los Recursos Disponibles 2.-----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a los Prestamistas 2 se harán

5P1793948

04/20



efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles 2 permitan dicho pago de acuerdo con el orden de prelación establecido en la **Estipulación 24.1.2.**_____

Las cantidades no entregadas a los Prestamistas 2 en virtud de lo previsto en esta **Estipulación** no devengarán intereses de demora a favor de éste._____

16. PRÉSTAMO PARTICIPATIVO 1._____

16.1. Importe del Préstamo Participativo 1._____

Los Prestamistas 1 otorgarán, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo 1, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "Préstamo Participativo 1") destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva 1._____

El importe total del Préstamo Participativo 1 será de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (7.625.000 Euros)** distribuido entre los Prestamistas 1 de la siguiente forma:_____

Sa Nostra	1.495.212,76 Euros
-----------	--------------------

Caixa Manlleu	1.694.574,47 Euros
Caja Caminos	2.940.000 Euros
Caja de Ingenieros	1.495.212,77 Euros

16.2. Entrega del Préstamo Participativo 1.——

La entrega del importe del Préstamo Participativo 1 se realizará en la Fecha de Desembolso mediante ingreso por cada uno de los Prestamistas 1 la parte que les corresponda en dicho Préstamo en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero.——

16.3. Amortización del Préstamo Participativo 1.——

La amortización del Préstamo Participativo 1 se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 1, con sujeción al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación 24.1.1.** para los Recursos Disponibles 1. El reparto entre los Prestamistas 1 de dichas amortizaciones se realizará por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.——

16.4. Remuneración del Préstamo Participativo 1.——

5P1793947

04/2004



Debido al carácter subordinado del Préstamo Participativo 1, en relación con el resto de las obligaciones del Fondo, y a que su devolución depende del comportamiento de las Participaciones Hipotecarias, así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los Bonos de la Clase 1 emitidos por el Fondo, la remuneración del Préstamo Participativo 1 tendrá dos componentes, uno de carácter conocido, y otro de carácter variable relacionado con la evolución de los riesgos del Fondo:_____

16.4.1. "Remuneración Fija del Préstamo Participativo 1": el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo Participativo 1 devengará unos intereses calculados sobre la base de un tipo de interés anual variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 23.1.3.** más un margen del 1%._____

16.4.2. "Remuneración Variable del Préstamo

Participativo 1", que se calculará conforme a lo previsto en el siguiente apartado.

16.5. Remuneración Variable del Préstamo Participativo 1.

16.5.1. Definición.

La Remuneración Variable del Préstamo Participativo 1 será igual a la diferencia positiva entre la suma de: (i) los intereses y otras cantidades asimilables recibidas de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo, (ii) más los rendimientos generados por las inversiones del Fondo atribuibles a las mismas, (iii) más/menos las cantidades netas que resulten de los Swap de los Contratos de Derivado 1 (Anual) y Derivado 1 (Semestral), respectivamente, (imputables sólo a Sa Nostra, Caixa Manlleu y Caja Ingenieros), (iv) más las cantidades a favor del Fondo que resulten de los Cap de los Contratos de Derivado 1 (Anual) y Derivado 1 (Semestral), respectivamente, (imputables sólo a Caja Caminos); (v) menos las cantidades a pagar por el Fondo que resulten de los Floor de los Contratos de Derivado 1 (Anual) y Derivado 1 (Semestral), respectivamente, (imputables sólo a Caja Caminos) y

5P1793946

04/20



(vi) menos los gastos (incluyendo impuestos) del Fondo que se correspondan con los Bonos de la Clase 1. _____

16.5.2. Carácter subordinado. _____

La Remuneración Variable del Préstamo Participativo 1 tendrá carácter subordinado a todos los demás pagos a efectuar por el Fondo, de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 24.1.1.** y, en consecuencia, sólo será abonada a los Prestamistas 1 en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Recursos Disponibles 1 en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (xv) de la **Estipulación 24.1.1.** para los Recursos Disponibles 1. _____

16.5.3. Remuneración Variable del Préstamo Participativo 1 por cada Prestamista 1. _____

La Remuneración Variable del Préstamo Participativo 1 que corresponda a cada Prestamista

1 se calculará por la Sociedad Gestora, y será igual a la diferencia positiva entre la suma de:

- (i) los intereses y otras cantidades asimilables recibidas de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo emitidas por los Prestamistas 1,
- (ii) más los rendimientos generados por las inversiones del Fondo atribuibles a las mismas,
- (iii) más/menos las cantidades netas que resulten de los Swap de los Contratos de Derivado 1 (Anual) y Derivado 1 (Semestral), respectivamente, (imputables sólo a Sa Nostra, Caixa Manlleu y Caja Ingenieros),
- (iv) más las cantidades a favor del Fondo que resulten de los Cap de los Contratos de Derivado 1 (Anual) y Derivado 1 (Semestral), respectivamente, (imputables sólo a Caja Caminos);
- (v) menos las cantidades a pagar por el Fondo que resulten de los Floor de los Contratos de Derivado 1 (Anual) y Derivado 1 (Semestral), respectivamente, (imputables sólo a Caja Caminos) y
- (vi) menos los gastos (incluyendo impuestos) del Fondo correspondientes a los Bonos de la Clase 1.—

Los gastos e ingresos atribuibles a las Participaciones Hipotecarias se asignan entre los Prestamistas 1 de acuerdo con los criterios

5P1793945

04/20



establecidos en el Contrato de Gestión Interna Individualizada._____

16.5.4. Cesión del Préstamo Participativo 1._____

Las reglas establecidas en el Contrato de Gestión Interna Individualizada se fijan sobre la base de que no se produzca la cesión del Préstamo Participativo 1 por los Prestamistas 1. En el supuesto de cesión del Préstamo Participativo 1, se considerará que la entidad cesionaria tendrá derecho a recibir de la Remuneración Variable del Préstamo Participativo 1 que corresponda al Prestamista 1 cedente, un importe proporcional al importe principal cedido del Préstamo Participativo 1, y en las mismas condiciones en que debería abonarse la Remuneración Variable del Préstamo Participativo 1 al Prestamista 1 cedente._____

17. PRÉSTAMO PARTICIPATIVO 2._____

17.1. Importe del Préstamo Participativo 2._____

Los Prestamistas 2 otorgarán, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo

2, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "Préstamo Participativo 2") destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva 2. _____

El importe total del Préstamo Participativo 2 será de CUATRO MILLONES SESENTA MIL EUROS (4.060.000 Euros) distribuido entre los Prestamistas 2 de la siguiente forma: _____

Sa Nostra	2.191.666,67 Euros
Caixa Manlleu	438.333,33 Euros
Caja Caminos	1.430.000 Euros

17.2 Entrega del Préstamo Participativo 2. _____

La entrega del importe del Préstamo Participativo 2 se realizará en la Fecha de Desembolso ingresando cada uno de los Prestamistas 2 la parte que les corresponda en dicho Préstamo en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero. _____

17.3. Amortización del Préstamo Participativo 2. _____

La amortización del Préstamo Participativo 2 se realizará en cada Fecha de Pago por un importe

5P1793944

04/20



igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 2, con sujeción al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación 24.1.2.** El reparto entre los Prestamistas 2 de dichas amortizaciones se realizará por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada. _____

17.4. Remuneración del Préstamo Participativo

2. _____

Debido al carácter subordinado del Préstamo Participativo 2, en relación con el resto de las obligaciones del Fondo, y a que su devolución depende del comportamiento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los Bonos de la Clase 2 emitidos por el Fondo, la remuneración del Préstamo Participativo 2 tendrá dos componentes, uno de carácter conocido y otro de carácter variable relacionado con la evolución de los

riesgos del Fondo:_____

17.4.1. "Remuneración Fija del Préstamo Participativo 2": el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo Participativo 2 devengará unos intereses calculados sobre la base de un tipo de interés anual variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 23.1.3. más un margen del 1%._____

17.4.2. "Remuneración Variable del Préstamo Participativo 2", que se calculará conforme a lo previsto en el siguiente apartado._____

17.5. Remuneración Variable del Préstamo Participativo 2._____

17.5.1. Definición._____

La Remuneración Variable del Préstamo Participativo 2 será igual a la diferencia positiva entre la suma de (i) los intereses y otras cantidades asimilables recibidas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo, (ii) más los rendimientos generados por las inversiones del Fondo atribuibles a los mismos, (iii) más/menos las cantidades netas que resulten de los Swap de los Contratos de Derivado 2

5P1793943

04/20



(Anual) y Derivado 2 (Semestral), respectivamente, (imputables sólo a Sa Nostra y Caixa Manlleu), (iv) más las cantidades a favor del Fondo que resulten del Cap del Contrato de Derivado 2 (Semestral) (imputable sólo a Caja Caminos); (v) menos las cantidades a pagar por el Fondo que resulten del Floor del Contrato de Derivado 2 (Semestral) (imputable sólo a Caja Caminos) y (vi) menos los gastos (incluyendo impuestos) del Fondo correspondientes a los Bonos de la Clase 2. _____

17.5.2. La Remuneración Variable del Préstamo Participativo 2 que corresponde a cada Prestamista 2 tendrá carácter subordinado a todos los demás pagos a efectuar por el Fondo, de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 24.1.2.** y, en consecuencia, sólo será abonada a los Prestamistas 2 en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Recursos Disponibles 2 en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo

enumeradas en los apartados (i) a (xv) de la Estipulación 24.1.2. para los Recursos Disponibles 2._____

17.5.3 Remuneración Variable del Préstamo Participativo 2 por cada Prestamista 2._____

La Remuneración Variable del Préstamo Participativo 2 que corresponda a cada Prestamista 2 se calculará por la Sociedad Gestora, y será igual a la diferencia positiva entre la suma de: (i) los intereses y otras cantidades asimilables recibidas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo emitidos por los Prestamistas 2, (ii) más los rendimientos generados por las inversiones del Fondo atribuibles a los mismos (iii) más/menos las cantidades netas que resulten de los Swap de los Contratos de Derivado 2 (Anual) y Derivado 2 (Semestral), respectivamente, (imputables sólo a Sa Nostra y Caixa Manlleu), (iv) más las cantidades a favor del Fondo que resulten del Cap del Contrato de Derivado 2 (Semestral) (imputable sólo a Caja Caminos); (v) menos las cantidades a pagar por el Fondo que resulten del Floor del Contrato de Derivado 2 (Semestral) (imputable sólo a Caja Caminos) y (vi) menos los

5P1793942

04/2007



gastos (incluyendo impuestos) del Fondo correspondientes a los Bonos de la Clase 2._____

Los gastos e ingresos atribuibles a los Certificados de Transmisión de Hipoteca se asignan entre los Prestamistas 2 de acuerdo con los criterios establecidos en el Contrato de Gestión Interna Individualizada._____

17.5.4. Cesión del Préstamo Participativo 2._____

Las reglas establecidas en el Contrato de Gestión Interna Individualizada se fijan sobre la base de que no se produzca la cesión del Préstamo Participativo 2 por los Prestamistas 2. En el supuesto de cesión del Préstamo Participativo 2, se considerará que la entidad cesionaria tendrá derecho a recibir de la Remuneración Variable del Préstamo Participativo 2 que corresponda al Prestamista 2 cedente, un importe proporcional al importe principal cedido del Préstamo Participativo 2, y en las mismas condiciones en que debería abonarse la Remuneración Variable del Préstamo

Participativo 2 al Prestamista 2 cedente.-----

18. CONTRATOS DE DERIVADOS.-----

La Sociedad Gestora (en su condición de parte de los Contratos de Derivados, "Parte B") celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Bear Stearns Bank Plc (en adelante, "Bear Stearns" o en su condición de parte de los Contratos de Derivados, "Parte A"), los siguientes contratos, cuyos términos más relevantes se describen a continuación:-----

1-Contrato de Derivado 1 (Anual).-----

2-Contrato de Derivado 1 (Semestral).-----

3-Contrato de Derivado 2 (Anual).-----

4-Contrato de Derivado 2 (Semestral).-----

En cada Contrato de Derivado se regulan un swap y un collar (Cap y Floor) (salvo en el Contrato de Derivado 2 (Anual) en el que únicamente se regula un Swap). Los Contratos de Derivados 1 (Anual) y 2 (Anual), se establecen sobre el porcentaje de Participaciones y Certificados, respectivamente, que tiene un periodo de revisión del tipo de interés anual. Los Contratos de Derivados 1 (Semestral) y 2 (Semestral), se establecen sobre el porcentaje de Participaciones y Certificados,

Cálculo 1, para el Swap", tal y como se definen estos conceptos más adelante.-----

El "*Importe Nocial del Contrato de Derivado 1 (Anual), con motivo del Swap*": será el Saldo Nominal Pendiente de Bonos de la Clase 1, en la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones con revisión de tipo de interés anual, emitidas por Sa Nostra, Caixa Manlleu y Caja Ingenieros, respecto al Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones agrupadas en el Fondo con revisión anual de tipo de interés, en la fecha de liquidación correspondiente.-----

El "*Factor de Cálculo 1 para el Swap*", será la media ponderada de los EURIBOR 12 meses obtenidos en cada una de las doce Fechas de Referencia (tal y como se define más adelante) anteriores al inicio del periodo de liquidación en curso, calculada de la siguiente forma: $(0,0984 * \text{EURIBOR 12 meses de Julio}) + (0,0760 * \text{EURIBOR 12 meses de Agosto}) + (0,0668 * \text{EURIBOR 12 meses de Septiembre}) + (0,0813 * \text{EURIBOR 12 meses de Octubre}) + (0,0966 * \text{EURIBOR 12 meses de Noviembre}) + (0,0989 * \text{EURIBOR 12 meses de Diciembre}) + (0,0754 * \text{EURIBOR 12 meses de Enero}) + (0,0647 * \text{EURIBOR 12 meses de Febrero}) +$

5P1793940

04/20



(0,0788 * EURIBOR 12 meses de Marzo) + (0,0867 * EURIBOR 12 meses de Abril) + (0,0809 * EURIBOR 12 meses de Mayo) + (0,0956 * EURIBOR 12 meses de Junio)._____

Las "Fechas de Referencia" serán los días 24 de cada mes, empezando el 24 de julio de 2003._____

18.1.3. Cantidades a pagar por la Parte A con motivo del Cap._____

El resultado de multiplicar el "Importe Nocial del Contrato de Derivado 1 (Anual) con motivo del Cap/Floor" por el "Factor de Cálculo 1 para el Cap/Floor", tal y como se definen estos conceptos más adelante. Para el cálculo de la Parte A se tomarán los días efectivamente transcurridos en base anual 360. Se procederá al pago del importe correspondiente en concepto de Cap, únicamente, cuando la media del interés ponderado por cada una de las Fechas de Referencia se sitúe por encima de los porcentajes establecidos en el Anexo I del Contrato de Derivado 1 (Anual)._____

18.1.4. Cantidad a Pagar por la Parte B con motivo del Floor._____

La cantidad a pagar por la Parte B será el producto, en función de los días efectivamente transcurridos y en base 360, del "*Importe Nominal del Contrato de Derivado 1 (Anual) con motivo del Cap/Floor*" por el "*Factor de Cálculo 1 para el Cap/Floor*", tal y como se definen estos conceptos más adelante. Se procederá al pago del importe correspondiente en concepto de Floor, únicamente, cuando la media del interés ponderado por cada una de las Fechas de Referencia se sitúe por debajo de los porcentajes establecidos en el Anexo II del Contrato de Derivado 1 (anual)._____

El "*Importe Nominal del Contrato de Derivado 1 (Anual), con motivo del Cap/Floor*" será el producto de: (1) la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones con revisión de tipo de interés anual, de cada uno de los distintos niveles de Cap/Floor determinados en el contrato, emitidas por Caja Caminos, en la fecha de liquidación correspondiente, respecto al Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones agrupadas en el Fondo con revisión anual de tipo de interés

5P1793939

04/20



por (ii) el Saldo Nominal Pendiente de Bonos de la Clase 1. _____

El "Factor de Cálculo 1 para el Cap/Floor" será la media ponderada de los EURIBOR 12 meses obtenidos en cada una de las doce Fechas de Referencia anteriores al inicio del periodo de liquidación en curso, calculada de la siguiente forma: $(0,1493 * \text{EURIBOR 12 meses de Julio}) + (0,0000 * \text{EURIBOR 12 meses de Agosto}) + (0,0799 * \text{EURIBOR 12 meses de Septiembre}) + (0,01111 * \text{EURIBOR 12 meses de Octubre}) + (0,0660 * \text{EURIBOR 12 meses de Noviembre}) + (0,0729 * \text{EURIBOR 12 meses de Diciembre}) + (0,1736 * \text{EURIBOR 12 meses de Enero}) + (0,0486 * \text{EURIBOR 12 meses de Febrero}) + (0,0903 * \text{EURIBOR 12 meses de Marzo}) + (0,0243 * \text{EURIBOR 12 meses de Abril}) + (0,0868 * \text{EURIBOR 12 meses de Mayo}) + (0,0972 * \text{EURIBOR 12 meses de Junio}).$ _____

Las "Fechas de Referencia" serán los días 24 de cada mes, empezando el 24 de julio de 2003. _____

18.2. Contrato de Derivado 2 (Anual). _____

18.2.1. Cantidades a pagar por la Parte A con motivo del Swap._____

El resultado de multiplicar el "Importe Nocial del Contrato de Derivado 2 (Anual) con motivo del Swap", tal y como se define este concepto más adelante, por el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos establecido para cada Fecha de Pago, tal y como se define en la **Estipulación 23.1.3** más un margen de 0,03%. Para el cálculo de la Parte A se tomarán los días efectivamente transcurridos en base anual 360.

18.2.2. Cantidad a Pagar por la Parte B con motivo del Swap._____

La cantidad a pagar por la Parte B será el producto, en función de los días efectivamente transcurridos y en base 360, del "Importe Nocial del Contrato de Derivado 2 (Anual) con motivo del Swap" por el "Factor de Cálculo 2 para el Swap", tal y como se definen estos conceptos más adelante.

El "Importe Nocial del Contrato de Derivado 2 (Anual) con motivo del Swap": será el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Clase 2, en la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de los Certificados con revisión de tipo

5P1793938

04/200



de interés anual, emitidos por Sa Nostra y Caixa Manlleu, en la fecha de liquidación correspondiente, respecto al Saldo Nominal Pendiente de los Certificados agrupados en el Fondo con revisión de tipo de interés anual, en la fecha de liquidación correspondiente._____

El "Factor de Cálculo 2 para el Swap" será la media ponderada de los EURIBOR 12 meses obtenidos en cada una de las Fechas de Referencia anteriores al inicio del periodo de liquidación en curso, tal y como se define este concepto más adelante, calculada de la siguiente forma: $(0,1009 * \text{EURIBOR 12 meses de Julio}) + (0,0815 * \text{EURIBOR 12 meses de Agosto}) + (0,0735 * \text{EURIBOR 12 meses de Septiembre}) + (0,1204 * \text{EURIBOR 12 meses de Octubre}) + (0,0860 * \text{EURIBOR 12 meses de Noviembre}) + (0,0814 * \text{EURIBOR 12 meses de Diciembre}) + (0,0728 * \text{EURIBOR 12 meses de Enero}) + (0,0915 * \text{EURIBOR 12 meses de Febrero}) + (0,0672 * \text{EURIBOR 12 meses de Marzo}) + (0,0721 * \text{EURIBOR 12 meses de Abril}) + (0,0687 * \text{EURIBOR 12 meses de Mayo})$

EURIBOR 12 meses de Mayo) + (0,0841 * EURIBOR 12 meses de Junio)._____

Las "*Fechas de Referencia*" serán los días 24 de cada mes, empezando el 24 de julio de 2003._____

18.3. Contrato de Derivado 1 (Semestral)._____

18.3.1. Cantidades a pagar por la Parte A con motivo del Swap:_____

El resultado de multiplicar el "*Importe Nocial del Contrato de Derivado 1 (semestral) con motivo del Swap*", tal y como se define este concepto más adelante, por el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos establecido para cada Fecha de Pago, tal y como se define en la **Estipulación 23.1.3**, más un margen de 0,03%. Para el cálculo de la Parte A se tomarán los días efectivamente transcurridos en base anual 360._____

18.3.2 Cantidad a Pagar por la Parte B con motivo del Swap._____

La cantidad a pagar por la Parte B será el producto, en función de los días efectivamente transcurridos y en base 360, del "*Importe Nocial del Contrato de Derivado 1 (semestral) con motivo del Swap*" por el "*Factor de Cálculo 3, para el Swap*", tal y como se definen estos conceptos más

5P1793937

04/20



adelante. _____

El "Importe Nocional del Contrato de Derivado 1 (Semestral), con motivo del Swap" será el Saldo Nominal Pendiente de Bonos de la Clase 1, en la proporción que represente el saldo Nominal Pendiente de las Participaciones con revisión de tipo de interés semestral, emitidas por Sa Nostra, Caixa Manlleu y Caja Ingenieros, respecto al Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones agrupadas en el Fondo con revisión de tipo de interés semestral, en la fecha de liquidación correspondiente. _____

El "Factor de Cálculo 3 para el Swap" será la media ponderada de los EURIBOR 12 meses obtenidos en cada una de las seis Fechas de Referencia anteriores al inicio del periodo de liquidación en curso, tal y como se define más adelante, calculada de la siguiente forma: $(0,1557 * \text{EURIBOR 12 meses de Julio}) + (0,1943 * \text{EURIBOR 12 meses de Agosto}) + (0,1870 * \text{EURIBOR 12 meses de Septiembre}) + (0,1477$

* EURIBOR 12 meses de Octubre) + (0,1401 * EURIBOR 12 meses de Noviembre) + (0,1752 * EURIBOR 12 meses de Diciembre) + (0,1557 * EURIBOR 12 meses de Enero) + (0,1943 * EURIBOR 12 meses de Febrero) + (0,1870 * EURIBOR 12 meses de Marzo) + (0,1477 * EURIBOR 12 meses de Abril) + (0,1401 * EURIBOR 12 meses de Mayo) + (0,1752 * EURIBOR 12 meses de Junio)._____

Las "Fechas de Referencia" serán los días 24 de cada mes, empezando el 24 de enero de 2004._____

18.3.3. Cantidades a pagar por la Parte A con motivo del Cap._____

El resultado de multiplicar el "Importe Nocial del Contrato de Derivado 1 (Semestral) con motivo del Cap/Floor" por "Factor de Cálculo 3 para el Cap/Floor", tal y como se definen estos conceptos más adelante. Para el cálculo de la Parte A se tomarán los días efectivamente transcurridos en base anual 360. Se porcederá al pago del importe correspondiente en concepto de Cap, únicamente, cuando la media del interés ponderado por cada una de las Fechas de Referencia se sitúe por encima de los porcentajes establecidos en el Anexo I del Contrato de Derivado 1 (semestral)._____

5P1793936

04/20



18.3.4. Cantidad a Pagar por la Parte B con motivo del Floor. _____

La cantidad a pagar por la Parte B será el producto, en función de los días efectivamente transcurridos y en base 360, del "Importe Nocial del Contrato de Derivado 1 (Semestral) con motivo del Cap/Floor" por el "Factor de Cálculo 3 para el Cap/Floor", tal y como se definen estos conceptos más adelante. Se procederá al pago del importe correspondiente en concepto de Floor, únicamente, cuando la media del interés ponderado por cada una de las Fechas de Referencia se sitúe por debajo de los porcentajes establecidos en el Anexo II del Contrato de Derivado 1 (semestral). _____

El "Importe Nocial del Contrato de Derivado 1 (Semestral), con motivo del Cap/Floor" será el producto de: (i) la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones con revisión de tipo de interés semestral de cada uno de los distintos niveles de Cap/Floor determinados

en el contrato, emitidas por Caja Caminos en la fecha de liquidación correspondiente, respecto al Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones agrupadas en el Fondo con revisión semestral de tipo de interés por (ii) el Saldo Nominal Pendiente de Bonos de Clase 1._____

El "*Factor de Cálculo 3 para el Cap/Floor*" será la media ponderada de los EURIBOR 12 meses obtenidos en cada una de las seis Fechas de Referencia anteriores al periodo de liquidación en curso, tal y como se define más adelante, calculada de la siguiente forma: $(0,1549 * \text{EURIBOR 12 meses de Julio}) + (0,0932 * \text{EURIBOR 12 meses de Agosto}) + (0,1618 * \text{EURIBOR 12 meses de Septiembre}) + (0,2062 * \text{EURIBOR 12 meses de Octubre}) + (0,1616 * \text{EURIBOR 12 meses de Noviembre}) + (0,2222 * \text{EURIBOR 12 meses de Diciembre}) + (0,1549 * \text{EURIBOR 12 meses de Enero}) + (0,0932 * \text{EURIBOR 12 meses de Febrero}) + (0,1618 * \text{EURIBOR 12 meses de Marzo}) + (0,2062 * \text{EURIBOR 12 meses de Abril}) + (0,1616 * \text{EURIBOR 12 meses de Mayo}) + (0,2222 * \text{EURIBOR 12 meses de Junio})$._____

Las "*Fechas de Referencia*" serán los días 24 de cada mes, empezando el 24 de enero de 2004._____

5P1793935

04/20



18.4. Contrato de Derivado 2 (Semestral)._____

18.4.1. Cantidades a pagar por la Parte A con motivo del Swap:_____

El resultado de multiplicar el "Importe Nocional del Contrato de Derivado 2 (Semestral), con motivo del Swap", tal y como se define más adelante, por el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos establecido para cada Fecha de Pago, tal y como se define en la **Estipulación 23.1.3**, más un margen de 0,03%. Para el cálculo de la Parte A se tomarán los días efectivamente transcurridos en base anual 360._____

18.4.2. Cantidad a Pagar por la Parte B con motivo del Swap._____

La cantidad a pagar por la Parte B será el producto, en función de los días efectivamente transcurridos y en base 360, del "Importe Nocional del Contrato de Derivado 2 (Semestral), con motivo del Swap" por el "Factor de Cálculo 4", tal y como se definen ambos a continuación._____

El "Importe Nominal del Contrato de Derivado 2, con motivo del Swap" será el Saldo Nominal Pendiente de Bonos de la Clase 2, en la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de los Certificados con revisión de tipo de interés semestral, emitidos por Sa Nostra y Caixa Manlleu, respecto al Saldo Nominal Pendiente de los Certificados agrupados en el Fondo con revisión de tipo de interés semestral, en la fecha de liquidación correspondiente._____

El "Factor de Cálculo 4 para el Swap" será la media ponderada de los EURIBOR 12 meses obtenidos en cada una de las seis Fechas de Referencia anteriores al inicio del periodo de liquidación en curso, tal y como se define a continuación, calculada de la siguiente forma: $(0,1769 * \text{EURIBOR 12 meses de Julios}) + (0,1553 * \text{EURIBOR 12 meses de Agosto}) + (0,1473 * \text{EURIBOR 12 meses de Septiembre}) + (0,2248 * \text{EURIBOR 12 meses de Octubre}) + (0,1824 * \text{EURIBOR 12 meses de Noviembre}) + (0,1132 * \text{EURIBOR 12 meses de Diciembre}) + (0,1769 * \text{EURIBOR 12 meses de Enero}) + (0,1553 * \text{EURIBOR 12 meses de Febrero}) + (0,1473 * \text{EURIBOR 12 meses de Marzo}) + (0,2248 * \text{EURIBOR 12 meses de Abril}) + (0,1824 * \text{EURIBOR 12 meses de Mayo})$

5P1793934

04/20



EURIBOR 12 meses de Mayo) + (0,1132 * EURIBOR 12 meses de Junio)._____

Las "Fechas de Referencia" serán los días 24 de cada mes, empezando el 24 de enero de 2004._____

18.4.3. Cantidades a pagar por la Parte A con motivo del Cap._____

El resultado de multiplicar el "Importe Nocional del Contrato de Derivado 2 (Semestral) con motivo del Cap/Floor" por el "Factor de Cálculo 4 para el Cap/Floor", tal y como se definen estos conceptos a continuación. Para el cálculo de la Parte A se tomarán los días efectivamente transcurridos en base anual 360. Se procederá al pago del importe correspondiente en concepto de Cap, únicamente, cuando la media del interés ponderado por cada una de las Fechas de Referencia se sitúe por debajo de los porcentajes establecidos en el Anexo I del Contrato de Derivado 2 (semestral)._____

18.4.4. Cantidad a Pagar por la Parte B con

A large, stylized handwritten signature or scribble at the bottom of the page.

motivo del Floor._____

La cantidad a pagar por la Parte B será el producto, en función de los días efectivamente transcurridos y en base 360, del "*Importe Nominal del Contrato de Derivado 2 (Semestral) con motivo del Cap/Floor*" por el "*Factor de Cálculo 4 para el Cap/Floor*". Se procederá al pago del importe correspondiente en concepto de Floor, únicamente, cuando la media del interés ponderado por cada una de las Fechas de Referencia se sitúe por debajo de los porcentajes establecidos en el Anexo II del Contrato de Derivado 2 (semestral)._____

El "*Importe Nominal del Contrato de Derivado 2, con motivo del Cap/Floor*" será el producto de:
(i) la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de los Certificados con revisión de tipo de interés semestral de cada uno de los distintos niveles de Cap/Floor determinados en el contrato, emitidos por Caja Caminos en la fecha de liquidación correspondiente, respecto al Saldo Nominal Pendiente de los Certificados agrupados en el Fondo con revisión semestral de tipo de interés por (ii) el Saldo Nominal Pendiente de Bonos de la Clase 2._____

5P1793933

04/20



El "Factor de Cálculo 4, para el Cap/Floor" será la media ponderada de los EURIBOR 12 meses obtenidos en cada una de las seis Fechas de Referencia anteriores al inicio del período de liquidación en curso, tal y como se define a continuación, calculada de la siguiente forma:

(0,1569 * EURIBOR 12 meses de Julio) + (0,0960 * EURIBOR 12 meses de Agosto) + (0,1218 * EURIBOR 12 meses de Septiembre) + (0,1374 * EURIBOR 12 meses de Octubre) + (0,2523 * EURIBOR 12 meses de Noviembre) + (0,2356 * EURIBOR 12 meses de Diciembre) + (0,1569 * EURIBOR 12 meses de Enero) + (0,0960 * EURIBOR 12 meses de Febrero) + (0,1218 * EURIBOR 12 meses de Marzo) + (0,1374 * EURIBOR 12 meses de Abril) + (0,2523 * EURIBOR 12 meses de Mayo) + (0,2356 * EURIBOR 12 meses de Junio).———

Las "Fechas de Referencia" serán los días 24 de cada mes, empezando el 24 de enero de 2004.———

18.5. Supuestos de incumplimiento comunes para los Contratos de Derivados.—————

Si en una Fecha de Liquidación el Fondo no pagase la cantidad que le correspondiera satisfacer a Bear Stearns, con motivo de cualquiera de los Contratos de Derivados, el Contrato de Derivado correspondiente podrá quedar resuelto a instancias de Bear Stearns. En caso de que correspondiera pagar cantidad liquidativa, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del correspondiente Contrato de Derivado, y todo ello de conformidad con las Reglas Ordinarias de Prelación, descritas en la **Estipulación 24.1**. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de derivado._____

Si en una Fecha de Liquidación Bear Stearns no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, con motivo de cualquiera de los Contratos de Derivados, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Derivado correspondiente. En este caso, Bear Stearns asumirá

5P1793932

04/200



la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el correspondiente Contrato de Derivado. Asimismo, en este caso, si la cantidad liquidativa del correspondiente Contrato de Derivado le correspondiese a Bear Stearns, y no al Fondo, el pago de la misma se efectuará de conformidad con las Reglas Ordinarias de Prelación, descritas en la **Estipulación 24.1.**_____

La cantidad liquidativa de los Contratos de Derivados será calculada por Bear Stearns, como agente de cálculo de los Contratos de Derivados, en función del valor de mercado de dichos Contratos.—

18.6. Supuestos de modificación en la calificación de la Parte A._____

1.- En el supuesto de que Moody's (i) rebaje la calificación de las obligaciones de deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte A por debajo de A1 y del Garante de la Parte A (Bear Stearns Companies Inc. o cualquier entidad que le sustituya), por debajo de A2 o (ii) rebaje la

calificación de las obligaciones de deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte A por debajo de P-1 (en adelante, "Supuesto de Calificación Inicial Moody's") y del Garante de la Parte A, o de cualquier Entidad que le sustituya, por debajo de A2, la Parte A procederá lo antes posible dentro de lo razonable después del referido Supuesto de Calificación Inicial Moody's, a su propia costa y mediante esfuerzos razonables, bien:

(i) a transmitir todos sus derechos y obligaciones relativos a los Contratos de Derivados, a un tercero sustituto que cuente con las calificaciones requeridas (A2 para deuda a largo plazo y P-1 para deuda a corto plazo) y tenga su domicilio en la misma jurisdicción que la Parte A o la Parte B; _____

(ii) a hacer que otra entidad que cuente con las calificaciones requeridas (A2 para deuda a largo plazo y P-1 para deuda a corto plazo) y que tenga su domicilio en la misma jurisdicción que la Parte A o la Parte B responda solidariamente de las obligaciones que la Parte A asume en los Contratos de Derivados; o bien _____

(iii) a realizar aquellas otras actuaciones que

5P1793931

04/20



se convengan con Moody's. _____

A su vez, mientras esté pendiente el cumplimiento de las anteriores alternativas, Bear Stearns, a su propia costa: _____

(iv) dentro de los treinta (30) días siguientes a ocurrir el referido Supuesto de Calificación Inicial Moody's, establecerá un contrato de respaldo en condiciones de mercado que sea satisfactorio para Moody's en el fondo y en la forma (y que podrá basarse en la documentación de soporte crediticio publicada por ISDA o referirse a respaldo en forma de dinero en efectivo o valores o ambos) en apoyo de las obligaciones que asume en los Contratos de Derivados, ajustado a los criterios de Moody's o aquella otra cantidad que se acuerde con Moody's. _____

2.- En el supuesto de que (i) Moody's rebaje la calificación de las obligaciones de deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte A y, en su caso, del Garante de la Parte A, por

debajo de A3 (o su equivalente) o (ii) Moody's rebaje la calificación de las obligaciones de deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte A y, en su caso, del Garante de la Parte A, o de cualquier Entidad que le sustituya, por debajo de P-2 (o su equivalente) (en adelante, "*Supuesto de Calificación Posterior de Moody's*"), la Parte A procederá lo antes posible dentro de lo razonable después del Supuesto de Calificación Posterior de Moody's, mediante esfuerzos razonables y a su propia costa, a:_____

(i) transmitir todos sus derechos y obligaciones con respecto a los Contratos de Derivados a favor de un tercero sustituto que cuente con las calificaciones requeridas (A2 para deuda a largo plazo y P-1 para deuda a corto plazo) y tenga su domicilio en la misma jurisdicción que la Parte A o la Parte B;_____

(ii) hacer que otra Entidad que cuente con las calificaciones requeridas (A2 para deuda a largo plazo y P-1 para deuda a corto plazo) y que tenga su domicilio en la misma jurisdicción que la Parte A o la Parte B pase a ser obligado conjunto con respecto a las obligaciones que la Parte A asume en

Incumplimiento", pero sí constituirá un "*Supuesto de Resolución Adicional*" con respecto a la Parte A y se entenderá que se ha producido el trigésimo día siguiente a la referida rebaja, en su caso, siendo la única parte afectada la Parte A.-----

"*Supuesto de Incumplimiento*" y "*Supuesto de Resolución Adicional*", son conceptos definidos en los Contratos de Derivados.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de Bear Stearns.-----

18.7. Vencimiento de los Contratos de Derivados.-----

Los Contratos de Derivados, quedarán resueltos de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Período de Suscripción, como finales, la calificación asignada con carácter provisional a cada uno de los Bonos.-----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada de los Contratos de Derivados no constituirán en sí mismas una causa de vencimiento anticipado del Fondo, ni Liquidación Anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o

5P1793929

04/200



circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero._____

El vencimiento de los Contratos de Derivados tendrán lugar en la fecha de liquidación del Fondo.

19. FONDOS DE RESERVA._____

19.1. Fondo de Reserva 1._____

Como mecanismo para la mejora crediticia y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 24.1.1.**, se constituirá un fondo de reserva denominado "**Fondo de Reserva 1**"._____

El **Fondo de Reserva 1** se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al Préstamo Participativo 1, por un importe de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (7.625.000 Euros)**._____

En cada Fecha de Pago, se dotará el Fondo de Reserva 1 hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo

de Reserva 1, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el orden de prelación de pagos descrito en la **Estipulación 24.1.1.** para los Recursos Disponibles 1._____

El nivel mínimo del Fondo de Reserva 1 será la menor de las siguientes cantidades ("**Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 1**") :_____

- El 2,50% de la suma del saldo nominal inicial de los Bonos de Clase 1._____

- El 5% de la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de Clase 1._____

No podrá reducirse el nivel mínimo del Fondo de Reserva 1 en el caso de que concurra alguna de las siguientes circunstancias:_____

1) Si las cantidades destinadas a la amortización de los Bonos en la Fecha de Pago en curso es inferior a la cantidad determinada en la letra (a) de la **Estipulación 23.2.1 siguiente.**_____

2) El Saldo Nominal Pendiente de vencimiento de las Participaciones Hipotecarias no Fallidas con impago igual o superior a 90 días sea mayor al 1% del Saldo Nominal Pendiente de vencimiento de las Participaciones Hipotecarias no Fallidas._____

5P1793928

04/20



3) Si en la Fecha de Pago anterior no se dotó el Fondo de Reserva 1 hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 1. _____

4) En el caso de que la Sociedad Gestora no opte por la liquidación anticipada del Fondo en el supuesto de que el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados sea inferior al 10% de su saldo inicial. _____

En todo caso, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 1 no podrá ser inferior al 1,25% del saldo nominal inicial de los Bonos de Clase 1 agrupados en el Fondo. _____

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva 1 que correspondan a las Participaciones Hipotecarias estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero o, en su caso, en la Cuenta de Reinversión que mantenga a nombre del Fondo, en caso de ser "Cedente Calificado". _____

19.2. Fondo de Reserva 2. _____

Como mecanismo para la mejora crediticia y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 24.1.2.** para los Recursos Disponibles 2, se constituirá un fondo de reserva denominado "**Fondo de Reserva 2**".

El Fondo de Reserva 2 se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al Préstamo Participativo 2, por un importe de **CUATRO MILLONES SESENTA MIL EUROS (4.060.000 Euros)**.

En cada Fecha de Pago, se dotará el Fondo de Reserva 2 hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 2, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el orden de prelación de pagos descrito en la **Estipulación 24.1.2.** para los Recursos Disponibles 2.

Para cada Fecha de Pago, se define como "**RSVTMP**" la media ponderada por saldo nominal pendiente de los ratios de los Saldos Nominales Pendientes de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los respectivos valores de tasación de las fincas hipotecadas en su

5P1793927

04/2004



garantía, calculada dicha media por la Sociedad Gestora. _____

El nivel mínimo del Fondo de Reserva 2 se determinará en cada Fecha de Pago como la menor de las siguientes cantidades ("**Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 2**") : _____

- Mientras RSVTMP sea superior al 78%, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 2 será la menor de las siguientes cantidades: _____

(i) El 3,50% del saldo nominal inicial de los Bonos de la Clase 2. _____

(ii) El 7% del Saldo Nominal Pendiente de vencimiento de los Bonos de la Clase 2. _____

- Mientras RSVTMP sea menor o igual al 78% y superior al 71%, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 2 será la menor de las siguientes cantidades: _____

(i) El 3,15% del saldo nominal inicial de los Bonos de la Clase 2. _____

(ii) El 6,30% del Saldo Nominal Pendiente de

los Bonos de la Clase 2.-----

- Mientras RSVTMP sea menor o igual al 71% y superior al 64%, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 2 será la menor de las siguientes cantidades:-----

(i) El 2,75% del saldo nominal inicial de los Bonos de la Clase 2.-----

(ii) El 5,75% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Clase 2.-----

- Mientras RSVTMP sea menor o igual al 64%, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 2 será la menor de las siguientes cantidades:-----

(i) El 2,50% del saldo nominal inicial de los Bonos de la Clase 2.-----

(ii) El 5% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Clase 2.-----

No podrá reducirse el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 2 en el caso de que concurra alguna de las siguientes circunstancias:-----

1) Si las cantidades destinadas a la amortización de los Bonos en la Fecha de Pago en curso es inferior a la cantidad determinada en la letra a) de la **Estipulación 23.2.2 siguiente**.-----

2) El Saldo Nominal Pendiente de vencimiento de

5P1793926

04/20



los Certificados de Transmisión de Hipoteca no Fallidos con impago igual o superior a 90 días sea mayor al 1% del Saldo Nominal Pendiente de vencimiento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no Fallidos de cada Cedente._____

3) Si en la Fecha de Pago anterior, no se dotó el Fondo de Reserva 2 hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 2._____

4) En el caso de que la Sociedad Gestora no opte por la liquidación anticipada del Fondo en el supuesto de que el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados sea inferior al 10% de su saldo inicial._____

En todo caso, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 2 no podrá ser en ningún caso inferior al 1,75% del saldo nominal inicial de los Bonos de Clase 2 agrupados en el Fondo._____

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva 2 que correspondan a los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por cada Cedente

estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero o, en su caso, en la Cuenta de Reinversión que mantenga cada Cedente Calificado a nombre del Fondo._____

20. RECURSOS CONTRA EL FONDO._____

Los Cedentes se comprometen a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el Fondo, sin perjuicio de las acciones que puedan emprender contra la Sociedad Gestora._____

21. DERECHOS DE LOS CEDENTES EN LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO._____

En el supuesto de que el Fondo se liquidara, quedando pendiente de amortización algún importe de las Participaciones y los Certificados, los Cedentes tendrán un derecho de tanteo para recuperar las Participaciones y los Certificados que cada Cedente haya emitido y que pertenezcan al Fondo, correspondientes a Préstamos Hipotecarios no amortizados en el momento de la liquidación, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Participaciones y los Certificados otorgado por los

5P1793925

04/20



Cedentes. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, cada Cedente dispondrá de un plazo de 10 Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Participaciones y los Certificados._____

22. RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO._____

El Fondo contará con dos tipos de recursos disponibles, en función de los Préstamos Hipotecarios que los originen: los Recursos Disponibles 1 y los Recursos Disponibles 2._____

22.1. Recursos Disponibles 1._____

Los Recursos Disponibles 1 del Fondo en cada Fecha de Pago serán iguales a la suma de:_____

- El saldo de la Cuenta de Tesorería que tenga como origen las Participaciones Hipotecarias, que estará compuesto por:_____

(i) cualquier cantidad que corresponda a las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo;

(ii) las cantidades que compongan en cada

momento el Fondo de Reserva 1;-----

(iii) los rendimientos producidos por dicho saldo y -----

(iv) en su caso, cantidades netas derivadas de los Swap de los Contratos de Derivados 1, que corresponda pagar a la Parte A y cantidades derivadas de los CAP de los Contratos de Derivados 1 que corresponda pagar a la Parte A y en caso de liquidación de los Contratos de Derivados 1, pago liquidativo que resulte a favor del Fondo.-----

- En su caso, el saldo de las Cuentas de Reinversión que tenga como origen las Participaciones Hipotecarias, incluyendo los rendimientos producidos.-----

- Adicionalmente estará disponible, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo que tengan como origen las Participaciones Hipotecarias.-----

22.2. Recursos Disponibles 2.-----

Los Recursos Disponibles 2 del Fondo en cada Fecha de Pago serán iguales a la suma de:-----

- El saldo de la Cuenta de Tesorería que tenga como origen los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estará compuesto por:-----

5P1793924

04/20



(i) cualquier cantidad que corresponda a los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo; _____

(ii) las cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva 2; _____

(iii) los rendimientos producidos por dicho saldo y _____

(iv) en su caso, cantidades netas derivadas de los Swap de los Contratos de Derivados 2, que corresponda pagar a la Parte A y cantidades derivadas de los CAP de los Contratos de Derivados 2 que corresponda pagar a la Parte A y en caso de liquidación de los Contratos de Derivados 2, pago liquidativo que resulte a favor del Fondo. _____

- En su caso, el saldo de las Cuentas de Reinversión que tenga como origen los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el correspondiente Cedente Calificado, incluyendo los rendimientos producidos. _____

- Adicionalmente estará disponible, en su caso

y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo que tengan como origen los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

23. EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de dos Clases de Bonos ("**Bonos de Clase 1**" y "**Bonos de Clase 2**"), en adelante, conjuntamente, denominados los "**Bonos**", dividida cada Clase en dos Series, de Bonos de Titulización:-----

- **Clase 1:**-----

- **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN (2.971)**

Bonos A1, con un valor nominal cada uno de 100.000 Euros, por un importe total de **297.100.000 Euros.**---

- **SETENTA Y NUEVE (79) Bonos B1**, con un valor nominal cada uno de 100.000 Euros, por un importe total de **7.900.000 Euros.**-----

- **Clase 2:**-----

- **MIL CINCUENTA Y SEIS (1.056) Bonos A2**, con un valor nominal cada uno de 100.000 Euros, por un importe total de **105.600.000 Euros.**-----

- **CIENTO CUATRO (104) Bonos B2**, con una valor nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe total de **10.400.000 Euros.**-----

5P1793923

04/20



23.1. Intereses de los Bonos emitidos de todas las Series._____

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés anual sobre el Saldo Nominal Pendiente de cada Bono, variable trimestralmente y pagadero por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago que se determinará y devengará de acuerdo con las siguientes reglas:_____

23.1.1. Períodos de Devengo de Intereses._____

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos, la emisión se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses, cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, 26 de octubre de 2004 (excluyendo ésta)._____

23.1.2. Tipo de Interés de los Bonos._____

El Tipo de Interés que devengarán los Bonos de cada de una de las Series que integran la emisión, durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado según se establece en el apartado 23.1.3. siguiente, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el siguiente margen, establecido de forma específica para cada Serie de Bonos:_____

- **Bonos A1:** el margen estará comprendido entre el 0,15% y el 0,17%, ambos inclusive._____

- **Bonos B1:** el margen estará comprendido entre el 0,45% y el 0,50%, ambos inclusive._____

- **Bonos A2:** el margen estará comprendido entre el 0,17% y el 0,19%, ambos inclusive._____

- **Bonos B2:** el margen estará comprendido entre el 0,55% y el 0,60%, ambos inclusive._____

Los márgenes aplicables a los Bonos, expresados en tanto por ciento, serán determinado de común acuerdo por la Entidad Directora y las Entidades Co-Directoradas antes de las 11.00 (hora CET) del 28

5P1793922

04/20



de junio de 2004._____

Los márgenes definitivos aplicables a los Bonos serán comunicados por fax a la Sociedad Gestora por la Entidad Directora, antes de las 11.30 horas (CET) del 28 de junio de 2004. En ausencia de acuerdo o en el supuesto de que la Sociedad Gestora no recibiera las comunicaciones de la Entidad Directora antes de la hora prevista, la Sociedad Gestora fijará el margen de los Bonos A1 en 0,17%, de los Bonos B1 en 0,50%, de los Bonos A2 en 0,19% y de los Bonos B2 en 0,60%._____

La Sociedad Gestora comunicará el día 28 de junio de 2004 dichos márgenes a la CNMV, como información adicional al Folleto Informativo. Los márgenes definitivos aplicables a los Bonos se harán constar en el acta notarial de desembolso._____

23.1.3. Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos._____

En la Fecha de Determinación, según se define en el apartado 23.1.4., la Sociedad Gestora

procederá a determinar el Tipo de Interés de Referencia que será igual al EURIBOR, entendido como:_____

(i) El tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11 horas de la mañana, Central European Time ("C.E.T.") de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR=" es aquélla que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio).—

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará al tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.), en la página 248, (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio), a las 11 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Determinación._____

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) y (ii) anteriores, se estará a la media simple de los tipos de interés del mercado interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento ofertados en la Fecha de Determinación

5P1793921

04/20



por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:_____

- Banco Santander Central Hispano (Londres)._____
- JP Morgan Chase & Co. (Londres)._____
- Barclays Bank (Londres)._____
- Confederación Española de Cajas de Ahorros (Sucursal en Londres)._____

En el supuesto de no suministrar alguna(s) de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes._____

(iv) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i), (ii) y (iii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior. En la primera Fecha de Determinación, en ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i), (ii) y (iii), se tomará el publicado, conforme al apartado (i), el

último Día Hábil en que dicho Tipo de Interés de Referencia haya sido publicado.-----

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia determinado.-----

23.1.4. Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos.-----

La fecha de determinación ("**Fecha de Determinación**") del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el 2º Día Hábil anterior a la Fecha de Pago (o a la Fecha de Desembolso en el caso del primer Periodo de Devengo de Intereses) que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses.---

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.-----

El tipo de interés resultante se anunciará por

por los Bonos de la correspondiente Serie en el Período de Devengo de Intereses._____

Ni: es el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la correspondiente Serie al comienzo del Período de Devengo de Intereses._____

ri: es el tipo de interés de los Bonos de la correspondiente Serie en base anual, calculado como la suma del Tipo de Referencia EURIBOR del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el diferencial establecido para cada Serie._____

ni: es el número de días del Período de Devengo de Intereses._____

23.1.6. Fechas de Pago de Intereses de los Bonos._____

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses serán satisfechos en la Fecha de Pago final de cada Período de Devengo de Intereses (es decir los días 26 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año), o el Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que la correspondiente Fecha de Pago no fuera un Día Hábil._____

La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 26 de octubre de 2004._____

5P1793919

04/20



23.2. Amortización de los Bonos. _____

23.2.1. Amortización de los Bonos A1 y Bonos B1. _____

La amortización de los Bonos A1 y Bonos B1 se realizará a prorrata entre los Bonos de la Serie que corresponda amortizar (de acuerdo con lo previsto en el último párrafo de este apartado), mediante la reducción del nominal, hasta completar el mismo en cada Fecha de Pago, por un importe igual a la menor de las siguientes cantidades: _____

- la diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre el Saldo Nominal Pendiente de vencimiento de los Bonos de Clase 1 (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones Hipotecarias no Fallidas correspondiente al último día del mes natural anterior al de la Fecha de Pago (estimado conforme al cuadro de amortización de la cartera de Participaciones Hipotecarias), sin tener en cuenta el importe correspondiente a las amortizaciones

anticipadas del mes natural anterior al de la Fecha de Pago; o _____

- los Recursos Disponibles 1 en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (v) de la **Estipulación 24.1.1.**_____

Las Participaciones Hipotecarias Fallidas, en la Fecha de Pago siguiente a que sean declaradas Fallidas, darán lugar a la amortización de los Bonos de la Clase 1 (excepto las declaradas Fallidas durante el mes natural anterior a la Fecha de Pago en curso, que serán amortizadas en la siguiente Fecha de Pago), por un importe igual al Saldo Nominal Pendiente de dichas Participaciones Hipotecarias Fallidas. Para dicha amortización se utilizarán los Recursos Disponibles 1 del Fondo y siempre tras el pago de todos aquellos compromisos que precedan a éste en el orden de prelación descrito en la **Estipulación 24.1.1.** En el caso de que no existan Recursos Disponibles 1 para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la Fecha de Pago inmediatamente siguiente._____

Los importes que se reciban en concepto de

5P1793918

04/20



recuperación de Participaciones Hipotecarias Fallidas serán incorporados a los Recursos Disponibles 1. _____

El vencimiento de los Bonos A1 y Bonos B1 se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Liquidación del Fondo.

En el caso de que llegue a producirse la liquidación anticipada del Fondo conforme a lo establecido en la **Estipulación Vigésimoséptima**, y dada la proporción de Bonos B1 sobre el total de la Emisión, la amortización de los Bonos B1 se realizará en un sólo pago en la Fecha de Liquidación del Fondo. _____

En ningún caso se utilizarán los Recursos Disponibles 2 provenientes de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para amortizar Bonos de Clase 1, así como tampoco se utilizarán los Recursos Disponibles 1 provenientes de Participaciones Hipotecarias para amortizar Bonos de la Clase 2. _____

A long, horizontal, handwritten scribble or signature located at the bottom of the page.

La amortización de los Bonos B1 comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos A1.—

23.2.2. Amortización de los Bonos A2 y Bonos B2._____

La amortización de los Bonos A2 y Bonos B2 se realizará a prorrata entre los Bonos de la Serie que corresponda amortizar (de acuerdo con lo previsto en el último párrafo de este apartado), mediante reducción del nominal hasta completar el mismo en cada Fecha de Pago, por un importe igual a la menor de las siguientes cantidades:_____

a) la diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre el Saldo Nominal Pendiente de vencimiento de los Bonos de la Clase 2 (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no Fallidos correspondiente al último día del mes natural anterior al de la Fecha de Pago (estimado conforme al cuadro de amortización de la cartera de Certificados de Transmisión de Hipoteca), sin tener en cuenta el importe correspondiente a las amortizaciones anticipadas del mes natural anterior al de la Fecha de Pago; o _____

5P1793917

04/20



b) los Recursos Disponibles 2 en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (v) de la **Estipulación 24.1.2.**_____

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos, en la Fecha de Pago siguiente a que sean declarados Fallidos, darán lugar a la amortización de los Bonos de la Clase 2 (excepto los declarados Fallidos durante el mes natural anterior a la Fecha de Pago en curso, que serán amortizados en la siguiente Fecha de Pago), por un importe igual al Saldo Nominal Pendiente de dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos. Para dicha amortización se utilizarán los Recursos Disponibles 2 del Fondo y siempre tras el pago de todos aquellos compromisos que precedan a éste en el orden de prelación descrito en la **Estipulación 24.1.2.** En el caso de que no existan Recursos Disponibles 2 para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de

amortización para la Fecha de Pago inmediatamente siguiente.-----

Los importes que se reciban en concepto de recuperación de Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos serán incorporados a los Recursos Disponibles 2.-----

El vencimiento de los Bonos A2 y Bonos B2 se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Liquidación del Fondo.

En el caso de que llegue a producirse la liquidación anticipada del Fondo conforme a lo establecido en la **Estipulación Vigésimoseptima**, y dada la proporción de Bonos B2 sobre el total de la Emisión, la amortización de los Bonos B2 se realizará en un sólo pago en la Fecha de Liquidación del Fondo.-----

En ningún caso se utilizarán los Recursos Disponibles 2 provenientes de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para amortizar Bonos de Clase 1, así como tampoco se utilizarán los Recursos Disponibles 1 provenientes de las Participaciones Hipotecarias para amortizar Bonos de la Clase 2.-----

La amortización de los Bonos B2 comenzará sólo

5P1793916

04/2007



cuando estén totalmente amortizados los Bonos A2.—

23.3. Prelación en los Pagos a los Bonos.———

23.3.1. Prelación en los Pagos a los Bonos A1 y Bonos B1.———

El pago de los intereses y del principal de los Bonos A1 y Bonos B1 se hará con los Recursos Disponibles 1 y estará sujeto al régimen general de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 24.1.1. siguiente.**———

En caso de que en una Fecha de Pago y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos A1 y Bonos B1, los Recursos Disponibles 1 del Fondo no fuesen suficientes para atender las obligaciones del Fondo según lo especificado en la **Estipulación 24.1.1. siguiente**, la cantidad disponible para el pago de intereses o de principal se repartirá según el orden de prelación establecido en dicha Estipulación y en el supuesto de que los Recursos Disponibles 1 sólo fueran suficientes para atender

parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos A1 y los Bonos B1 afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos A1 y los titulares de los Bonos B1 hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales de demora._____

23.3.2. Prelación en los Pagos a los Bonos A2 y Bonos B2._____

El pago de los intereses y del principal de los Bonos A2 y Bonos B2 se hará con los Recursos Disponibles 2 y estará sujeto al régimen general de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 24.1.2. siguiente.**_____

En caso de que en una Fecha de Pago y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos A2 y Bonos B2, los Recursos Disponibles 2 del Fondo no fuesen suficientes para atender las obligaciones del Fondo según lo especificado en la **Estipulación 24.1.2. siguiente,** la cantidad disponible para el pago de intereses o de principal se repartirá según

5P1793915

04/20



el orden de prelación establecido en dicha Estipulación y en el supuesto de que los Recursos Disponibles 2 sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos A2 y los Bonos B2 afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos A2 y los titulares de los Bonos B2 hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales de demora._____

23.4. Información a los titulares de los Bonos.-

23.4.1. Información Previa a las Fechas de Pago._____

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, conforme a lo previsto en la **Estipulación Trigésimo Sexta**, y distinguiendo según las Series de Bonos, tanto el importe que, según lo previsto en la presente Escritura

correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los Bonos, los días 22 de marzo, 22 de junio, 22 de septiembre y 22 de diciembre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil) anteriores a la correspondiente Fecha de Pago._____

23.4.2. Información Posterior a las Fechas de Pago._____

Dentro de los 7 Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar respecto de los Bonos y distinguiendo entre las diferentes Series, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago:_____

- Importe del Saldo Nominal Inicial._____
- Importe del Saldo Nominal vencido._____
- Importe del Saldo Nominal pendiente de vencimiento._____
- Importe del Saldo Nominal vencido no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos (y que, en consecuencia, no

5P1793914

04/20



devenga intereses)._____

- Importe del Saldo Nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos._____

- Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago._____

- Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (en consecuencia, no devengarán intereses adicionales)._____

23.5. Representación, Registro y Negociación de los Bonos._____

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos de la prevista en el artículo 6 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores en su redacción actual, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992, de 7 de

julio._____

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, "IBERCLEAR"), o entidad que lo sustituya, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero y que se inscribirá en el correspondiente registro de la CNMV, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores._____

La Sociedad Gestora solicitará la admisión a negociación de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores._____

Copia de esta Escritura se depositará en la CNMV, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en IBERCLEAR a los efectos del artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores._____

23.6. Derechos de los titulares de los Bonos.—

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura y la normativa vigente._____

La suscripción o adquisición de los Bonos

5P1793913

04/200



supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura.—

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo._____

El ejercicio de las acciones contra los deudores de los Préstamos Hipotecarios vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998 y en lo previsto en el apartado (5) de la **Estipulación 10.3**, no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los mismos._____

23.7. Suscripción de los Bonos._____

El período de suscripción de los Bonos comenzará el día 29 de junio de 2004 a las 10:00 horas de la mañana y finalizará el 30 de junio de 2004 a las 10:00 horas de la mañana._____

Las entidades Sociedad Española de Banca de Negocios (Probanca), S.A.; Credit Agricole Indosuez, Sucursal en España; Soci t  G n rale,

Sucursal en España; Sa Nostra; Caixa Manlleu; Caja Caminos; Caja de Ingenieros; Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla; Caja de Ahorros de Castilla La Mancha; Banco Cooperativo, S.A.; Bankinter, S.A.; Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid; Banco Santander Central Hispano, S.A.; Banco Pastor, S.A.; Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja; Banco Español de Crédito, S.A.; Commerzbank Aktiengesellschaft; Bear Stearns International Limited; DZ Bank Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank Frankfurt am Main; HSBC Bank plc; Banca IMI, S.p.A y Barclays Bank Plc (en adelante las "Entidades Aseguradoras") se han comprometido frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos previstos en el Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos, actuando como Entidades Aseguradoras para el Tramo Internacional Commerzbank Aktiengesellschaft; Bear Stearns International Limited; DZ Bank Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank Frankfurt am Main; HSBC Bank plc; Banca IMI, S.p.A. y Barclays Bank Plc.—

Cada Entidad Aseguradora percibirá, con cargo

5P1793912

04/20



al Fondo, una comisión de aseguramiento y colocación que estará comprendida entre:—————

- 10,10% y 0,13%, ambos inclusive, del Importe Asegurado por cada Asegurador para los Bonos A1.—

- 10,20% y 0,45%, ambos inclusive, del Importe Asegurado por cada Asegurador para los Bonos B1.—

- 10,10% y 0,13%, ambos inclusive, del Importe Asegurado por cada Asegurador para los Bonos A2.—

- 10,20% y 0,45%, ambos inclusive, del Importe Asegurado por cada Asegurador para los Bonos B2.—

Las comisiones definitivas aplicables a cada una de las Series de Bonos serán comunicadas a la Sociedad Gestora por la Entidad Directora antes de las 11:30 horas (CET) del día 28 de junio de 2004.—

En ausencia de dicha comunicación, la Sociedad Gestora fijará las comisiones definitivas aplicables a cada una de las Series de Bonos, en:—

- 0,10% para los Bonos A1;—————

- 0,20% para los Bonos B1;—————

- 0,10 para los Bonos A2;—————

• 0,20% para los Bonos B2._____

Adicionalmente, en la misma fecha, la Sociedad Gestora se lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto Informativo y se harán constar en el acta notarial de desembolso._____

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras, adjudicándose los Bonos que cada Entidad Aseguradora asegure libremente, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes._____

Al término del Período de Suscripción, los suscriptores podrán solicitar a la Entidad Aseguradora a través de la que hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de los Bonos suscritos, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta._____

5P1793911

04/20



El precio de suscripción de cada uno de los Bonos será de 100.000 euros, es decir el 100% de su valor nominal. _____

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, antes de las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso (30 de junio de 2004), valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono adjudicado. Cada Entidad Aseguradora abonará su respectivo importe asegurado en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, en hora no posterior a las 11:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día. _____

Se considerará como fecha de suscripción la Fecha de Desembolso. _____

La emisión de los Bonos estará destinada en un 98,57% al mercado nacional (Tramo Nacional) y en un 1,43% a los mercados extranjeros (Tramo

Internacional)._____

23.8. Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos._____

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero._____

23.9. Calificación de los Bonos._____

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Moody's Investors Service España, S.A. (en adelante la "**Agencia de Calificación**"), entidad calificadora reconocida al efecto por la CNMV. La calificación otorgada a los Bonos con fecha 24 de junio de 2.004 ha sido Aaa para los Bonos A1, A2 para los Bonos A2, Aaa para los Bonos B1 y A3 para los Bonos B2, según consta en el documento en el cual la Agencia de calificación otorga la calificación provisional y que se incluye como Anexo 3 al Folleto Informativo.

23.10. Folleto de la Emisión._____

Existe un Folleto Informativo de la Emisión, de

5P1793910

04/20



conformidad con el Real Decreto 926/1998, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 24 de junio de 2004._____

24. RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO. APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO._____

24.1. Reglas Ordinarias de Prelación._____

Con carácter general, los Recursos Disponibles 1 y los Recursos Disponibles 2 serán aplicados en cada Fecha de Pago a los conceptos que se enumeran a continuación, conforme a las órdenes de prelación siguientes, en caso de insuficiencia de fondos. En ningún caso, los Recursos Disponibles 1 se emplearán para atender conceptos de pagos incluidos en el orden de prelación para los Recursos Disponibles 2, ni viceversa._____

24.1.1. Reglas Ordinarias de Prelación para los Recursos Disponibles 1._____

Los Recursos Disponibles 1 del Fondo, según se definen en la Estipulación 22.1 serán aplicados, en

cada Fecha de Pago, a los siguientes pagos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación:_____

(i) Gastos e Impuestos._____

Gastos que sean a cargo del Fondo así como los gastos extraordinarios, entendiéndose por gastos extraordinarios los no previstos en la **Estipulación Vigésimosexta**, e impuestos de los que el Fondo sea el sujeto pasivo, todo ello en la misma proporción que exista, al inicio del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, entre las Participaciones Hipotecarias y el total de Participaciones y Certificados agrupados en el Fondo, así como los gastos extraordinarios que se originen como consecuencia de los intereses de los titulares de los Bonos A1 y Bonos B1._____

(ii) Comisión de gestión a la Sociedad Gestora.

Comisión de gestión a abonar a la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación Vigésimosexta**, en la misma proporción que exista, al inicio del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, entre las Participaciones Hipotecarias y el total de

5P1793909

04/2004



Participaciones y Certificados agrupados en el Fondo. _____

(iii) Pago de las cantidades pagar por la Parte B con motivo de los Swap de los Contratos de Derivados 1 y pago de las cantidades a pagar por la Parte B con motivo de los Floor de los Contratos de Derivados 1, a que se refieren las **Estipulaciones 18.1 y 18.3.** _____

(iv) Pago de intereses de los Bonos A1. _____

Intereses devengados correspondientes a los Bonos A1. En caso de que los Recursos Disponibles 1 del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos A1, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos. _____

(v) Pago de Intereses de los Bonos B1. _____

Intereses devengados correspondientes a los Bonos B1. En caso de que los Recursos Disponibles 1 del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos B1,

proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos. _____

(vi) Amortización de Principal de los Bonos A1.

Amortización del Principal de los Bonos A1, de acuerdo con las reglas previstas en la **Estipulación 23.2.1.** _____

(vii) Dotación del Fondo de Reserva 1. _____

Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva 1 hasta que alcance el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 1. _____

(viii) Amortización de Principal de los Bonos B1. _____

Amortización de Principal de los Bonos B1, de acuerdo con las reglas previstas en la **Estipulación 23.2.1**, teniendo en cuenta que la amortización de los Bonos B1 no comenzará hasta que no estén totalmente amortizados los Bonos A1. _____

(ix) Pago liquidativo de los Contratos de Derivados 1. _____

En su caso, si se liquidan los Contratos de Derivados 1, se procederá al pago liquidativo que corresponda al Fondo por el Contrato de Derivados 1. _____

(x) Intereses del Préstamo para Gastos

5P1793908

04/200



Iniciales 1. _____

Intereses devengados por el Préstamo para
Gastos Iniciales 1. _____

(xi) Intereses devengados por el Préstamo
Subordinado 1. _____

(xii) Remuneración Fija devengada por el
Préstamo Participativo 1. _____

(xiii) Amortización del Principal del Préstamo
para Gastos Iniciales 1. _____

Importe del principal del Préstamo para Gastos
Iniciales 1 que corresponda amortizar. _____

(xiv) Amortización del Principal del Préstamo
Subordinado 1. _____

Importe de principal del Préstamo Subordinado 1
que corresponda amortizar. _____

(xv) Amortización del Préstamo Participativo 1.-
Importe de principal del Préstamo Participativo
1 que corresponda amortizar. _____

(xvi) Remuneración Variable del Préstamo
Participativo 1. _____

24.1.2 Reglas Ordinarias de Prelación para los Recursos Disponibles 2._____

Los Recursos Disponibles 2 del Fondo, según se definen en la **Estipulación 22.2** serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los siguientes pagos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación:_____

(i) Gastos e Impuestos._____

Gastos que sean a cargo del Fondo así como los gastos extraordinarios, entendiéndose por gastos extraordinarios los no previstos en la **Estipulación Vigésimosexta**, e impuestos de los que el Fondo sea el sujeto pasivo, todo ello en la misma proporción que exista, al inicio del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, entre los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el total de Participaciones y Certificados agrupados en el Fondo, así como los gastos extraordinarios que se originen como consecuencia de los intereses de los titulares de los Bonos A2 y Bonos B2._____

(ii) Comisión de gestión a la Sociedad Gestora._____

Comisión de gestión a abonar a la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en la

5P1793907

04/20



Estipulación Vigésimoctava, en la misma proporción que exista, al inicio del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, entre los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el total de Participaciones y Certificados agrupados en el Fondo. _____

(iii) Pago de las cantidades a pagar por la Parte B con motivo de los Swap de los Contratos de Derivados 2 y pago de las cantidades a pagar por la Parte B derivada del Floor del Contrato de Derivado 2 (Semestral) a que se refieren las **Estipulaciones 18.2 y 18.4**. _____

(iv) **Pago de intereses de los Bonos A2**. _____

Intereses devengados correspondientes a los Bonos A2. En caso de que los Recursos Disponibles 2 del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos A2, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos. _____

(v) **Pago de Intereses de los Bonos B2**. _____

Intereses devengados correspondientes a los Bonos B2. En caso de que los Recursos Disponibles 2 del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos B2, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos.-----

(vi) Amortización de Principal de los Bonos A2.-----

Amortización del Principal de los Bonos A2, de acuerdo con las reglas previstas en la **Estipulación 23.2.2.**-----

(vii) Dotación del Fondo de Reserva 2.-----

Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva 2 hasta que alcance el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 2.-----

(viii) Amortización de Principal de los Bonos B2.-----

Amortización de Principal de los Bonos B2, de acuerdo con las reglas previstas en la **Estipulación 23.2.2**, teniendo en cuenta que la amortización de los Bonos B2 no comenzará hasta que no estén totalmente amortizados los Bonos A2.-----

(ix) Pago liquidativo de los Contratos de Derivados 2.-----

En su caso, si se liquidan los Contratos de

5P1793906

04/20



Derivados 2, se procederá al pago liquidativo que corresponda al Fondo por los Contratos de Derivados 2. _____

(x) Intereses del Préstamo para Gastos Iniciales 2. _____

Intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales 2. _____

(xi) Intereses devengados por el Préstamo Subordinado 2. _____

(xii) Remuneración Fija devengada por el Préstamo Participativo 2. _____

(xiii) Amortización del Principal del Préstamo para Gastos Iniciales 2. _____

Importe del principal del Préstamo para Gastos Iniciales 2 que corresponda amortizar. _____

(xiv) Amortización del Principal del Préstamo Subordinado 2. _____

Importe de principal del Préstamo Subordinado 2 que corresponda amortizar. _____

(xv) Amortización del Préstamo Participativo 2. _____

Importe de principal del Préstamo Participativo 2 que corresponda amortizar._____

(xvi) Remuneración Variable del Préstamo Participativo 2._____

24.1.3 Otras Reglas._____

En el supuesto de que los Recursos Disponibles 1 y los Recursos Disponibles 2 no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:_____

- Los Recursos Disponibles 1 y los Recursos Disponibles 2 del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago._____

- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate._____

- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales._____

La prelación entre los pagos a realizar en

5P1793905

04/20



concepto de principal de los Préstamos para Gastos Iniciales 1 y 2, Préstamos Subordinados 1 y 2, Remuneración Variable de los Préstamos Participativos 1 y 2, tendrá carácter individual para cada Cedente, procediéndose a dichos pagos según lo que resulte de las Cuentas Individualizadas de cada uno de ellos, según lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.

25. SUSTITUCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS AL FONDO.

La posible sustitución de las entidades que desarrollan las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios, se regulará conforme a lo dispuesto al respecto en el apartado 10.7 de la presente Escritura.

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, Agencia de Pagos o depositario de las

Participaciones y los Certificados), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. La sustitución se comunicará a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los Cedentes.——

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P1 otorgada por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja y previa consulta a la Agencia de Calificación, una de las siguientes opciones:——

- Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P1 otorgada por la Agencia de Calificación, u otra explícitamente reconocida por ésta, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero en virtud de lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros.——

5P1793904

04/20



- Sustituir al Agente Financiero por otra entidad de crédito que tenga una calificación no inferior a P1 otorgada por la Agencia de Calificación, u otra explícitamente reconocida por ésta, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero._____

Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Servicios Financieros, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente Financiero y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P1 otorgada por la Agencia de Calificación, u otra equivalente reconocida explícitamente por ésta, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del contrato de Servicios Financieros, (ii) se comunique a la CNMV y a la



Agencia de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos ni los intereses de los titulares de los Bonos. Sin perjuicio de que la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación.———

En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación legal de suspensión de pagos o quiebra, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las

26.1.2. La Sociedad Gestora abonará por su cuenta los siguientes gastos originados como consecuencia de la constitución del Fondo:_____

- Tasas a la CNMV._____
- Gastos de admisión en AIAF Mercado de Renta Fija._____
- Tarifas del IBERCLEAR._____
- Honorarios de la Agencia de Calificación._____
- Honorarios notariales._____
- Honorarios de asesores legales._____
- Gastos de publicidad._____
- Gastos de impresión._____
- Gastos de la auditoría realizada sobre los Préstamos._____

26.2. Gastos operativos._____

26.2.1. El Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos operativos:_____

- Comisiones de gestión._____
- Remuneraciones Variables de los Préstamos Participativos._____

- Aquellos gastos extraordinarios que se ocasionen con motivo de la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, y de la entidad que asuma los compromisos descritos en el apartado 10.7

5P1793902

04/20



de la presente Escritura. En caso de que el Fondo incurra en estos gastos extraordinarios, la Sociedad Gestora deberá comunicárselo a la Agencia de Calificación._____

26.2.2. La Sociedad Gestora abonará por su cuenta los siguientes gastos:_____

- Comisiones del Agente Financiero o entidad que le sustituya._____

- Gastos de auditoría del Fondo._____

- Gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos._____

- En su caso, los gastos de mantenimiento de la calificación otorgada por la Agencia de Calificación, en los términos acordados inicialmente con dicha Agencia y los que se pudieran derivar de la amortización parcial de los Bonos._____

26.3. Gastos de liquidación._____

Los gastos que se ocasionen con motivo de la

liquidación del Fondo serán a cargo de éste.-----

27. LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN.-----

- La Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo cuando el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados sea inferior al 10% del inicial, siempre y cuando lo recibido por la liquidación de los activos sea suficiente para amortizar las obligaciones pendientes de los titulares de los Bonos y siempre de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en las **Estipulaciones 24.1.1 y 24.1.2.** y que se hayan obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes.-----

- El Fondo se extinguirá, además, en todo caso, en los siguientes supuestos, informándose a la CNMV y a la Agencia de Calificación en caso de producirse alguno de ellos:-----

a) Al amortizarse íntegramente las Participaciones y los Certificados, incluido el supuesto regulado en la **Estipulación 7.2** para el caso de modificación de la normativa fiscal, siempre que se cumplan los requisitos allí establecidos y los Cedentes ejerciten el derecho de

5P1793901

04/200



recompra sobre la totalidad de las Participaciones y los Certificados remanentes que ostentara el Fondo, de acuerdo con lo previsto en dicha Estipulación. En el supuesto de que hayan vencido todas las Participaciones y todos los Certificados y existan importes pendientes de cobro de los mismos y obligaciones pendientes de pago a los titulares de los Bonos, el Fondo se extinguirá en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a los dos años del vencimiento del último Préstamo Hipotecario agrupado en el Fondo, es decir, el 26 de abril de 2.036._____

Si los Cedentes ejercitaran el derecho de recompra sobre la totalidad de las Participaciones y Certificados remanentes en el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 7.2.**, el ejercicio de este derecho deberá hacerse coincidiendo con una Fecha de Cobro e implicará la amortización anticipada de los Bonos en la Fecha de Pago siguiente a aquélla en que produzca el pago de

las Participaciones y Certificados recomprados.——

b) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos.——

c) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación del Fondo conforme al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Vigésimocuarta**.——

d) En el supuesto previsto en el Artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en suspensión de pagos o quiebra, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo.——

e) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los valores emitidos o con algún préstamo

5P1793900

04/20



no subordinado o se prevea que se va a producir. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación del Fondo conforme al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Vigésimocuarta.**_____

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación final del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora:_____

(i) Designará un mínimo de tres (3) expertos independientes que determinen el valor de realización de las Participaciones y Certificados existentes en el Fondo en el momento de la liquidación. En ningún caso el precio de la enajenación de las Participaciones y Certificados será inferior al mejor valor de realización que determinen dichos expertos independientes y nunca menor al precio de mercado. La designación de los expertos independiente será comunicada a la CNMV y

a la Agencia de Calificación._____

(ii) Cancelará aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo._____

(iii) En el caso de que lo anterior fuera insuficiente o existieran activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen en metálico y al contado. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios._____

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos iniciales de extinción, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden de prelación de pagos de la **Estipulación Vigésimocuarta**, con la obligación de retener el Fondo de Reserva 1 y el Fondo de Reserva 2 que se destinarán íntegramente a la amortización anticipada de la emisión._____

5P1793899

04/20



En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos en la **Estipulación Vigésimocuarta**, existiera algún remanente, éste será abonado a los Cedentes. En el caso de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Participaciones y/o Certificados que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor de la Participación o Certificado, tanto su continuación como el producto de su resolución será a favor de los Cedentes correspondientes. _____

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los fondos disponibles del Fondo, siguiendo el orden de prelación de pagos

previsto en la **Estipulación Vigésimocuarta**, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos iniciales de extinción.———

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los fondos disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en la presente Escritura que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación Vigésimocuarta**, lo que anunciará en medios de prensa de ámbito estatal y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.———

En el supuesto de que el Fondo se liquidara, quedando pendiente de amortización algún importe de las Participaciones y los Certificados, los Cedentes tendrán un derecho de tanteo para recuperar las Participaciones y/o los Certificados

5P1793898

04/20



que cada Cedente haya emitido y que pertenezcan al Fondo en los términos establecidos en la Estipulación Vigésimoprimera. _____

28. SOCIEDAD GESTORA. _____

28.1. Administración y representación del Fondo. _____

La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente. _____

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. _____

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura. _____

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y

sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura, las siguientes funciones:_____

(i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.

(ii) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo._____

(iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura, en el Folleto Informativo y en la normativa vigente en cada momento. Todo ello sin perjuicio de su notificación a la CNMV y a la Agencia de Calificación siempre que no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos._____

5P1793897

04/20



(iv) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por los Cedentes, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos Hipotecarios. _____

(v) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y, en su caso, a los Cedentes Calificados, en relación con las Cuentas de Reinversión. _____

(vi) Cursar las instrucciones oportunas al



Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.-----

(vii) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de los Préstamos Subordinados (Préstamo para Gastos Iniciales 1 y 2, Préstamos Subordinados 1 y 2 y Préstamos Participativos 1 y 2).-----

(viii) Designar y sustituir, en su caso, al Auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV.-----

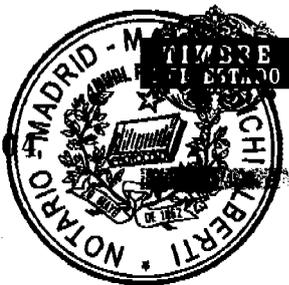
(ix) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente, a la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.-----

(x) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura.-----

(xi) Determinar el tipo de interés aplicable a

5P1793896

04/20



los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses. _____

(xii) Determinar y efectuar los pagos del Fondo en virtud de los Contratos de Derivados. _____

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo. _____

28.2. Subcontratación. _____

La Sociedad Gestora estará facultada, siempre que sea legalmente posible, para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier

subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y en el Folleto Informativo.-----

La citada subcontratación por parte de la Sociedad Gestora podrá efectuarse en el caso de sea legalmente posible, previa comunicación a la CNMV y a la Agencia de Calificación, y se hayan obtenido todas las autorizaciones pertinentes.-----

28.3. Comisión de Gestión.-----

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, en cada Fecha de Pago y por asumir los pagos descritos en la **Estipulación Vigésimosexta**, una comisión de gestión que se devengará trimestralmente, igual a:-----

- La comisión de gestión será igual, en cada Fecha de Pago, a una parte fija de 13.000 euros más la cuarta parte del importe que resulte de aplicar al Saldo Nominal Pendiente de vencimiento de las Participaciones y/o los Certificados emitidos por cada Cedente el porcentaje que a continuación se indica:-----

5P1793895

04/20



Cedente	Porcentaje
Sa Nostra	0,0487%
Caixa Manlleu	0,0444%
Caja Caminos	0,0438%
Caja de Ingenieros	0,0400%

- En la primera Fecha de Pago, la comisión de gestión se calculará, no como la cuarta parte del importe resultante (equivalente a un trimestre), sino teniendo en cuenta el número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso._____

Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. Dicha cantidad fija será actualizada al comienzo de cada año natural de acuerdo con el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u organismo que lo sustituya._____

28.4. Renuncia y Sustitución._____

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:_____

(i) la Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus

5P1793894

04/2004



funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgadas a los Bonos emitidos por el Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva Sociedad Gestora; _____

(ii) en el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV y a la Agencia de Calificación. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en



el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución;_____

(iii) en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran dos meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos dentro de los cuatro meses siguientes al acaecimiento del evento determinante de la sustitución forzosa;_____

(iv) la sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser autorizada por la Agencia de Calificación, así como publicada en el Boletín Diario del Mercado AIAF. La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados

5P1793893

04/2004



que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. _____

29. AGENTE FINANCIERO. _____

El Instituto de Crédito Oficial ("ICO") será el Agente Financiero del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros.—

Conforme a lo previsto en dicho Contrato, el Agente Financiero será (i) responsable de la custodia de los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones y los Certificados que se depositarán en el Agente Financiero (ii) el

encargado de mantener la Cuenta de Tesorería y (iii) el agente de pagos de la emisión de los Bonos.-----

La Cuenta de Tesorería es la cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, denominada en euros, a través de la cual se realizarán todos los ingresos y pagos del Fondo, conforme a lo previsto en la presente Escritura, salvo las cantidades que, en su caso, se ingresen, en cada Fecha de Cobro, en las Cuentas de Reinversión, conforme a lo establecido en la **Estipulación 11.2.**-----

La Sociedad Gestora podrá acordar la sustitución del Agente Financiero, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, cuente con la autorización de la CNMV, en caso de ser necesaria, se comunique a la Agencia de Calificación y no perjudique los intereses de los titulares de los Bonos.-----

La remuneración del Agente Financiero será a cargo de la Sociedad Gestora. Serán por cuenta del Agente Financiero todos los gastos en que éste pudiera incurrir en el ejercicio de sus funciones.--

30. CONTABILIDAD DEL FONDO.-----

5P1793892

04/2004

**30.1. Período Contable.**

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de Enero y terminarán el 31 de Diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la fecha de constitución y terminará el 31 de Diciembre de 2004.

30.2. Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural.

30.3. Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información

A large, stylized handwritten signature or scribble at the bottom of the page.

necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y en el Folleto._____

Dentro de los cuatro meses siguientes al final del período contable, y junto con las Cuentas Anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá:_____

(i) Un inventario de la cartera de Participaciones y Certificados agrupados en el Fondo, el saldo de la Cuenta de Tesorería y, en su caso, el de la Cuenta de Reinversión, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un anexo especificando los principios contables aplicados.—

(ii) La siguiente información:_____

a) El Saldo Nominal Pendiente de vencimiento de las Participaciones y los Certificados._____

b) El porcentaje de las Participaciones y Certificados que han sido amortizados anticipadamente._____

c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada._____

d) El importe de las Participaciones y los Certificados que han sido declaradas **Fallidos** (aquellos cuyos Préstamos tengan un retraso en el pago igual o superior a 12 meses o hayan sido

5P1793891

04/20



declarados fallidos conforme a la definición de préstamos de Muy Dudoso Cobro según la Circular 4/1991 del Banco de España) y el porcentaje que representan sobre el total. _____

e) La vida media de la cartera de Participaciones y los Certificados. _____

f) El tipo de interés medio de la cartera de Participaciones y los Certificados. _____

g) El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos. _____

h) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento. _____

i) En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados. _____

j) El saldo de la Cuenta de Tesorería, y, en su caso, el de las Cuentas de Reinversión. _____

k) El importe pendiente de reembolso de los Préstamos Subordinados (Préstamos para Gastos Iniciales 1 y 2, Préstamos Subordinados 1 y 2 y Préstamos Participativos 1 y 2). _____

1) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados._____

m) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable._____

Cada tres meses, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá un inventario de la cartera de las Participaciones y los Certificados, el saldo de la Cuenta de Tesorería, y, en su caso, el de la Cuenta de Reinversión, así como la información descrita en los apartados (a) a (i) del punto anterior. En todo caso esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la CNMV.—

Mensualmente, la Sociedad Gestora emitirá un informe conteniendo la información descrita en los apartados (a) a (d) del punto anterior._____

Asimismo, toda la información de carácter público detallada en este apartado podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la sede del Mercado de la AIAF y en el Registro de la CNMV._____

30.4. Obligaciones de comunicación de hechos relevantes._____

de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores._____

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión._____

Los auditores informarán a la Sociedad Gestora y a la CNMV de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad._____

32. MODIFICACIONES._____

La presente Escritura podrá ser modificada en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible por que se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación y siempre y cuando de tal modificación no resulte una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos ni perjudique los intereses de los bonistas._____

artículo 5°. 10 de la Ley 19/1992. _____

35. REGISTRO. _____

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la CNMV. _____

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable. _____

36. NOTIFICACIONES. _____

36.1. Notificaciones entre la Sociedad Gestora y los Cedentes: _____

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado. _____

Sa Nostra. _____

C/ Ramón Llull, 2. _____

07009 Palma de Mallorca. _____

Fax nº: 971 17 17 97. _____

Atn.: D. Karl Walter Klobuznik. _____

Caja Caminos. _____

C/ Almagro, 8. _____

28010 Madrid. _____

5P1793888

04/20



Fax nº: 91 319 66 07. _____

Atn. : D. Miguel Ángel Caballero Díaz. _____

Caixa Manlleu. _____

Plaça Fra Bernadí. _____

08560 Manlleu. _____

Fax nº: 938 51 38 16. _____

Atn. : D. Tomàs Moreta Álvarez. _____

Caja de Ingenieros. _____

Vía Layetana, 39. _____

08003 Barcelona. _____

Fax nº: 93 310 00 60. _____

Atn. : D. Joan Cavallé. _____

**Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora
de Fondos de Titulización.** _____

Orense, 69. _____

28020 Madrid. _____

Fax nº: 91 308 68 54. _____

Atn.: D. Ramón Pérez Hernández. _____

No obstante, también podrán enviarse a otra
dirección o telefax, o a la atención de otra

persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Cláusula._____

36.2. Notificaciones a los titulares de los Bonos:_____

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta escritura se prevea otra cosa, utilizando canales de general aceptación por el mercado, como el Boletín de AIAF, cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien a través de medios de prensa, que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. Adicionalmente, podrán realizarse las comunicaciones anteriores mediante la página de internet de la Sociedad Gestora (www.tda-sgft.com).

37. CONFIDENCIALIDAD._____

La Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal contenidos, en su caso, en la

5P1793887

04/2004



documentación y soportes que se le faciliten de conformidad con lo dispuesto en este contrato, no pudiendo aplicar o utilizar dichos datos con un fin distinto al que constituye el objeto de aquél, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación contractual, tanto los datos de carácter personal como los soportes o documentos en que consten éstos deberán ser devueltos a los Cedentes o, no siendo esto posible, deberán ser destruidos._____

La Sociedad Gestora, asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En todo caso, la Sociedad Gestora se obliga a cumplir las observancias recogidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en los reglamentos que la desarrollen._____



38. EFECTIVIDAD._____

La constitución del Fondo, la emisión de las Participaciones y los Certificados y la emisión de los Bonos serán efectivas en la Fecha de Desembolso._____

39. RESOLUCIÓN._____

En el supuesto de que no se confirme, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados, los contratos de Préstamos Subordinados 1 y 2, Préstamos para Gastos Iniciales 1 y 2, Préstamos Participativos 1 y 2, los Contratos de Derivados, así como el resto de los contratos del Fondo y la emisión de los Bonos._____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN_____

Así lo dicen y otorgan. Hago las reservas y advertencias legales._____

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal. _____

5P1793886

04/200



Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, redactada según minuta por ellos facilitada, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterados, según me dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los señores comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de la escritura, y la firman conmigo, el Notario.———

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes.———

Del íntegro contenido de esta escritura, extendida en ciento quince folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie 5N, números 3138238, los ciento trece siguientes en orden correlativo creciente, y

5P1793885

04/200



ANEXO 1

**ACUERDOS CONSEJOS
CEDENTES Y SOCIEDAD GESTORA**



D. LUIS VERETERRA GUTIERREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil **TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.**, con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, calle de Orense, 69

CERTIFICA:

- Que, en Madrid, a 28 de abril de 2004 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 12,30 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. en su domicilio social, calle Orense nº 69 de Madrid, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- BEAR STEARNS SPANISH SECURITIZATION CORPORATION, representada por Dña. Alicia Reyes Revuelta
- CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, representada por D. Horacio Mesonero Morales
- CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, representada por D. Eleuterio Jover Irlés
- D. Víctor Iglesias Ruiz
- D. José Carlos Contreras Gómez

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir la totalidad de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado "TDA 20 MIXTO, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS", conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares (Sa Nostra, Caixa de Balears), Caja Caminos, Sociedad Cooperativa de Crédito, Caixa d'Estalvis Comarcal de Manlleu y Caixa de Crèdit dels Enginyers-Caja de Crédito de los Ingenieros, Sociedad Cooperativa de Crédito. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad.

El importe máximo de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca a agrupar en el Fondo será, en conjunto, de hasta cuatrocientos veinticinco millones de euros (425.000.000.- €).

SEGUNDO: Emitir, con cargo a dicho Fondo, valores hasta un importe nominal máximo de cuatrocientos veinticinco millones de euros (425.000.000.- €).

5P1793884

04/200



TERCERO: Facultar a D. Francisco Javier Soriano Arosa, Presidente de la Sociedad, a D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario del Consejo, y a D. Ramón Pérez Hernández, Director General, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Sociedad a:

- Otorgar con los cedentes el contrato de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los valores de renta fija a emitir con cargo al Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente

CUARTO: Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "TDA 20 MIXTO, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS" a la firma Ernst & Young, S.A., con C.I.F. A-78970506, inscrita en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530.

- Que tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspendió por unos momentos la sesión, procediendo el señor Secretario a redactar el acta de la misma, la cual leída en presencia del Consejo es aprobada por unanimidad de los asistentes.

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 7 de mayo de 2004.

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



Yo, MANUEL.../...



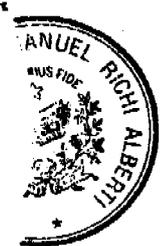
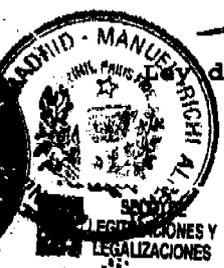
...RICHÍ ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legítimo las firmas que anteceden de DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA Y DON LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, por el cotejo que efectuó de las mismas con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.

Dejo anotado este testimonio con el número 1.172 Libro Indicador número 3.

En Madrid, a diez de Mayo de dos mil cuatro.

de Tasas 8/89. Documento no sujeto.



5P1793883

04/20



Dídac Herrero Autet, Secretario del Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, domiciliada en Manlleu, plaza de Fra Bernadí, 24-25, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22.896, folio 1, Sección General; hoja B-44215 inscripción 1ª en el Registro Especial de Cajas de Ahorros del Banco de España, por RO de 13 diciembre de 1930, con el número 30 y en el Registro de Cajas de Ahorros de la Generalitat de Catalunya con el número 3; con C.I.F. número G-08.169.849

CERTIFICA

- I. Que el día 19 de abril de 2004 se celebró en Manlleu, una reunión del Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja.
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente Pere Rifà Ferrer y asistieron los Consejeros Sr. Pere Rifà Ferrer, Sr. Joan Contijoch Pratdesaba, Sr. Pere Girbau Bover, Sr. Lluçia Homs Capdevila, Sr. Rafel Lledó Rodríguez, Sr. Miquel Àngel Madrid Subirana, Sr. Pere Oms Casals, Sr. Gil Orriols Puig, Sr. Joaquim Rifà Urgell y Sr. Àngel Sitjà Gratacós y el Director General Sr. Dídac Herrero Autet. Excusaron su asistencia el Sr. Jacint Codina Pujols y la Sra. Filo Tió Pratdesaba. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros. Presidió la reunión el Presidente del Consejo de Administración el Sr. Pere Rifà Ferrer, actuando como Secretario el que lo es del Consejo de Administración, Sr. Dídac Herrero Autet.
- III. Que el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

PRIMERO: SE ACUERDA emitir participaciones hipotecarias (las "Participaciones Hipotecarias") y/o certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") por un importe nominal total máximo de hasta 100.000.000 euros, representativos de préstamos hipotecarios de la cartera crediticia de la entidad, con arreglo a los siguientes términos y condiciones:

1. Normativa reguladora

La emisión de las Participaciones Hipotecarias se realizará conforme a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, así como en cualquier otra norma aplicable al efecto.

La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará conforme a lo establecido en la redacción dada al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en virtud del artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, así como en cualquier otra norma aplicable al efecto.

2. Fecha de la emisión

La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se llevará a cabo en un plazo máximo de un (1) año desde la adopción de este acuerdo.

3. Forma de representación

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representados tanto por títulos unitarios como por uno o varios títulos múltiples.

4. Destino de la emisión

La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán suscritos por un fondo de titulización de activos (el "Fondo") cuyas características fundamentales se describen a continuación:

- (a) El Fondo será constituido por TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A. (la "Sociedad Gestora"), entidad debidamente registrada y que cuenta con las autorizaciones necesarias para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización. La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.
- (b) El Fondo estará sometido a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante "RD 926/1998"), y demás normativa aplicable.
- (c) El Fondo se constituirá mediante escritura pública, previa verificación y registro por la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES ("CNMV") del correspondiente Folleto Informativo.
- (d) El pasivo del Fondo estará integrado por bonos de titulización (los "Bonos"). Adicionalmente, el pasivo del Fondo podrá estar integrado por préstamos o créditos concedidos por entidades de crédito o, en su caso, por aportaciones de inversores institucionales. La proporción entre la financiación con valores y con préstamos o créditos u otros pasivos se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998.
- (e) La Sociedad Gestora solicitará, tras el otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, la inclusión de los Bonos en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. Asimismo, solicitará su admisión a negociación en uno o varios mercados oficiales u organizados de valores establecidos dentro o fuera de España, incluyendo, en particular, AIAF MERCADO DE RENTA FIJA.

SEGUNDO: Se acuerda por unanimidad autorizar la suscripción, en su caso, con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y en su caso con otras entidades, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la operación de titulización y, en particular, los siguientes:

- a) Un contrato de administración de préstamos hipotecarios, en virtud del cual CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU se comprometa a llevar a cabo, mediante contraprestación, la administración y el cobro de los préstamos hipotecarios sobre los que se emitan las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca. La administración

5P1793882

04/20

**Caixa de Manlleu**

de los préstamos hipotecarios podrá también regularse en la propia escritura de constitución del Fondo, sin necesidad de que se otorgue un contrato distinto.

- b) En su caso, uno o varios contrato/s de préstamo y/o crédito subordinado (ya sea(n) participativo(s) o no) con cualquier finalidad, incluyendo, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, financiar los gastos de constitución del Fondo y la emisión de los Bonos por este último y/o la adquisición por el Fondo las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca y/o dotar uno o varios fondos de reserva y/o financiar los intereses por aplazamiento de pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca hasta el desembolso de los Bonos.
- c) En su caso, un contrato de colocación y/o aseguramiento de la emisión de Bonos, en virtud del cual CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU se comprometa a promover y/o asegurar la colocación de los Bonos hasta un importe máximo de 100 millones de euros y, en su caso, ofrecer cotización para los Bonos, constituyéndose en contrapartida de liquidez, hasta un importe máximo igual al nominal de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, mediante contraprestación.
- d) En su caso, concertar la realización de aportaciones al Fondo en los términos previstos en el artículo 1.1 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.
- e) En su caso, un contrato de gestión interna en virtud del cual se regulen las relaciones entre CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, la Sociedad Gestora y otros emisores de participaciones hipotecarias y/ o certificados de transmisión de hipoteca integrados, en su caso, en el activo del Fondo, derivadas de la gestión interna de este último.
- f) En su caso, uno o varios contratos de línea de liquidez.
- g) En su caso, uno o varios contratos de permuta financiera de intereses.
- h) Cualesquiera otros contratos que sean usuales, necesarios o convenientes para la constitución o actividad del Fondo.

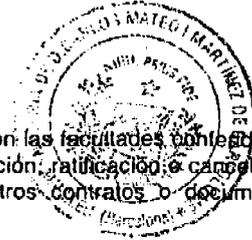
TERCERO: Se acuerda otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de los Sres. Pere Rifà Ferrer con D.N.I. 36.317.682-S, Dídac Herrero Autet con D.N.I. 77.067.238-B y Tomás Moreta Álvarez con D.N.I. 77.067.201-C, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones y otorgar en nombre de CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU los contratos que a continuación se indican:

- (a) Proceder a la selección de los préstamos hipotecarios sobre los que se emitirán las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- (b) Determinar todas las condiciones y características de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido concretadas en el presente Acuerdo, lo que comprenderá, entre otras: (i) la fecha concreta de emisión y (ii) el importe total de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan.
- (c) Firmar el/los título(s) representativo(s) de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados.

- (d) Realizar toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecaria sobre bienes inmuebles, directamente relacionados con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordando cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes.
- (e) Acordar con la Sociedad Gestora la fijación y modificaciones de las características de la emisión de los Bonos que sean convenientes en función de la situación del mercado en el momento de la constitución del Fondo.
- (f) Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora para otorgar la escritura de constitución del Fondo, y de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, con las características que se han descrito anteriormente, o las nuevas acordadas, una vez obtenida la verificación y registro por la CNMV del Folleto Informativo correspondiente, realizando las manifestaciones y asumiendo las obligaciones, compromisos y garantías que estime oportunas en relación con la citada constitución del Fondo.
- (g) Celebrar en los términos que estime convenientes los contratos complementarios a la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se relacionan en el apartado SEGUNDO del presente acuerdo, así como cualquier otro previsto en el Folleto Informativo y en la propia escritura de constitución del Fondo, o que estime conveniente celebrar en relación con la operación de titulización.
- (h) En su caso, realizar aportaciones por otros conceptos al Fondo y proceder en nombre del poderdante a suscribir y/o asegurar Bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de 100 millones de euros, en las condiciones que estimen convenientes.
- (i) Establecer cuantas estipulaciones y condiciones estimen necesarias al objeto de completar y/o aclarar aquellos aspectos que no queden determinados en el presente Acuerdo, pudiendo suscribir cuantos documentos o declaraciones sean precisos a tal fin.
- (j) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la CNMV, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios en relación con la operación de titulización, así como elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración que sean necesarios a tales fines.
- (k) Tras la constitución del Fondo, proceder, en caso de ser necesario, a la sustitución de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo y el Folleto Informativo, pudiendo apoderar a la Sociedad Gestora para que, a través de cualquiera de sus representantes, en nombre y representación de la CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, proceda a sustituir las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo, formalizando la correspondiente escritura de sustitución y otorgue cuantos documentos públicos o privados fueran precisos de subsanación de los errores o de modificación o de complementarios del primero, aunque incurra en la figura de autocontratación o de múltiple representación.
- (l) En general, realizar y tramitar cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firmar cuantos documentos sean precisos con el fin de emitir e integrar las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca en el Fondo.

5P1793881

04/20

**Caixa de Manlleu**

- (m) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.
- (o) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.
- (p) Subpoderar en algunas o la totalidad de las siguientes facultades a otros apoderados de CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU

QUARTO: Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Presidente Sr. Pedro Rifá Ferrer, en Manlleu el día siete de mayo de dos mil cuatro.

vº Bº
El Presidente

LEGITIMACION.

Número 258 del Libro Indicador.

Yo, CARLOS MATEO I MARTINEZ DE BARTOLOME, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Manlleu, Distrito de - Vic.

DOY FE: Legitimo las Firmas que anteceden extendida en tres - folios de papel común, sellados, rubricados y firmados por mi cada uno de ellos de DON PERE RIFA FERRER con D.N.I. número - 36.317.682 y DON DIDAC HERRERO AUTET con D.N.I. número - - - - 77.067.238, por ser por mi conocidas.

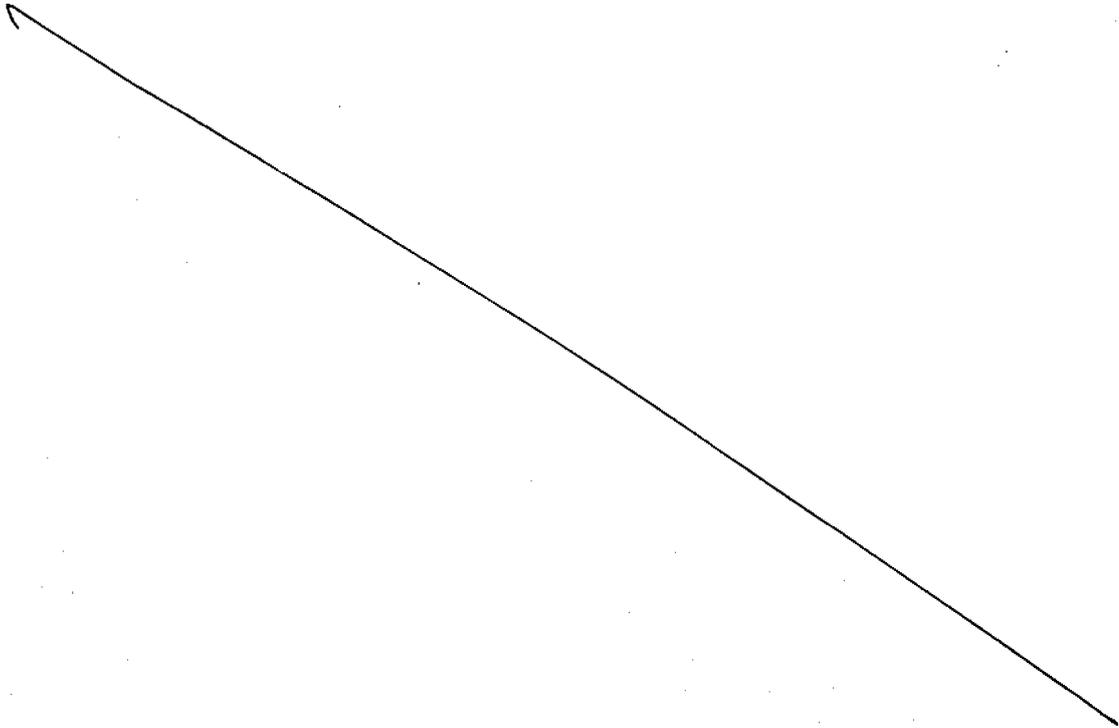
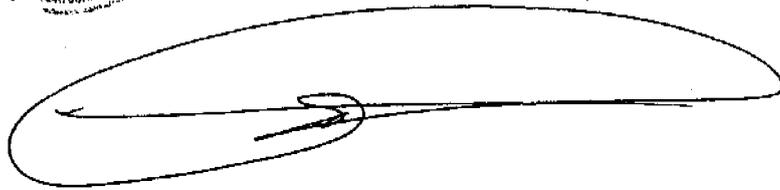
Manlleu, siete de Mayo del año ~~dos mil cuatro~~.



SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



NIHIL PRIUS FIDE
21345582



5P1793880

04/20



**Caja de
Ingenieros**

Via Laietana 39
08003 Barcelona
Tel 93 268 29 29
Fax 93 310 00 60

D. JACINTO LLACH LLATJE, Secretario del Consejo Rector de la "CAIXA DE CRÈDIT DELS ENGINYERS - CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS, S. COOP. DE CRÉDITO", con domicilio social en Barcelona, Via Layetana, 39, inscrita con el n.º. 3025 del Banco de España y en el Registro de Cooperativas Central con el n.º 14.651, clave 1698-SMT, Registro Mercantil de Barcelona, en el folio 1 del tomo 21.606, hoja n.º B-25121, inscripción primera.

CERTIFICA:

Que extractando lo pertinente de la correspondiente acta aprobada al final de la reunión por todos los asistentes y, en consecuencia, por el propio órgano social, debidamente firmada por el Secretario con el Vº Bº de la Presidenta, el Consejo Rector de esta Entidad, en su reunión debidamente convocada y celebrada en el domicilio social, el día 22 de Abril de 2004, con asistencia personal de los siguientes Consejeros: Dª Isabel de P. TRABAL TALLADA, D. Ramón FERRER CANELA, D. Jacinto LLACH LLATJE, D. Antonio MERCADÉ SANTACANA, D. Francisco Javier ILLA RAICH, D. Manuel ESPIAU ESPIAU, D. Enric CLOS VILALLONGA, D. Jaume BASSA PASQUAL, D. Agustí M. VILÀ GALÍ, D. Pedro PALLARÉS BARBAT, D. Alfredo ORTÍ NOÉ y Dª. Adoración CAÑELLAS ENRECH es decir, doce de los trece Consejeros, aprobó de forma unánime celebrar la reunión, adoptando entre otros, los acuerdos que literalmente se transcriben a continuación:

ACUERDOS

Primero: Emitir Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe nominal de hasta SETENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (75.000.000,00 euros), representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de la entidad, para que sean suscritos, en nombre de un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998").

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Segundo: Se faculta a D. David Murano Casanovas y D. Joan Cavallé Miranda, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Caja de Ingenieros a:

- Seleccionar los préstamos de los que participarán tanto las Participaciones Hipotecarias como los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, como de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como en relación



**Caja de
Ingenieros**

Via Laietana 39
08003 Barcelona
Tel. 93 268 29 29
Fax 93 310 00 60

con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en dicho Fondo.

- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos hipotecarios titulizados.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan por Caja de Ingenieros en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo, pudiendo apoderar a la Sociedad Gestora para que, a través de cualquiera de sus representantes legales, en nombre y representación de Caja de Ingenieros, proceda a sustituir las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y en los demás términos y condiciones que tenga por conveniente, formalizando la correspondiente escritura de sustitución y otorgue cuantos documentos públicos o privados fueran precisos de subsanación de errores o de modificación o complementarios del primero, aunque incurra en la figura de autocontratación o de múltiple representación.

Tercero: Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de SETENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (75.000.000,00 euros).

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

Y para que conste y surta los efectos oportunos se expide el presente certificado en Barcelona a veintitrés de Abril de dos mil cuatro.

Vº. Bº.
La Presidenta

El Secretario

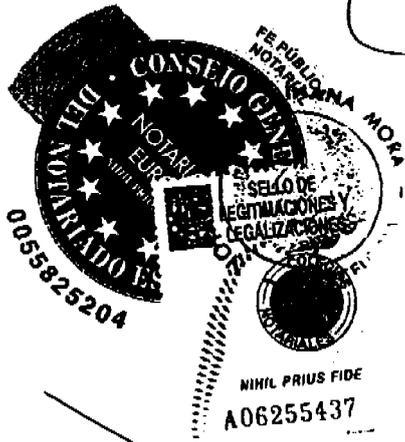
5P1793879

04/2004



JOSE MINA A NORA, NOTARIO DE BARCELONA,
 DOY FE: Que, la S. firma S. y rúbrica S. de D. JUAN
P. RABAL TALLADA (DNI 374 960 0)
Y JACINTO URBAN LLATJE (DNI
37394521-U)
 la S. considero legítima S. por ser idéntica S. a la S.
 que obra S. estampada S. en documentos protocolizados
 en esta Notaría,
 N.º de mi libro indicador: 4 LIBRO 20
 Y para que conste y pueda acreditar se dando fe, como
 expido el presente testimonio de legitimidad.
 En Barcelona, a 7 de Mayo de 2004

Handwritten signature of the notary.



Large diagonal line drawn across the lower half of the page.

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

**"SA
NOS
TRA"**

D. Rafel Crespi Pol, Secretario del Consejo de Administración, de la Institución de Beneficencia, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares.- Caja General de Ahorro Popular.- Inscrita en el Ministerio de Hacienda y en el Registro Mercantil de Baleares.

CERTIFICA: Que el Consejo de Administración de esta Caja, en la sesión de 30 de Abril de 2004, celebrada en Palma de Mallorca en el edificio de Servicios Centrales sito en la Calle Ter, 16, previamente convocada, conforme al ordenamiento estatutario y ajustándose al pertinente orden del día, con asistencia de 14 de sus miembros, a saber: Josep M^a Cardona Ribas, Rafel Crespi Pol, Jaume Frontera Pascual, M^a Dulce Fuster Rosselló, Llorenç Huguet Rotger, Gabriel Lladó Vidal, Antonio Meler Díez, Juan Morell Villalonga, Bartomeu Nadal Bestard, Miquel Oliver Nadal, Miquel Rosselló Nicolau, Sebastià Serra Busquets, Francisco Simón Nieves y Juan Ignacio Vidal Pou, más el Director General, D. Pere Josep Batle Mayol, bajo la presidencia de D. Llorenç Huguet Rotger y actuando como Secretario D. Rafel Crespi Pol, se adoptó por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero: Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General en la sesión ordinaria celebrada el 27 de Abril de 2004, Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe nominal de hasta CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000) DE EUROS, representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de la entidad, para que sean suscritos, en nombre de un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998").

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Segundo.- Se faculta a D. Pere Josep Batle Mayol, con número de NIF 41.373.428-Q, D. Pablo Miguel Dols Bover, con número de NIF 78.195.923-V, D. Vicente Serra Bisbal, con número de NIF 41.352.344-T, D. Enrique Rogelio Fons Donet, con número de NIF 20.780.874-Y y D. Karl Walter Klobuznik, con número de NIE X-0296379-R para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares a:

- Seleccionar los préstamos de los que participarán tanto las Participaciones Hipotecarias como los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.

**"SA
NOS
TRA"**

Tercero: Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000) DE EUROS.

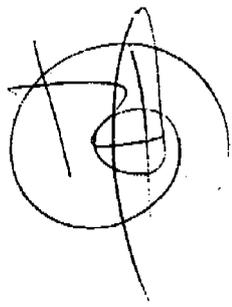
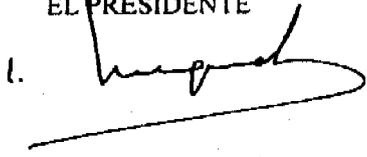
A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

OTROSI CERTIFICO: Que el Acta de la sesión, en cuanto a esta parte, fue expresamente aprobada al final de la sesión, con el Visto Bueno del Presidente y la firma del Secretario.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos expido la presente certificación en duplicado ejemplar, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Palma de Mallorca, a 5 de mayo 2004.

C/Fe de la Abadía, 10, 07003 Palma de Mallorca, Islas Baleares. Teléfono: 971 22 11 11. Fax: 971 22 11 12. E-mail: info@notariadoeuropa.es. Web: www.notariadoeuropa.es. Registro Mercantil de las Islas Baleares, Inscripción nº 11.000.013/04

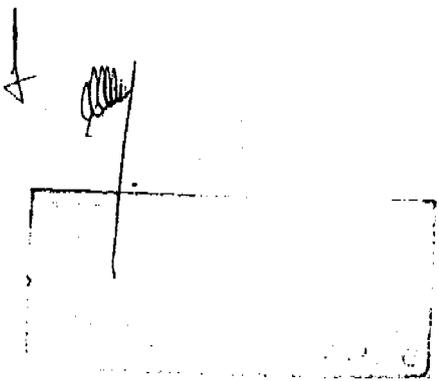
VºBº
EL PRESIDENTE



Yo, Víctor Manuel Cruzado, Secretario del Consejo General del Notariado de las Islas Baleares, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10 del Estatuto de este Consejo, certifico que el presente instrumento ha sido otorgado en la forma que se indica a continuación:

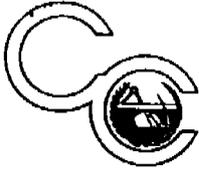
En la fecha que consta en el presente instrumento, se ha aprobado por unanimidad las cláusulas de los bonos de LIQUENQ ROGET NORGER - S.A. RAFAEL GUESPI POL, con el número de los bonos de 41370 908-F y 43030 774-F, en Palma de Mallorca, a 6 de mayo de 2004.

La presente certificación queda anotada con el número 190 del libro indicador.



5P1793877

04/20



Caja Caminos

Sociedad Cooperativa de Crédito

Almagro, 42
Tfs: 91 319 34 48
91 319 35 81 - 91 319 37 13
28010 MADRID
Fax: 91 308 54 59 - 91 319 59 24
e-mail: info@cajacaminos.es
http://www.cajacaminos.es

D. José Rubió Bosch con N.I.F. 40.796.352-X, Secretario del Consejo Rector de Caja Caminos, Sociedad Cooperativa de Crédito, con domicilio en Madrid, C/ Almagro nº 42, con C.I.F. F-28520666, inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el número 1419 SMT, en el Registro Mercantil al tomo 4997, folio 200, hoja nº M-81.730, y en el Registro del Banco de España con el número 3.172

C E R T I F I C A :

Que en la reunión del Consejo Rector de Caja Caminos, Sociedad Cooperativa de Crédito, celebrada el día 30 de marzo de 2004, en la calle Almagro nº 8, previa convocatoria al efecto, validamente constituido, con la asistencia de los siguientes miembros titulares, cuya identidad es:

Presidente :	D. Clemente Solé Parellada
Vicepresidente 1º:	D. José Moreno Pérez
Vicepresidente 2º:	D. Félix Costales Suarez-Llanos
Secretario:	D. José Rubió Bosch
Vocales:	D. Eduardo Diaz-Rio Lavandera
	D. Francisco Martin-Gil y Ortiz de Villajos
	D. Ramiro Rodriguez Borlado Olavarrieta
	D. José E. Tardieu Gaspar
	D. Victor Sánchez Blanco
	D. Fernando Sarasola Sancho
	D. Mateo Velasco Arranz

Y se adoptó, entre otros, por unanimidad de los asistentes, los siguientes

ACUERDOS:

Primero.- Emitir Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe nominal de hasta cien millones de euros (100.000.000,00 euros), representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de la entidad, para que sean suscritos, en nombre de un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los



fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998").

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Segundo.- Se faculta a D. Juan Manuel Sánchez, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Pozuelo de Alarcon, en la calle Diamante nº 82, y con N.I.F. nº 7.942.407-R, D. Miguel Angel Caballero Diaz, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, en la Avda. Los Andes nº 22 y con N.I.F. 00.791.692-D, D. Jose Jesus Perona Villegas, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, en la calle Peña del Sol nº 35 y con N.I.F. 51.701.844-Y, y a Dña. Inés González Zorrilla, mayor de edad, casada, de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, en la calle Orense nº 14, y con N.I.F. 5.350.063-X, para que mancomunadamente dos cualquiera de ellos, procedan, en nombre de Caja Caminos Sociedad Cooperativa de crédito a:

Seleccionar los préstamos de los que participarán tanto las Participaciones Hipotecarias como los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

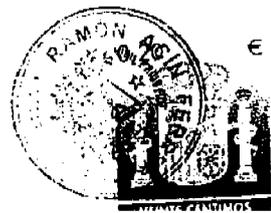
Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.

Firmar las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan.

Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, como de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en dicho Fondo.

[Handwritten signature]
3



5P1793876

04/20



Caja Caminos

Sociedad Cooperativa de Crédito

Almagro, 42
Tfs: 91 319 34 48
91 319 35 81 - 91 319 37 13
28010 MADRID
Fax: 91 308 54 59 - 91 319 59 24
e-mail: info@cajacamino.es
http://www.cajacamino.es

Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.

En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos hipotecarios titulizados.

Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.

Una vez constituido el Fondo, sustituir las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan por Caja Caminos Sociedad Cooperativa de Crédito en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo.

Tercero, - Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de cien millones de euros (100.000.000,00 euros)

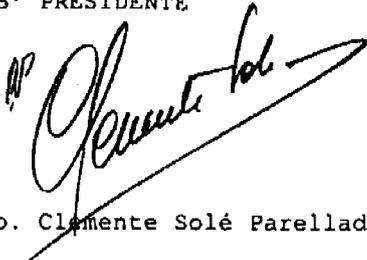
A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que mancomunadamente dos cualesquiera de ellas, puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

- Que el acta de la reunión fué aprobada y firmada por el Secretario D. José Rubió Bosh con el visto bueno del Presidente D. Clemente Solé Parellada

- Que el cargo de Presidente y Secretario de Caja Caminos Sociedad Cooperativa de Crédito, lo ostentan D. Clemente Solé Parellada con N.I.F. 36.451.695-F, y el que suscribe respectivamente, estando dichos cargos vigentes en la actualidad.

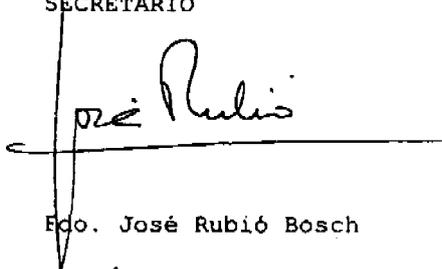
Y para que así conste, se firma el presente certificado en Madrid, a veintinueve de abril de dos mil cuatro

VºBº PRESIDENTE



Fdo. Clemente Solé Parellada

SECRETARIO



Fdo. José Rubió Bosch

LEGITIMACIÓN.- YO, RAMON ACÍN FERRER, Notario de esta Capital y Colegio, DOY FE: Que considero legítimas las firmas y rubricas que anteceden de DON CLEMENTE SOLE PARELLADA y DON JOSE JOSE RUBIO BOSCH, por estar recogidas en el protocolo de mi compañero D. Rafael Monjo Carrio.-

En Madrid, a cuatro de Mayo del año dos mil cuatro.-

Libro 1.- Asiento 421.-



5P1793875

04/20



ANEXO 2

REGISTRO CNMV

CNMV *Comisión Nacional
del Mercado de Valores*

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

25 JUN. 2004

REGISTRO DE SALIDA - M.P.

N.º 2004.033165..

D. Ramón Pérez Hernández
Director General de
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,
S.G.F.T.S.A.
C/ Orense 69 2º pta
28020 MADRID

Madrid, 24 de Junio de 2004

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: TDA 20 MIXTO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
- Emisión: Bonos de Titulización
- Importe: 421.000.000 euros
- Sociedad Gestora: TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T.S.A.
- Con fecha prevista de oferta pública: 29 de Junio de 2004

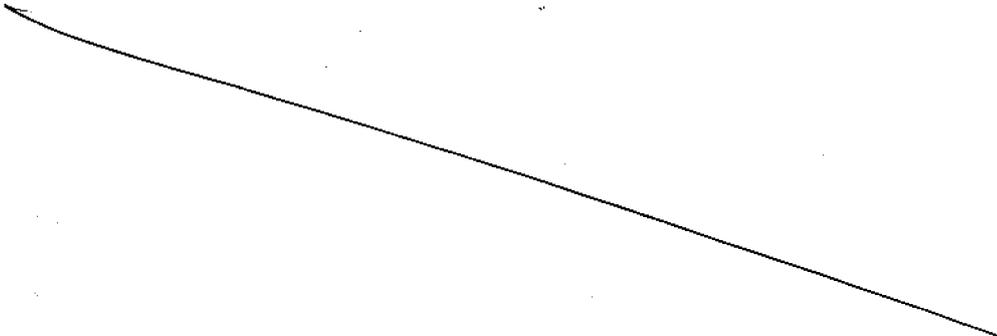
con fecha 24 de Junio de 2004, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T.S.A., el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 20 de Mayo de 2004, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 28 y 92 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98 de 16 de Noviembre, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:

Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88 modificada por la Ley 37/98 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de activos denominado TDA 20 MIXTO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS con emisión de Bonos de Titulización y promovido por la entidad TITULIZACIÓN DE ACTIVOS S.G.F.T.S.A

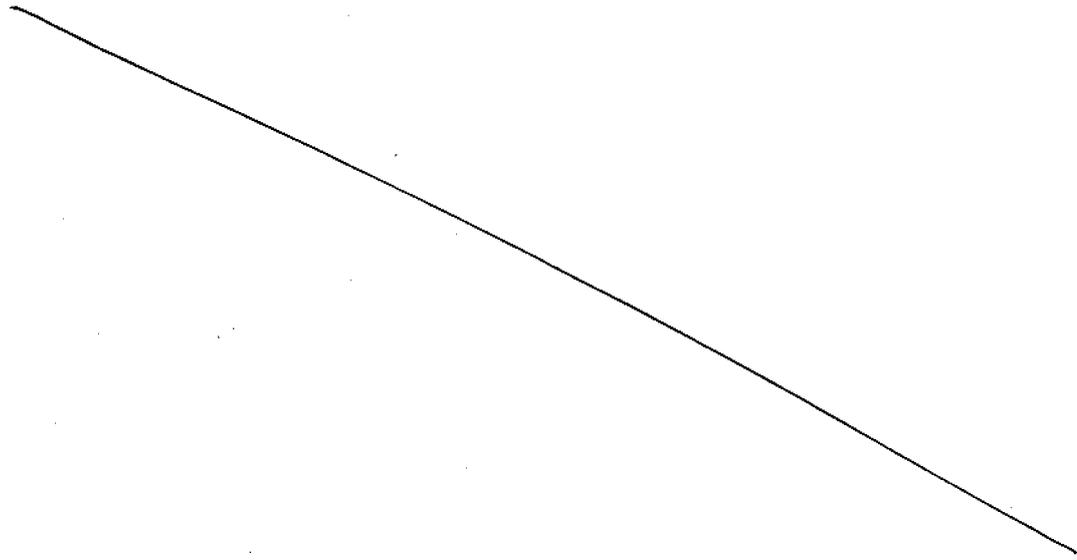
La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A1	ES0377981008



ANEXO 3

DEFINICIONES



5P1793873

04/200



DEFINICIONES

Agencia de Calificación	Significará la entidad Moody's Investors Service España, S.A.
Agente Financiero	Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de depósito de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y agencia de pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será el Instituto de Crédito Oficial o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.
Avance Técnico	Significará la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en la Estipulación Décima de la Escritura de Constitución del Fondo, que debe ser entregado por cada Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administra, en una determinada Fecha de Cobro, adicionalmente a la Cantidad Recaudada.
Avance Técnico Neto	Significará, en cada Fecha de Pago, una cantidad igual a la cantidad entregada, desde la última Fecha de Pago por cada Cedente, en concepto de Avance Técnico, y no devuelta al mismo.
Bonos	Significará los Bonos A1, los Bonos B1, los Bonos A2 y los Bonos B2.
Bonos A1	Significará los Bonos A1 emitidos con cargo al Fondo.
Bonos A2	Significará los Bonos A2 emitidos con cargo al Fondo.
Bonos B1	Significará los Bonos B1 emitidos con cargo al Fondo.
Bonos B2	Significará los Bonos B2 emitidos con cargo al Fondo.
Bonos de Clase 1	Significará los Bonos A1 y los Bonos B1.
Bonos de Clase 2	Significará los Bonos A2 y los Bonos B2.
Caja de Ingenieros	Significará "Caixa de Crèdit dels Enginyers-Caja de Crédito de los Ingenieros, S. Coop. de Crédito".
Caja Caminos	Significará "Caja Caminos, Sociedad Cooperativa de Crédito".
Caixa Manlleu	Significará "Caixa d'Estalvis Comarcal de Manlleu".
Cantidad Recaudada	Significará, en una determinada Fecha de Cobro, la cantidad total que cada Cedente haya recaudado, durante el Período de Cobro anterior, de los Préstamos Hipotecarios y que corresponda a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca por él emitidos.

Cedente	Significará cada uno de los emisores de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupadas en el Fondo, Sa Nostra, Caja Caminos, Caixa Manlleu y Caja de Ingenieros.
Cedente Calificado	Significará el Cedente que obtenga una calificación igual a la más alta calificación a corto plazo otorgada por la Agencia de Calificación o por cualquier agencia aceptada por ésta, conforme a lo establecido en la Estipulación Decimoprimer a de la Escritura.
Certificados de Transmisión de Hipoteca o Certificados	Significará los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por Sa Nostra, Caixa Manlleu y Caja Caminos con cargo a los Préstamos Hipotecarios 2 y agrupados, en cada momento, en el Fondo.
Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos	Significará los Certificados de Transmisión de Hipoteca cuyos Préstamos Hipotecarios 2 tengan una demora en los pagos igual o superior a 12 meses o hayan sido declarados fallidos conforme a la definición de préstamos de Muy Dudoso Cobro según la Circular 4/1991 del Banco de España.
CNMV	Significará Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Co-Directores de la Emisión	Significarán Crédit Agricole Indosuez, Sucursal en España y Sociéte Générale, Sucursal en España, conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.
Contrato de Gestión Interna Individualizada	Significará el Contrato entre los Cedentes y la Sociedad Gestora en el que se regula (i) la Remuneración Variable de los Préstamos Participativos, (ii) el reparto entre los Cedentes de la amortización del principal de los Préstamos Subordinados y (iii) las condiciones del ejercicio del derecho de tanteo de los Cedentes sobre las Participaciones y los Certificados en el momento de liquidación del Fondo.
Contrato de Derivado 1 (Anual)	Significará el Contrato regulando el Derivado 1, otorgado por Bear Stearns Bank Plc y la Sociedad Gestora, referido a las Participaciones Hipotecarias con revisión de tipo de interés anual.
Contrato de Derivado 1 (Semestral)	Significará el Contrato regulando el Derivado 1, otorgado por Bear Stearns Bank Plc y la Sociedad Gestora, referido a las Participaciones Hipotecarias con revisión de tipo de interés semestral.
Contrato de Derivado 2 (Anual) 2	Significará el Contrato regulando el Derivado 2, otorgado por Bear Stearns Bank Plc y la Sociedad Gestora, referido a los Certificados de Transmisión con revisión de tipo de interés anual.
Contrato de Derivado 2	Significará el Contrato regulando el Derivado 2, otorgado por Bear Stearns Bank Plc y la Sociedad Gestora, referido a los

5P1793872

04/20



(Semestral)	Certificados de Transmisión de Hipoteca con revisión de tipo de interés semestral.
Contratos de Derivados 1	Significará el Contrato de Derivado 1 (Anual) y el Contrato de Derivado 1 (Semestral).
Contratos de Derivados 2	Significará el Contrato de Derivado 2 (Anual) y el Contrato de Derivado 2 (Semestral).
Contratos de Derivados	Significará el Contrato de Derivado 1 (Anual), el Contrato de Derivado 1 (Semestral), el Contrato de Derivado 2 (Anual) y el Contrato de Derivado 2 (Semestral).
Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales 1	Significará el Contrato regulando el Préstamo para Gastos Iniciales 1.
Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales 2	Significará el Contrato regulando el Préstamo para Gastos Iniciales 2.
Contrato de Préstamo Participativo 1	Significará el Contrato regulando el Préstamo Participativo 1.
Contrato de Préstamo Participativo 2	Significará el Contrato regulando el Préstamo Participativo 2.
Contrato de Préstamo Subordinado 1	Significará el Contrato regulando el Préstamo Subordinado 1.
Contrato de Préstamo Subordinado 2	Significará el Contrato regulando el Préstamo Subordinado 2.
Contrato de Servicios Financieros	Significará el contrato de servicios financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando el depósito de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la Cuenta de Tesorería y la agencia de pagos.
Contratos de Préstamos Subordinados	Significará el Contrato de Préstamo Subordinado 1, el Contrato de Préstamo Subordinado 2, el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales 1, el Contrato para Gastos Iniciales 2, el Contrato de Préstamo Participativo 1 y el Contrato de Préstamo Participativo 2.
Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación	Significará el contrato de suscripción y aseguramiento de la colocación suscrito por la Sociedad Gestora y una serie de Entidades Aseguradoras de los Bonos.
Cuenta de Tesorería	Significará la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Servicios Financieros, conforme a lo establecido en la Estipulación 11.1. de la Escritura de Constitución.
Cuentas de Reinversión	Significará las cuentas que, en su caso, se abran a nombre del Fondo en los Cedentes Calificados, conforme a lo

	establecido en la Estipulación 11.2 de la Escritura de Constitución.
"Día Hábil"	Significará cualquier día de la semana en que puedan realizarse transacciones de acuerdo con el calendario TARGET (Transeuropean Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).
Director de la Emisión	Significará la entidad Sociedad Española de Banca de Negocios Probanca, S.A., conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.
Entidades Aseguradoras	Significará las entidades Sociedad Española de Banca de Negocios (Probanca), S.A.; Credit Agricole Indosuez, Sucursal en España; Sociéte Générale, Sucursal en España; Sa Nostra; Caixa Manlleu; Caja Caminos; Caja de Ingenieros; Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla; Caja de Ahorros de Castilla La Mancha; Banco Cooperativo, S.A.; Bankinter, S.A.; Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid; Banco Santander Central Hispano, S.A.; Banco Pastor, S.A.; Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja; Banco Español de Crédito, S.A.; Commerzbank Aktiengesellschaft; Bear Stearns International Limited; DZ Bank Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank Frankfurt am Main; HSBC Bank plc; Banca IMI, S.p.A. y Barclays Bank Plc.
Escritura de Constitución del Fondo o "Escritura"	Significará la Escritura de Constitución del Fondo, Emisión y Suscripción de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de Bonos de Titulización.
Fecha de Cobro	Significará la fecha en que los Cedentes, como administradores de los Préstamos Hipotecarios que les correspondan, realizarán los abonos al Fondo por las cantidades recibidas de los Préstamos Hipotecarios, es decir el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente anterior Día Hábil. La primera Fecha de Cobro será el 20 de julio de 2004.
Fecha de Desembolso	Significará la fecha en que deban desembolsarse los Bonos y se abonará el precio por las Participaciones y los Certificados a los Cedentes, es decir, el 30 de junio de 2004.
Fecha de Determinación	Significará, en relación con la determinación del Tipo de Interés de Referencia y del tipo de interés de los Bonos, la fecha en que por la Sociedad Gestora se procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia y del tipo de interés, que será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marque el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses.
Fecha de Liquidación del Fondo	Será el 26 de abril de 2036 o la fecha en que se produzca la amortización anticipada de los Bonos, en su caso.

5P1793871

04/200



Fecha de Pago	Significará los días 26 de los meses de enero, abril, julio y octubre (en el supuesto de no ser dichas fechas Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 26 de octubre de 2004.
Fondo	Significará "TDA 20-MIXTO, Fondo de Titulización de Activos".
Fondo de Reserva 1	Significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Participativo 1, conforme a lo establecido en la Estipulación 19.1. de la Escritura.
Fondo de Reserva 2	Significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Participativo 2, conforme a lo establecido en la Estipulación 19.2. de la Escritura.
IBERCLEAR	Significará "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A."
ICO	Significará "Instituto de Crédito Oficial".
Ley 19/1992	Significará la Ley 19/1992 de 7 de julio de 1992 sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondo de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.
Ley 2/1981	Significará la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
Ley 44/2002	Significará la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
Participaciones Hipotecarias o Participaciones	Significará las participaciones hipotecarias emitidas por los Cedentes con cargo a los Préstamos Hipotecarios 1 y agrupadas, en cada momento, en el Fondo.
Las Participaciones y los Certificados	Significará las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por los Cedentes y agrupados, en cada momento, en el Fondo.
Participaciones Fallidas	Significará las Participaciones Hipotecarias cuyos Préstamos Hipotecarios 1 participados tengan una demora en los pagos igual o superior a 12 meses o hayan sido declarados fallidos conforme a la definición de préstamos de Muy Dudoso Cobro según la Circular 4/1991 del Banco de España.
Participaciones y Certificados Fallidos	Significará las Participaciones y los Certificados cuyos Préstamos Hipotecarios participados tengan una demora en los pagos igual o superior a 12 meses o hayan sido declarados fallidos conforme a la definición de préstamos de Muy Dudoso Cobro según la Circular 4/1991 del Banco de España.
Participaciones y	Significará las Participaciones y los Certificados que no

Certificados No Fallidos	hayan pasado a la situación de Participaciones y Certificados Fallidos.
Período de Cobro	Significará un período que coincide con el mes natural, durante el cual, cada Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios que le correspondan, cobrará por cuenta del Fondo, las cantidades debidas por los deudores de los Préstamos Hipotecarios. El primer Período de Cobro comenzará en la Fecha de Desembolso y terminará el 30 de junio de 2004.
Períodos de Devengo de Intereses	Significará, en relación con los Bonos, los períodos comprendidos entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final) salvo el primer Período de Devengo de Intereses que se iniciará en la Fecha de Desembolso y finalizará en la primera Fecha de Pago (26 de octubre de 2004).
Prestamista 1	Significará, en cada momento, el prestamista del Préstamo para Gastos Iniciales 1, del Préstamo Subordinado 1, o del Préstamo Participativo 1.
Prestamista 2	Significará, en cada momento, cada uno de los prestamistas del Préstamo para Gastos Iniciales 2, del Préstamo Subordinado 2, o del Préstamo Participativo 2.
Préstamo para Gastos Iniciales 1	Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por los Prestamistas 1 (todos los Cedentes), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales 1.
Préstamo para Gastos Iniciales 2	Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por los Prestamistas 2 (todos los Cedentes, excepto Caja Ingenieros), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales 2.
Préstamo Participativo 1	Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por los Prestamistas 1 (todos los Cedentes), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo 1.
Préstamo Participativo 2	Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por los Prestamistas 2 (todos los Cedentes, excepto Caja Ingenieros), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo 2.
Préstamo Subordinado 1	Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por los Prestamistas 1 (todos los Cedentes), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado 1.
Préstamo Subordinado 2	Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por los Prestamistas 2 (todos los Cedentes, excepto Caja Ingenieros), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado 2.
Préstamos Hipotecarios	Significará los Préstamos Hipotecarios que cumplen todos

5P1793870

04/20



1	los requisitos de la Sección 2ª del Real Decreto 685/1982.
Préstamos Hipotecarios 2	Significará los Préstamos Hipotecarios que no cumplen todos los requisitos de la Sección 2ª del Real Decreto 685/1982 porque el Saldo Nominal Pendiente excede, a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario.
Préstamos Hipotecarios o Préstamos	Significará los préstamos que sirven de cobertura de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
Préstamos Subordinados	Significará el Préstamo Subordinado 1, el Préstamo Subordinado 2, el Préstamo para Gastos Iniciales 1, el Préstamo para Gastos Iniciales 2, el Préstamo Participativo 1 y el Préstamo Participativo 2.
Real Decreto 685/1982	Significará el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
Real Decreto 926/1998	Significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.
Recursos Disponibles 1	Significará en cada Fecha de Pago la suma de (i) el saldo de la Cuenta de Tesorería, en dicha Fecha de Pago, que tenga como origen las Participaciones Hipotecarias, incluyendo los rendimientos producidos (ii) en su caso, el saldo de las Cuentas de Reinversión procedente de la anterior Fecha de Pago, que tenga como origen las Participaciones Hipotecarias, incluyendo los rendimientos producidos, y (iii), en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo, que tenga como origen las Participaciones Hipotecarias.
Recursos Disponibles 2	Significará en cada Fecha de Pago la suma de (i) el saldo de la Cuenta de Tesorería, en dicha Fecha de Pago, que tenga como origen los Certificados de Transmisión de Hipoteca, incluyendo los rendimientos producidos (ii) en su caso, el saldo de las Cuentas de Reinversión procedente de la anterior Fecha de Pago, que tenga como origen los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el correspondiente Cedente Calificado, incluyendo los rendimientos producidos, y (iii), en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo, que tenga como origen los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
Remuneración Fija del Préstamo Participativo 1	Significará los intereses devengados por el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo Participativo 1 conforme a lo previsto en la Estipulación Decimosexta de la Escritura.

Remuneración Fija del Préstamo Participativo 2	Significará los intereses devengados por el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo Participativo 2 conforme a lo previsto en la Estipulación Decimoseptima de la Escritura.
Remuneración Variable del Préstamo Participativo 1	Significará la remuneración variable que recibirán los Prestamistas 1 (todos los Cedentes) del Préstamo Participativo 1, conforme a lo previsto en la Estipulación Decimosexta de la Escritura.
Remuneración Variable del Préstamo Participativo 2	Significará la remuneración variable que recibirán los Prestamistas 2 (todos los Cedentes, excepto Caja Ingenieros) del Préstamo Participativo 2, conforme a lo previsto en la Estipulación Decimoseptima de la Escritura.
Sa Nostra,	Significará "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares"
Saldo Nominal Pendiente	Significará, en relación con las Participaciones Hipotecarias, los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Bonos el importe de principal no pagado de las/los mismas/os.
Sociedad Gestora	Significará "Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A."
Tipo de Interés de Referencia	Significará el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en la Escritura de Constitución del Fondo.
Título Múltiple	Significará los títulos múltiples emitidos por cada Cedente, nominativos, representativos de la totalidad de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por los Cedente, en la forma que se adjunta a la Escritura como Anexo 6.

5P1793869

04/200

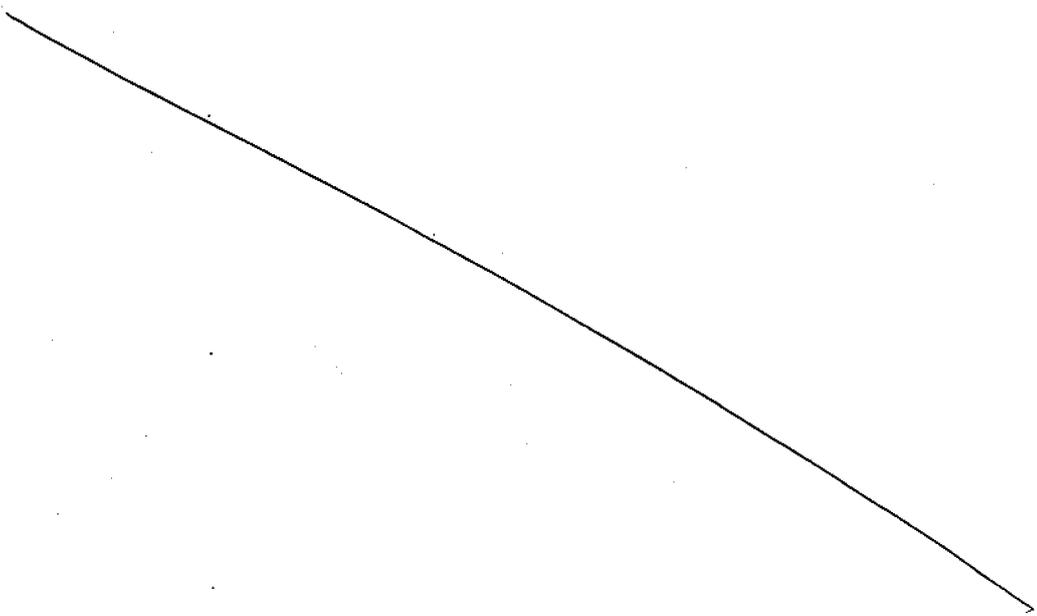


ANEXO 4

RELACIÓN DE PRÉSTAMOS



CAIXA MANLEU
Participaciones Hipotecarias



5P1793868

04/20



Table with multiple columns containing numerical data and text entries, likely a ledger or record book. The text is small and difficult to read, but appears to be organized in rows and columns.

Year	City	Population	Area	Density	Country	City	Population	Area	Density	Country
1971	BARCELONA	1,581,000	31.1	50,836	Spain	BARCELONA	1,581,000	31.1	50,836	Spain
1972	BARCELONA	1,600,000	31.1	51,447	Spain	BARCELONA	1,600,000	31.1	51,447	Spain
1973	BARCELONA	1,620,000	31.1	52,087	Spain	BARCELONA	1,620,000	31.1	52,087	Spain
1974	BARCELONA	1,640,000	31.1	52,747	Spain	BARCELONA	1,640,000	31.1	52,747	Spain
1975	BARCELONA	1,660,000	31.1	53,395	Spain	BARCELONA	1,660,000	31.1	53,395	Spain
1976	BARCELONA	1,680,000	31.1	54,043	Spain	BARCELONA	1,680,000	31.1	54,043	Spain
1977	BARCELONA	1,700,000	31.1	54,691	Spain	BARCELONA	1,700,000	31.1	54,691	Spain
1978	BARCELONA	1,720,000	31.1	55,339	Spain	BARCELONA	1,720,000	31.1	55,339	Spain
1979	BARCELONA	1,740,000	31.1	55,987	Spain	BARCELONA	1,740,000	31.1	55,987	Spain
1980	BARCELONA	1,760,000	31.1	56,635	Spain	BARCELONA	1,760,000	31.1	56,635	Spain
1981	BARCELONA	1,780,000	31.1	57,283	Spain	BARCELONA	1,780,000	31.1	57,283	Spain
1982	BARCELONA	1,800,000	31.1	57,931	Spain	BARCELONA	1,800,000	31.1	57,931	Spain
1983	BARCELONA	1,820,000	31.1	58,579	Spain	BARCELONA	1,820,000	31.1	58,579	Spain
1984	BARCELONA	1,840,000	31.1	59,227	Spain	BARCELONA	1,840,000	31.1	59,227	Spain
1985	BARCELONA	1,860,000	31.1	59,875	Spain	BARCELONA	1,860,000	31.1	59,875	Spain
1986	BARCELONA	1,880,000	31.1	60,523	Spain	BARCELONA	1,880,000	31.1	60,523	Spain
1987	BARCELONA	1,900,000	31.1	61,171	Spain	BARCELONA	1,900,000	31.1	61,171	Spain
1988	BARCELONA	1,920,000	31.1	61,819	Spain	BARCELONA	1,920,000	31.1	61,819	Spain
1989	BARCELONA	1,940,000	31.1	62,467	Spain	BARCELONA	1,940,000	31.1	62,467	Spain
1990	BARCELONA	1,960,000	31.1	63,115	Spain	BARCELONA	1,960,000	31.1	63,115	Spain
1991	BARCELONA	1,980,000	31.1	63,763	Spain	BARCELONA	1,980,000	31.1	63,763	Spain
1992	BARCELONA	2,000,000	31.1	64,411	Spain	BARCELONA	2,000,000	31.1	64,411	Spain
1993	BARCELONA	2,020,000	31.1	65,059	Spain	BARCELONA	2,020,000	31.1	65,059	Spain
1994	BARCELONA	2,040,000	31.1	65,707	Spain	BARCELONA	2,040,000	31.1	65,707	Spain
1995	BARCELONA	2,060,000	31.1	66,355	Spain	BARCELONA	2,060,000	31.1	66,355	Spain
1996	BARCELONA	2,080,000	31.1	67,003	Spain	BARCELONA	2,080,000	31.1	67,003	Spain
1997	BARCELONA	2,100,000	31.1	67,651	Spain	BARCELONA	2,100,000	31.1	67,651	Spain
1998	BARCELONA	2,120,000	31.1	68,299	Spain	BARCELONA	2,120,000	31.1	68,299	Spain
1999	BARCELONA	2,140,000	31.1	68,947	Spain	BARCELONA	2,140,000	31.1	68,947	Spain
2000	BARCELONA	2,160,000	31.1	69,595	Spain	BARCELONA	2,160,000	31.1	69,595	Spain
2001	BARCELONA	2,180,000	31.1	70,243	Spain	BARCELONA	2,180,000	31.1	70,243	Spain
2002	BARCELONA	2,200,000	31.1	70,891	Spain	BARCELONA	2,200,000	31.1	70,891	Spain
2003	BARCELONA	2,220,000	31.1	71,539	Spain	BARCELONA	2,220,000	31.1	71,539	Spain
2004	BARCELONA	2,240,000	31.1	72,187	Spain	BARCELONA	2,240,000	31.1	72,187	Spain
2005	BARCELONA	2,260,000	31.1	72,835	Spain	BARCELONA	2,260,000	31.1	72,835	Spain
2006	BARCELONA	2,280,000	31.1	73,483	Spain	BARCELONA	2,280,000	31.1	73,483	Spain
2007	BARCELONA	2,300,000	31.1	74,131	Spain	BARCELONA	2,300,000	31.1	74,131	Spain
2008	BARCELONA	2,320,000	31.1	74,779	Spain	BARCELONA	2,320,000	31.1	74,779	Spain
2009	BARCELONA	2,340,000	31.1	75,427	Spain	BARCELONA	2,340,000	31.1	75,427	Spain
2010	BARCELONA	2,360,000	31.1	76,075	Spain	BARCELONA	2,360,000	31.1	76,075	Spain
2011	BARCELONA	2,380,000	31.1	76,723	Spain	BARCELONA	2,380,000	31.1	76,723	Spain
2012	BARCELONA	2,400,000	31.1	77,371	Spain	BARCELONA	2,400,000	31.1	77,371	Spain
2013	BARCELONA	2,420,000	31.1	78,019	Spain	BARCELONA	2,420,000	31.1	78,019	Spain
2014	BARCELONA	2,440,000	31.1	78,667	Spain	BARCELONA	2,440,000	31.1	78,667	Spain
2015	BARCELONA	2,460,000	31.1	79,315	Spain	BARCELONA	2,460,000	31.1	79,315	Spain
2016	BARCELONA	2,480,000	31.1	79,963	Spain	BARCELONA	2,480,000	31.1	79,963	Spain
2017	BARCELONA	2,500,000	31.1	80,611	Spain	BARCELONA	2,500,000	31.1	80,611	Spain
2018	BARCELONA	2,520,000	31.1	81,259	Spain	BARCELONA	2,520,000	31.1	81,259	Spain
2019	BARCELONA	2,540,000	31.1	81,907	Spain	BARCELONA	2,540,000	31.1	81,907	Spain
2020	BARCELONA	2,560,000	31.1	82,555	Spain	BARCELONA	2,560,000	31.1	82,555	Spain

5P1793867

04/20

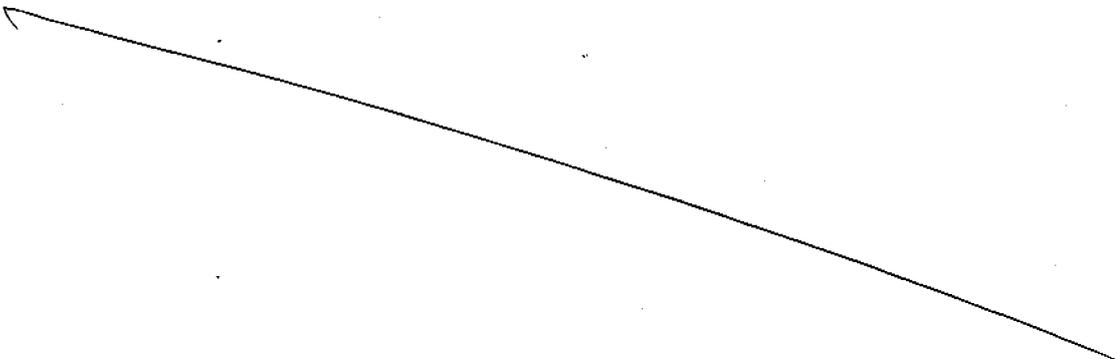


Table with multiple columns containing numerical data and text entries, likely a ledger or index.

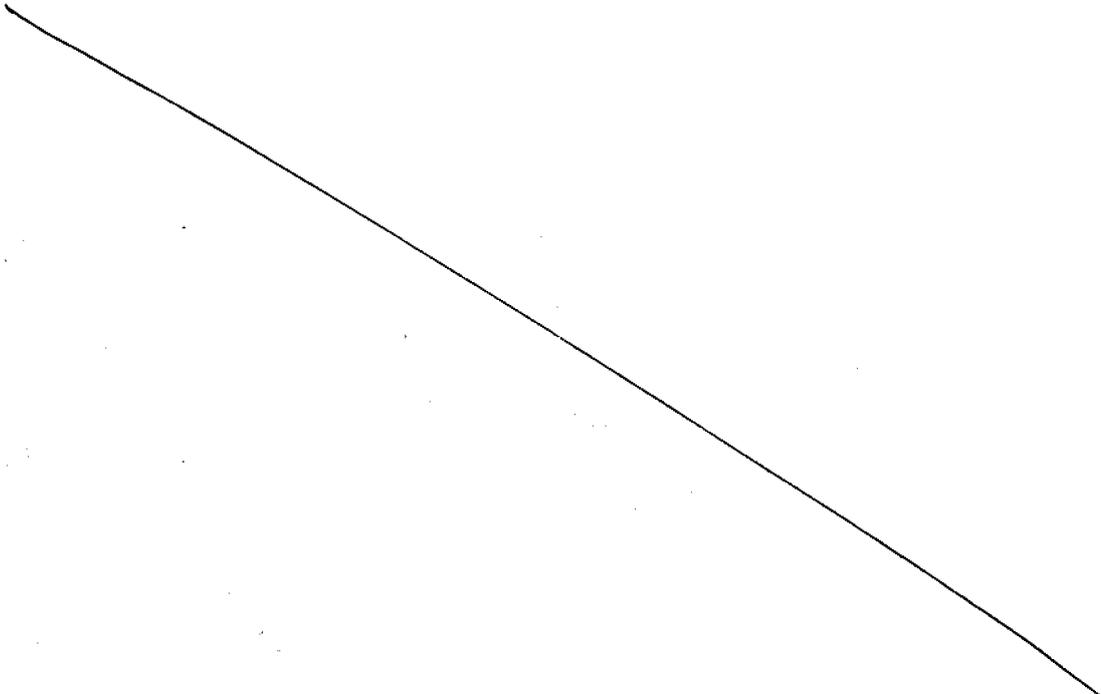
04/20



Table with multiple columns containing numerical data and text entries, likely a ledger or index. The text includes various names and locations such as 'BARCELONA', 'MADRID', 'VALENCIA', and 'SEVILLA'.



CAIXA MANLLEU
Certificados de Transmisión de Hipoteca



04/20



Table with multiple columns containing numerical data and text entries, likely a ledger or index. The text is small and difficult to read, but appears to be organized in rows and columns.

CAJA CAMINOS
Participaciones Hipotecarias

5P1793862

04/20



CAJA CAMINOS
Certificados de Transmisión de Hipoteca

5P1793861

04/20



CAJA INGENIEROS
Participaciones Hipotecarias

04/20



Table with multiple columns containing numerical data and text entries, likely a ledger or index. The text is small and difficult to read, but appears to be organized in rows and columns.

ANEXO 5

CARACTERÍSTICAS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

5P1793858

04/20



ANEXO 5

CARACTERISTICAS FINANCIERAS DE LOS PRESTAMOS Y CRITERIOS DE SELECCION DE LA CARTERA

Características financieras de los préstamos

Los préstamos han sido seleccionados a partir de una cartera de préstamos hipotecarios concedidos por los Emisores de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Estos préstamos han sido concedidos por los procedimientos habituales de concesión de préstamos y son administrados por las Entidades de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo de préstamos. Los préstamos no son objeto de carencia, o en su caso, los períodos de carencia terminará en un periodo máximo de 12 meses. Los préstamos pueden ser reembolsados anticipadamente.

Los préstamos seleccionados para la operación tienen las siguientes características financieras:

- Cuotas de amortización: Las cuotas de amortización, son fijas. Las fórmulas para el cálculo de las cuotas son las siguientes:

Cuota constante:

$$C = \frac{K * i * (1+i)^{n_1}}{(1+i)^{n_1} - 1}$$

donde:

$$i = \frac{r}{100 * d_1} \quad n_1 = N * d_1$$

siendo:

- C = Cuota (Amortización + Intereses)
- K = Principal residual
- d_1 = Frecuencia de pago; $d_1=12$ (mensual); $d_2=4$ (trimestral)
- r = Tipo de interés anual porcentual
- N = Plazo en años

- Intereses: Los métodos utilizados para el cálculo de los intereses son los siguientes:

$$I = k * \frac{r}{d_1 * 100}$$



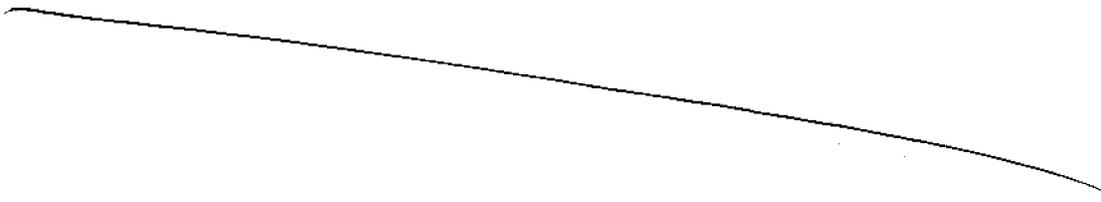
Amortización: En cada vencimiento el calculo de la amortización de principal se realiza por diferencia.

- **Seguro: Daños**
- **Tipos de interés:**
 - . Máximo 5,50%
 - . Mínimo 2,08%
 - . Media ponderada 3,31% aproximadamente
- **Vencimiento residual: Superior a 36 meses**
- **Vencimiento residual medio ponderado: 260 meses aproximadamente.**
- **Ultimo vencimiento: Marzo / 2034**

Criterios de selección de la cartera

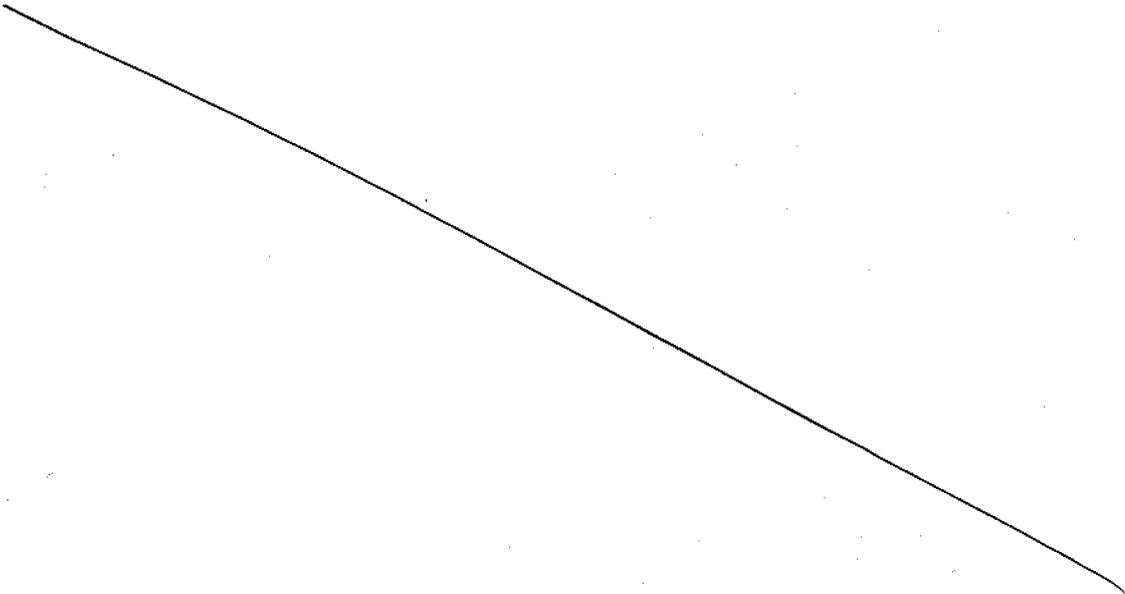
Los préstamos hipotecarios que han originado las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo han sido seleccionados con los siguientes criterios:

- a. Concedidos por los Emisores de acuerdo con sus procedimientos habituales;
- b. Administrados por la misma entidad que los concedió;
- c. El tipo de interés de los préstamos es variable;
- d. Con períodos de liquidación variados;
- e. Con sistema de amortización variados;
- f. Todas las viviendas sobre las que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro de daños;
- g. En la fecha de transferencia de los préstamos, estos no tendrán pagos pendientes por un plazo superior a 30 días;
- h. Están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión;
- i. Todos los deudores hipotecarios son personas físicas;
- j. Todos los préstamos hipotecarios han sido concedidos con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas residenciales situadas en España;
- k. Las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen de pleno dominio y en su totalidad a los deudores hipotecarios, no teniendo constancia la entidad cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas;



ANEXO 6

TÍTULOS MÚLTIPLES



5P1793856

04/20



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 669 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS
EMITIDAS POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES A FAVOR DE TDA 20-MIXTO,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

El presente Título Múltiple representa 669 Participaciones Hipotecarias con un nominal total de 74.999.999,40 Euros, emitidas por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, con domicilio en Palma de Mallorca, calle Ter, 16 y CIF G-07013154 e inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, al Tomo 883, Folio 173, Hoja PM-3734 cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo TDA 20-MIXTO, Fondo de Titulación de Activos, Fondo representado y administrado por Titulación de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulación, con domicilio en Madrid, Orense, 69, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo y el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

1. Préstamos Hipotecarios Participados

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de las Participaciones Hipotecarias

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple participa, a partir del 30 de junio de 2004, en el 100% del principal de cada uno de los 669 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 30 de junio de 2004, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que correspondan a la entidad emisora.

Seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde esta fecha hasta el 30 de junio de 2004, fecha en que se abonará a la emisora el precio de las Participaciones Hipotecarias, no teniendo el participe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al participe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste día hábil, el anterior día hábil. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al participe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta que el participe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen

fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión de la Participación Hipotecaria

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular de la Participación y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana en que puedan realizarse transacciones de acuerdo con el calendario TARGET.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales españoles para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid a 25 de junio de 2004

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares

Firma y sello



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 715 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA
EMITIDAS POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES A FAVOR DE TDA 20-MIXTO,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

El presente Título Múltiple representa 715 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un nominal total de 74.999.999,98 Euros, emitidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, con domicilio en Palma de Mallorca, calle Ter, 16 y CIF G-07013154 e inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, al Tomo 883, Folio 173, Hoja PM-3734, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo TDA 20-MIXTO, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Orense, 89, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo y la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir del 30 de junio de 2004, en el 100% del principal de cada uno de los 715 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 30 de junio de 2004, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplico que corresponderán a la entidad emisora.

Seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde esta fecha hasta el 30 de junio de 2004, fecha en que se abonará a la emisora el precio de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste día hábil, el anterior día hábil. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular del certificado de transmisión de hipoteca en los términos establecidos en el Artículo 68 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del certificado de transmisión de hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión del Certificado

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana en que puedan realizarse transacciones de acuerdo con el calendario TARGET.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales españoles para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid a 25 de junio de 2004

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares

Firma y sello



5P1793855

04/20



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 856 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS
EMITIDAS POR CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU A FAVOR DE TDA 20-MIXTO,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

El presente Título Múltiple representa 856 Participaciones Hipotecarias con un nominal total de 84.999.999,99 Euros, emitidas por Caixa D'Estalvis Comarcal de Manlleu, con domicilio en Manlleu, Plaça de Fra Bernadí, 24-25 y CIF G-06169849 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 22.896, Folio 1, Hoja B-44.315 cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo TDA 20-MIXTO, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Orense, 69, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección B, Hoja M-71.065.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo y el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

1. Préstamos Hipotecarios Participados

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de las Participaciones Hipotecarias

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple participa, a partir del 30 de junio de 2004, en el 100% del principal de cada uno de los 856 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 30 de junio de 2004, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán a la entidad emisora.

Seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde esta fecha hasta el 30 de junio de 2004, fecha en que se abonará a la emisora el precio de las Participaciones Hipotecarias, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste día hábil, el anterior día hábil. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen

fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión de la Participación Hipotecaria

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular de la Participación y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana en que puedan realizarse transacciones de acuerdo con el calendario TARGET.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales españoles para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid a 25 de junio de 2004

Caixa D'Estalvis Comarcal de Manlleu

Firma y sello

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 144 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDAS POR CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU A FAVOR DE TDA 20-MIXTO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

El presente Título Múltiple representa 144 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un nominal total de 14.999.999,90 Euros, emitidos por Caixa D'Estalvis Comarcal de Manlleu, con domicilio en Manlleu, Plaça de Fra Bernadí, 24-25 y CIF G-08169849 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 22.896, Folio 1, Hoja B-44.315 cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo TDA 20-MIXTO, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Orense, 69, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo y la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir del 30 de junio de 2004, en el 100% del principal de cada uno de los 144 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 30 de junio de 2004, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán a la entidad emisora.

Seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde esta fecha hasta el 30 de junio de 2004, fecha en que se abonará a la emisora el precio de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste día hábil, el anterior día hábil. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular del certificado de transmisión de hipoteca en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del certificado de transmisión de hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión del Certificado

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana en que puedan realizarse transacciones de acuerdo con el calendario TARGET.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales españoles para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid a 25 de junio de 2004

Caixa D'Estalvis Comarcal de Manlleu


Firma y sello

5P1793854

04/20



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 709 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS
EMITIDAS POR CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO A FAVOR DE TDA 20-MIXTO,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

El presente Título Múltiple representa 709 Participaciones Hipotecarias con un nominal total de 69.999.999,98 Euros, emitidas por Caja Caminos, Sociedad Cooperativa de Crédito, con domicilio en Madrid, calle Almagro, 42 y CIF F-28520666 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 4997, Folio 200, Hoja M-81.730 cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo TDA 20-MIXTO, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Orense, 69, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo y el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

1. Préstamos Hipotecarios Participados

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de las Participaciones Hipotecarias

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple participa, a partir del 30 de junio de 2004, en el 100% del principal de cada uno de los 709 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 30 de junio de 2004, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que correspondieran a la entidad emisora.

Seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde esta fecha hasta el 30 de junio de 2004, fecha en que se abonará a la emisora el precio de las Participaciones Hipotecarias, no teniendo el participe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al participe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste día hábil, el anterior día hábil. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al participe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta que el participe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen

fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión de la Participación Hipotecaria

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular de la Participación y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar a la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

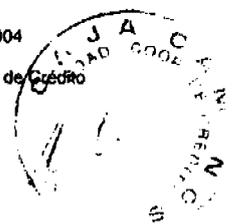
A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana en que puedan realizarse transacciones de acuerdo con el calendario TARGET.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales españoles para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid a 25 de junio de 2004

Caja Caminos, Sociedad Cooperativa de Crédito

Firma y sello



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 161 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDAS POR CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO A FAVOR DE TDA 20-MIXTO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

El presente Título Múltiple representa 161 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un nominal total de 25.999.999,91 Euros, emitidos por Caja Caminos, Sociedad Cooperativa de Crédito, con domicilio en Madrid, calle Almagro, 42 y CIF F-28520666 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 4997, Folio 200, Hoja M-81.730 cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo TDA 20-MIXTO, Fondo de Titulación de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulación, con domicilio en Madrid, Orense, 69, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección B, Hoja M-71.065.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 26 de Marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo y la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir del 30 de junio de 2004, en el 100% del principal de cada uno de los 161 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 30 de junio de 2004, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán a la entidad emisora.

Seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde esta fecha hasta el 30 de junio de 2004, fecha en que se abonará a la emisora el precio de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste día hábil, el anterior día hábil. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular del certificado de transmisión de hipoteca en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del certificado de transmisión de hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión del Certificado

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana en que puedan realizarse transacciones de acuerdo con el calendario TARGET.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales españoles para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid a 25 de junio de 2004

Caja Caminos, Sociedad Cooperativa de Crédito

Firma y sello

5P1793853

04/20



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 674 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAIXA DE CRÉDIT DELS ENGINYERS-CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS, S. COOP. DE CRÉDITO A FAVOR DE TDA 20-MIXTO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

El presente Título Múltiple representa 674 Participaciones Hipotecarias con un nominal total de 74.989.999,96 Euros, emitidas por Caixa de Crèdit dels Enginyers-Caja de Crédito de los Ingenieros, S. Coop. de Crédito, con domicilio en Barcelona, Via Layetana, 39 y CIF F-06216963 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 21.606, Folio 1, Hoja B-25121 cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo TDA 20-MIXTO, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Orense, 69, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo y el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

1. Préstamos Hipotecarios Participados

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de las Participaciones Hipotecarias

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple participa, a partir del 30 de junio de 2004, en el 100% del principal de cada uno de los 674 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 30 de junio de 2004, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que correspondieran a la entidad emisora.

Seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde esta fecha hasta el 30 de junio de 2004, fecha en que se abonará a la emisora el precio de las Participaciones Hipotecarias, no teniendo el participe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al participe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste día hábil, el anterior día hábil. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al participe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta que el participe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen

fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1269/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1269/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión de la Participación Hipotecaria

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular de la Participación y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana en que puedan realizarse transacciones de acuerdo con el calendario TARGET.

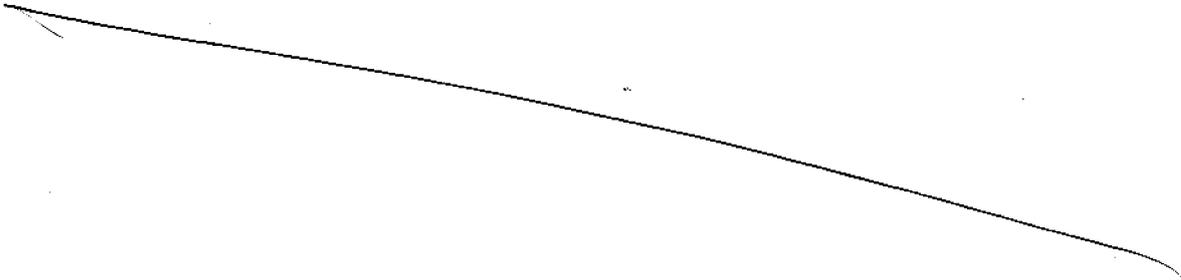
La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales españoles para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid a 25 de junio de 2004

Caixa de Crèdit dels Enginyers-Caja de Crédito de los Ingenieros, S. Coop. de Crédito

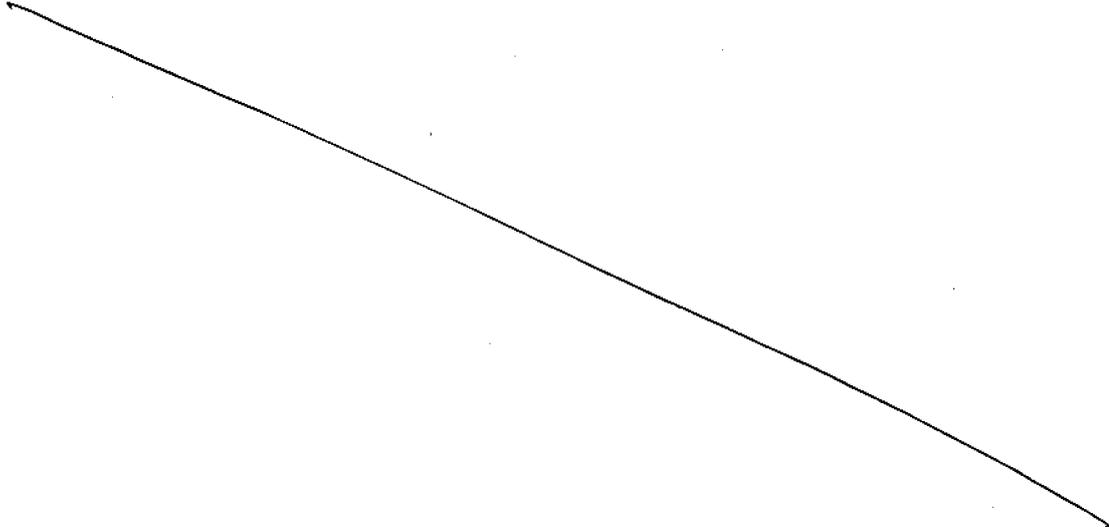
Firma y sello

Caixa
d'Enginyers



ANEXO 7

**MEMORANDUM INTERNO SOBRE
CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS
HIPOTECARIOS**



5P1793852

04/20



SA NOSTRA

3.4 PER GARANTIA

Creado: 30/01/2002 11:00

Modificado: 26/02/2002 15:09

(annex 7.5)

En cap cas suplirà al primer factor a valorar en la concessió, que sempre serà el de la capacitat de pagament, i només, una vegada determinada la seva positivitat s'intentaran obtenir les màximes i més adequades garanties possibles.

Primaran les garanties reals (hipotecàries o pignoràtiques), o mitjançant avals de S.G.R., sobre les personals i, dins d'aquestes últimes, també primarà l'obtenció d'avals complementaris en nom a obtenir no ja només el completar l'oportuna relació entre risc/garantia sinó també per obtenir una diversificació en la titularitat de les garanties i de les fonts d'ingressos.

Hauran de considerar-se les advertències emanades des de la nostra Assessoria Jurídica, i especialment les relacionades amb la nul·litat d'hipoteques.

Dins de les hipotecàries, es prendrà en consideració la probabilitat de depreciació en els valors de certs actius immobiliaris (grau de demanda, volatilitat,...), la d'existència de càrregues preferents ocultes (v.g.: laborals, fiscals,...), el seu GRAU DE POLIVALÈNCIA i la seva afecció a explotació per salvaguardar adequadament la recuperabilitat del risc en el cas d'impagament, establint-se una taula de relació entre l'import del risc i el valor de la garantia afectada que contempli i diferenciï aquestes circumstàncies.

Abundant en l'anteriorment indicat es tindrà en molt especial consideració les advertències o observacions de la peritació.

Així mateix, a aquests efectes, les hipoteques no immobiliàries (navals, ...) en cap cas s'igualaran a les immobiliàries.

Aquests límits instituïts tindran caràcter general, si bé les necessitats d'adaptabilitat al mercat, fan necessari el seu permanent ajust pel que hauran de permetre l'existència de marges suficients (tant per excés com per defecte) amb les que, els corresponents òrgans de la nostra entitat amb autoritat suficient per a això, puguin estimular o penalitzar cada cas específic.

A més de les limitacions de l'actual normativa hauran de considerar-se en aquest apartat les restriccions addicionals que ha de sotmetre's l'entitat, com el cas de la normativa del B.E. referida a: béns subjectes o no a explotació i polivalència, validesa per a futures titulitzacions, consum de RR PP, etc., amb la finalitat de minimitzar les dotacions a realitzar, si és procedent.

5P1793851

04/20



3.5 PER PREU / ÍNDEXS DE REFERÈNCIA

Creado: 30/01/2002 11:00

Modificado: 26/02/2002 15:09

L'òbvia importància de rendibilitzar les nostres inversions, aconsella prestar una atenció especial a aquest apartat de manera que s'eviti oferir, sistemàticament, preus inferiors als que "admeti" el nostre mercat, esgotant les possibilitats del mateix mitjançant l'aplicació del mateix principi de "atenció al client" que inspira tota la gestió de la CAIXA i que implica, en justa reciprocitat amb altres apartats, l'aplicació dels preus que el client extern consideri adequats a la nostra "qualitat".

Com ja s'ha esmentat repetidament, incideix de forma molt important el projecte de Gestió i Control global del Risc, ja que ens haurà de permetre establir els costos reals de les nostres operacions i per tant de fixar preus sobre aqueix resultat.

Prevaldrà l'aplicació de tipus variables com la millor salvaguarda de futures fluctuacions, aspecte que cobrarà especial relleu per a terminis llargs i/o quanties importants, (segons normativa a l'efecte establida en cada moment).

L'aplicació de tipus d'interès "rebaixats" (o les rebaixes dels ja contractats) es vincularan sempre a la qualitat del client i venda encruada. Haurà de valorar-se la rendibilitat global del client i la seva permanència al llarg del temps.

En previsió de possibles repunts de tipus d'interès o de diferencials, els tipus aplicats (i les rebaixes - amb la limitació imposada per la Llei 2/94 sobre subrogació i modificació de préstecs hipotecaris-) s'efectuaran per un període determinat (normalment fins al fi de l'exercici vigent o següent) i no fins el venciment de l'operació, introduint a l'efecte en els contractes l'oportú clausulat que permeti la seva materialització.

Haurà de mantenir-se una pluralitat d'índexs de referència, a fi que possibles futurs canvis (efectes en l'evolució dels tipus per la moneda única, aparició de nous índexs, substitucions forçades dels vigents,..) minimitzin les imprevisibles conseqüències, afectant tan sols a part de la cartera i/o amb diferents intensitats.

3.6 PER TERMINI

Creado: 30/01/2002 11:00

Modificado: 26/02/2002 15:09

(annex 7.6)

Es propiciarà una dispersió dels mateixos, primant els curts (sempre dins de cada tipus) i contrarestant la tendència d'esgotar els màxims permesos.

Dits màxims s'establiran correlacionant-los amb la valoració que s'atribueixi al factor temps per a cada cas.

3.7 PER ÀMBIT GEOGRÀFIC

Creado: 30/01/2002 11:00

Modificado: 26/02/2002 15:09

(annex 7.7)

També en aquest aspecte hauran d'evitar-se la concentració d'inversions per zones, procurant la major diversificació possible, i al mateix temps que estigui sintonitzada l'activitat finançada amb la zona en què es desenvolupa.

Tenint en compte la configuració de la nostra xarxa, bàsicament regional, cobra especial importància la via de la sindicació com a eficaç instrument per a portar a terme la diversificació.

Tots els límits actuaran simultàniament prevalent, cas de ser concurrents, el més restrictiu i cas de superar qualsevol d'ells - sempre degudament fonamentat- qualificarà al risc com a objecte d'especial seguiment que es portarà a terme conjuntament des del Mercat corresponent amb la unitat d'Anàlisi i Seguiment de Riscos, notificant a la Direcció d'Auditoria i Control, la circumstància que provoca la incidència

5P1793850

04/20



4. CONCESSIÓ:

4.1 ÒRGANS DE DECISIÓ

Creado: 30/01/2002 11:00

Modificado: 26/02/2002 15:09

A. Consell d'Administració i Comissió Executiva:

Al consell d'Administració li competeixen les següents funcions i responsabilitats:

- Aprovar les Estratègies i Polítiques.
- Estructurar i fixar els riscos en què pugui incórrer l'entitat.
- Fixar nivells acceptables de risc per a cada línia d'activitat.
- Assegurar Que l'Alta Direcció de la Caixa compleixi amb les seves funcions de seguiment i control d'aquests riscos:
 - Establint els òrgans de decisió i control pertinents.
 - Establint els procediments administratius adequats.

La Comissió Executiva actua com a òrgan delegat del Consell d'Administració.

B. Comitè d'Actius i Passius (CAP):

Té com a missió responsabilitzar-se de la gestió integral dels actius i passius de l'entitat, fixant les polítiques d'Inversions, riscos, tipus d'interès i comissions.

C. Grup tècnic de suport (PRECAP):

Té com a missió:

- Analitzar l'evolució del mercat i de la competència quant a preus dels productes d'actiu i de passiu i l'aplicació de comissions per serveis.
- Documentar i proposar al Comitè d'Actius i Passius (CAP) les variacions a aplicar en les tarifes de preus, tant per l'adaptació a les variacions del preu oficial dels diners com pels condicionants del mercat.

D. Comitès de Crèdits (Mallorca, Menorca i Eivissa-Formentera):

Intervindrà en totes les sol·licituds de risc de crèdit a clients que correspongui resoldre a la C.E. i després de l'estudi i anàlisi dels informes i documentació oportuna, determinarà una proposta de resolució.

És l'òrgan de referència per a la presa de decisió en totes les qüestions vinculades amb Riscos de Clients i especialment en tot el que no estigui contemplat en Normativa.

Dins del nivell d'aprovació assignat, decidirà la concessió o denegació de les sol·licituds de risc de crèdit de clients. Els comitès de Menorca i Eivissa-Formentera, s'hauran de circumscriure a operacions dins el seu àmbit geogràfic.

E. Comitè Operatiu d'Inversions:

Per a operacions sindicades i altres modalitats d'inversió institucional (Bons, Productes Estructurats, Sindicats en Divisa, Avals, ...):

La singularitat d'aquests finançaments, requereix que les propostes de participació siguin presentades a través de la Direcció d'Inversions, previ informe, si procedeix, de la secretària Financera i proposta acceptada pel Comitè Operatiu d'Inversions, a presentar a la comissió Executiva per a la seva aprovació o denegació.

4.2 FACULTATS

Creado: 30/01/2002 11:00

Modificado: 26/02/2002 15:09

(annex 7.8)

Contemplaran:

- Adequació a les necessitats del mercat (comercialitat)
- Personalització minimitzant l'actual jerarquització organigràmica actual.
- Els factors comuns bàsics del risc (quantitat, garantia, termini, preu...)
- Corresponsabilitzaran als diferents nivells, sense pèrdua d'autonomia, com a fórmula per obtenir una permanent vigilància sobre la qualitat i rendibilitat de la inversió.
- Serà un dels instruments inductors bàsics, al costat de la fixació de preus, per a la materialització de les polítiques vigents en cada moment.
- Hauran de gaudir de simplicitat i permetre la seva "automatització".

5P1793849

04/20



4.3 REQUISITS

Creado: 30/01/2002 11:00

Modificado: 26/02/2002 15:09

4.3.1 Quan l'aprovació d'un risc exigeixi la intervenció d'un comitè (C.Executiva, Comitè de crèdits, etc, serà preceptiu l'informe previ (anàlisi) de la unitat d'Anàlisi i Seguiment de Riscos per als crèdits regulars o el de la unitat d'Actius Irregulars per a aquells relacionats amb el seu àmbit.

4.3.2 Així mateix seran objecte d'informe previ (anàlisi) per part de la unitat d'Anàlisi i Seguiment de Riscos, totes aquelles operacions concedides a clients que ja siguin objecte d'estudi continuat (actualització informació -balanços anuals, indicadors externs,...-) per part d'aqueixa unitat i/o aquelles que amb la seva concessió incloguin el client en dit col·lectiu.

4.3.3 Excepcionalment i dins del seu nivell de facultats, qualsevol persona de nivell suficient determinarà la seva innecessariatat, argumentant prou la decisió.

4.3.4 La Direcció d'Auditoria i Control en col·laboració amb les direccions de la Xarxa Comercial (de Sucursals i de Mercats) i la de Riscos, efectuarà un rigorós seguiment i informe de les incidències detectades tant en el compliment de les condicions de concessió com de la normativa sobre capacitat d'amortització i solvència, reglamentant i proposant les accions que foren procedents.

7.2 DIVERSIFICACIÓ PER COL·LECTIUS / SECTORS ACTIVITAT

Creado: 30/01/2002 11:00

Modificado: 26/02/2002 15:09

Considerant l'actual estructura com acceptable quant a distribució de volums i atenent a la rendibilitat i morositat constatada al llarg dels últims exercicis i unit al potencial grau de creixement (aspecte merament estimatiu) es fixen els següents límits. La fixació de límits s'actualitzarà anualment.

Consideració de GRAN CLIENT		Risc =/+ 600.000 €
Màxim s/ Total cartera crèdits		45-50 %
Distribució cartera:		
	Empreses singulars (inclou filials)	
	+ Sindicats	20-30 %
	Entitats públiques	10-15 %
	Sector primari	1-2 %
	Construcció	35-45 %
	Indústria	3-5 %
	Comerç	3-5 %
	Turisme	10-15 %
	Serveis	10-15 %

5P1793848

04/20



- Bóns subjectes a explotació
- No residents
- Clients nous
- Operació en divisa
- Termini no habitual

Per a evitar que els tribunals poguessin retrotreure l'estat de situació d'insolvència dels prestataris al moment de la concessió del risc es deurà:

- Constatar, a més de la resta de requisits habitualment exigits, que el prestatari presenta una situació economicofinancera normal (al corrent de pagaments a Hisenda Pública, Seguretat Social, proveïdors, personal,...).
- Evitar operacions de refinançament o superposició de garanties que suposin obtenir una posició de privilegi respecte als altres creditors, sobretot si ja es detecten irregularitats en les seves obligacions de pagaments.
- Es desaconsella, totalment, concedir riscos a clients en situacions irregulars (suspensió de pagaments, lleva i espera).

En definitiva, es procurarà comptar amb la màxima documentació que acrediti la bona marca del negoci, a fi que amb ella es pogués acreditar que el risc va ser concedit per a la seva normal activitat.

En les operacions amb garantia personal a formalitzar a nom de persones subjectes a règim de guany, hauran d'optar per dues solucions:

A) Incloure el cònjuge com a prestatari o acreditat.

B) Fer firmar al peu de la pòlissa al dit cònjuge, precedit de la llegenda "A efectes de vincular la responsabilitat dels guany al compliment del present contracte."

LIMITACIONS AL MERCAT DE NO RESIDENTS:

- Taxacions ajustades als criteris del mercat hipotecari espanyol.
- Garantia i percentatges màxims sobre el valor de taxació (que tendiran a reduir-se quan es tracti d'habitatges que per la seva molt elevada quantia, o especials característiques, podrien tenir dificultats al mercat de compradors):

A) Finançament a promotors:

Habitatges independents	60% (entregues 100% per obra)
Urbanitzacions per a estrangers	55% (entregues 100% per obra)
Avals a adquirents	Amb dipòsit i pignoració de valors

B) Finançament a adquirents:

Habitatges independents:	70%
Habitatges.	
En urbanització per a estrangers:	65%

- Préstec personal amb garantia d'aval d'entitat financera de reconeguda solvència (rating mínim Baa1 de Moody's, o equivalent) complementari a un préstec hipotecari: termini màxim de 2 anys, pagament trimestral d'interessos i amortització única al venciment, i mateixes condicions que les fixades per a l'hipotecari. L'aval de l'entitat financera haurà de tenir un text aprovat per la nostra Assessoria Jurídica, un import igual al nominal més els interessos d'un any, i un venciment igual o superior al préstec personal (2 anys).

7.3 DIVERSIFICACIÓ PER IMPORT. PER OPERACIÓ

Creado: 30/01/2002 11:00

Modificado: 26/02/2002 15:09

Les operacions amb garantia personal exclusivament: 2.000.000 €.

Les operacions amb garantia hipotecària o pignoratícia (excepte promoció d'habitatges): 9.000.000 €.

Operacions a Promotors Immobiliaris: 20.000.000 €.

Qualsevol operació de grup, segons les definicions de l'apartat 3.2.2 d'aquest document, que suposi una quantitat igual o major que el 10% dels nostres RR.PP.

Qualsevol operació d'import superior requerirà autorització expressa per part de la C.E.

7.4 DIVERSIFICACIÓ PER FINALITAT

Creado: 30/01/2002 11:00

Modificado: 26/02/2002 15:09

Per al cas de noves inversions no se superarà el 75% de la mateixa.

7.5 DIVERSIFICACIÓ PER GARANTIA

Creado: 30/01/2002 11:00

Modificado: 26/02/2002 15:09

NORMES GENERALS

GARANTIA PERSONAL s'estableix l'aportació de béns en garantia que suposin un 300% de la inversió, adequadament diversificats.

GARANTIA HIPOTECÀRIA com a normes generals i distingint el tipus de bé afecte a ella i per al cas que sigui la seva adquisició l'objecte de l'operació:

(A aquests efectes es considera només la hipoteca immobiliària. La naval o una altra pignoratícia es considerarà amb garantia personal)

Tipus de bé	Percentatge màxim/valor
Habitatges nous (o usats de menys de 10 anys)	80%
Locals polivalents i habitatges. Subjectes a explotació	60%
Locals no polivalents	50%
Establiments turístics	65%
Solars amb llicència (*)	60%
Rústiques i oficines	60%
Aparcaments no vinculats	55%

(*) S'evitarà la hipoteca de solars sense llicència ni projecte.

Al marge de l'anterior, es fixaran, mitjançant normativa a l'efecte, aquests percentatges en els casos en què es volgués penalitzar la concurrència de determinades circumstàncies que incorporen risc addicional com poden ser:

5P1793847

04/20



7.6 **DIVERSIFICACIÓ PER TERMINI**

Creado: 30/01/2002 11:00

Modificado: 26/02/2002 15:09

Per a inversió amb garantia personal exclusivament: màxim 6 anys.

Per a inversió en habitatges amb garantia de les mateixes: màxim 30 anys.

Altres inversions amb garantia hipotecària: màxim 12 anys.

Per a capital circulant amb garantia personal: màxim 2 anys.

Per a capital circulant amb garantia hipotecària: màxim 8 anys.

En concedir els terminis màxims, es mantendran escrupolosament els percentatges establerts en l'annex a l'apartat 3.4.

CAIXA MANLEU

5P1793846



04/20

3. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

A) Descripción de concesión	
1. Descripción del proceso	Ver Anexo 1.
2. Requisitos documentales	Ver Anexo 2.
3. Credit Scoring	No utilizamos Scoring en el caso de préstamos hipotecarios
4. Organos de decisión	Director de oficina, Gestores inmobiliarios, Gestores de empresas, Apoderados y Analistas de Riesgo. En un nivel superior, el Director de riesgos. En el siguiente escalón competencial, la Comisión de inversiones (integrada por el Director de riesgos, el Subdirector General y dos analistas especializados en créditos). Por último, el Director General y el Consejo de Administración.
5. Criterios de delegación y autonomía	Ver Anexo 1.
6. Duración media del proceso	15-30 días.
B) Usual	
1. Procedimiento usual	En el teleproceso existe una opción mediante la cual se abre un formulario en el que debe informarse la persona que solicita la tasación, la persona de contacto, la dirección de la finca y los datos registrales. Este impreso se envía a una de las dos compañías con las que trabaja la Caja. Dicha compañía visita la finca, elabora el informe de tasación y lo envía a la oficina por correo en el plazo máximo de una semana. En el caso de una promoción inmobiliaria, para cada disposición de préstamo se exige, previamente, una actualización de la valoración de la obra. La disposición total del importe concedido al comprador de la finca será posterior al informe de tasación que suponga la finalización de la obra.
2. Compañías utilizadas	TINSA, SOCIEDAD DE TASACIONES SA

ANEXO 1

El proceso de concesión de un préstamo hipotecario consta de las siguientes etapas:

1.- SOLICITUD DEL PRÉSTAMO

Deben cumplimentarse los siguientes datos:

Datos del préstamo

Datos de los prestatarios y en su caso avalistas
Imprimir la solicitud. Se contempla la posibilidad de informar en el apartado de **CONDICIONES ESPECIALES** cualquier dato complementario tales como el tipo de interés del adquirente en el caso de un préstamo al promotor, el nombre del convenio si es un préstamo de convenio, etc.

Si se trata de una subrogación, los datos por defecto son los pactados con el promotor. Estos datos siempre pueden ser objeto de modificación.

Se adjuntan los documentos "solicitud préstamo hipotecario.pdf" y "solicitud subrogación.pdf".

2.- CONCESIÓN DEL PRÉSTAMO

La oficina debe enviar todo el Expediente del préstamo al Departamento de Riesgo, que será el responsable de conceder o no el Préstamo hipotecario y de confeccionar el contrato.

3.- FORMALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO

Una vez firmado el contrato de préstamo, debidamente intervenido por el Federatario Público, debe formalizarse la operación: se abona al cliente el capital del préstamo, descontado el importe de los gastos (derechos de apertura y provisión gestor en el caso de garantía hipotecaria).

Es la propia oficina la responsable de la formalización, a excepción de los préstamos especiales a Ayuntamientos y de los convenios en general.

Confecciona la hoja de Liquidación Concesión Préstamo (ver el documento "Liquidación concesión préstamo.pdf" que se adjunta) y una hoja de ingreso con la provisión del Gestor

5P1793845



04/20

ANEXO 2

La documentación que debe adjuntar la oficina es la siguiente:

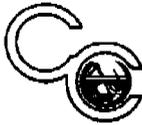
EN FUNCIÓN DEL PRODUCTO

DOCUMENTACIÓN QUE ELABORA LA PROPIA OFICINA	P.H. PROMOTOR		P.H. DESTINO BIEN DIFERENTE		P.H. DESTINO BIEN HIPOTECADO		P.H. VENTA HIPOTECARIO		SUPERCRÉDITO SUBROGACION	
Impreso de solicitud del préstamo.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Solicitud de Tasación	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Si se trata de un cliente nuevo: se realiza una retención en la cuenta del titular del expediente por el importe aproximado de la tasación.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Datos del Registro de la Propiedad de la garantía hipotecaria	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Si contrata los seguros en Caixa Manileu:	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Solicitud Seguro Todo Riesgo Construcción	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Solicitud Seguro Decenal	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Solicitud Seguro Multirisgo del hogar	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

CAJA CAMINOS

5P1793844

04/20



Caja Caminos
Sociedad Cooperativa de Crédito

TDA 20

3.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

3.1 *Mecanismo de originación - concesión*

3.1.1 *Descripción del proceso:*

A) Promotor:

Una vez finalizada la promoción, se procede a individualizar cada préstamo hipotecario de acuerdo con las condiciones del préstamo promotor de origen y la división horizontal, formalizándose jurídicamente mediante acta notarial de finalización de obra.

Con cada uno de los compradores, solo los interesados en la subrogación, se les solicita la documentación necesaria (personal y económica) para completar el expediente. Las compraventas y subrogaciones se realizan con la concurrencia de la Caja en la formalización.

B) Concesión directa:

La Caja, por su condición jurídica de sociedad cooperativa de crédito está principalmente formada por el colectivo de *Ingenieros de Caminos*, denominados "socios", y por su entorno (familia y terceros conocidos por su trabajo colateral con la Caja, avalistas, conocidos de socios, etc.), colectivo denominado "asociados". Este hecho, unido a que la Caja dispone de una sola sucursal y que el personal del departamento de créditos atiende personalmente desde el inicio al cliente que demanda la financiación hipotecaria, hace que la originación de los préstamos posea las siguientes cualidades:

- a) Atención directa y personalizada.
- b) Conocimiento profundo del cliente pues, en la inmensa mayoría de los casos, el cliente de préstamo hipotecario ya es cliente de la entidad o tiene vinculaciones con ésta.

Procedimiento de concesión directa:

- Atención al cliente en nuestra oficina.
- Información y negociación de las condiciones del préstamo hipotecario y análisis del destino.
- Solicitud y demás documentos para determinar su personalidad jurídica y su capacidad económica, y documentación para realizar el contrato de préstamo hipotecario.
- Se realiza un expediente y una propuesta al órgano de decisión pertinente (Comité de Riesgos).

Claro está, previamente a la confección de la propuesta se analiza por los responsables del departamento de crédito cualquier situación previa jurídica, formal o económica, para que el expediente no adolezca de ninguna anomalía y aquellos significativos se gestionan y solucionan con el cliente; por ejemplo, condiciones resolutorias, embargos, situación registral de la finca, posibles avalistas, etc.



- Una vez aprobado, se comunica al cliente la decisión de aprobación o denegación, en cualquiera de los dos casos, si hubiera incidencias o, tras la denegación, éstas fueran salvables por incorporarse un nuevo elemento a la decisión para su posible concesión, se gestiona con el cliente y se busca la solución adecuada e indicada con el Comité de Riesgos.
- Se prepara el contrato de hipoteca y se fija fecha y hora de acuerdo con el cliente para su formalización y abono.

3.1.2 Requisitos documentales:

A) Personas físicas

- Petición de documentos:
 - Solicitud firmada
 - Declaración de bienes
 - Fotocopia declaración de renta y patrimonio
 - Fotocopia D.N.I.
 - Escritura de propiedad a nombre del socio o escritura de propiedad a nombre del vendedor.
 - Contrato privado de compraventa.
 - Nota simple del Registro de la Propiedad de dominio y cargas.
 - Certificado expedido por el secretario y con el vº bº del presidente de la Comunidad de Propietarios en el que conste el estado de deudas de la finca con la Comunidad de Propietarios (según Ley 8/1999 de 6 de abril).
 - Fotocopia del último recibo de la contribución urbana.
 - Póliza asegurando la finca de riesgo de incendio y cesión de derechos en la que conste "Caja Caminos" como beneficiaria de la póliza durante el tiempo en que la hipoteca esté en vigor.
- Autorización para tasación.

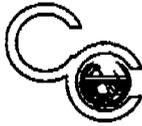
B) Personas jurídicas:

En las personas jurídicas además de la documentación anterior se solicita la siguiente documentación económica:

- Balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en curso y del anterior.
- Impuesto de sociedades, declaración anual del IVA, declaración de operaciones con terceros (mod. 347),
- Estado de flujos de tesorería.
- Y otra documentación necesaria que acredite la solvencia y generación de recursos del acreditado.

5P1793843

04/2004



Caja Caminos
Sociedad Cooperativa de Crédito

TDA 20

3.1.3 Credit Scoring:

El departamento de riesgos en principio no utiliza directamente un método de puntuación como se realiza en la Banca tradicional y de agencias.

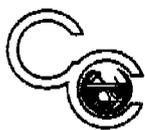
Ha de señalarse que la Caja, por su naturaleza cooperativa y tratamiento personalizado de su clientela, puede gestionar de manera óptima el historial de las situaciones personales y financieras de sus clientes, característica que le colocan en una privilegiada posición, a la hora de tomar decisiones sobre la concesión de nuevas operaciones, superior al tradicional método de puntuación o credit scoring.

Significado lo anterior, los procedimientos de Caja Caminos son los siguientes:

- 1º Se analiza en origen al cliente, es decir si es Ingeniero o no y, en este último caso, que vinculaciones tiene con la Caja (familiar, amigo, empleado de una compañía que trabaja con la Caja, y terceros del entorno a la actividad bancaria de la entidad; siempre con un nexo de unión).
- 2º Como es obvio, una vez determinada la llegada del cliente (futuro acreditado) se realiza directamente su evaluación (posiciones, vinculaciones, donde trabaja, etc.) e indirectamente, a través de una gestión personalizada, su capacidad y antecedentes económicos y financieros (situación personal, laboral, etc.). Todo ello con un tratamiento único y exclusivamente personalizado del futuro acreditado.
- 3º Determinada la anterior evaluación se procede al análisis de la capacidad económica individual y familiar, en su caso, vinculada al contrato de hipoteca, (por ejemplo: padres, hermanos, avalistas) y la generación estable y futura de recursos (en caso de tratarse de autónomos, su evolución económica, años de profesión, actividad, etc. y si es trabajador por cuenta ajena, en qué compañía desarrolla su actividad laboral, evolución profesional, ingresos, categoría, antigüedad, etc.) y siempre, como no podría ser de otra manera, con justificación documental.
- 4º Con carácter general se evalúan todos los ingresos del acreditado que sean fruto de salarios, pagas extraordinarias, bonos, ingresos por otras actividades y análogos que aporten criterio de capacidad de pago y generación de recursos.

Así resulta posible aplicar, con cierta flexibilidad según las características de cada operación y cliente, unos límites de endeudamiento en un entorno al 30% de los ingresos netos a destinar al pago de los préstamos.

- 5º Seguidamente se analiza la viabilidad; formal, jurídica y económica, de la petición y de la operación a realizar, a saber:
 - Terceros que intervienen en la operación: agencia o intermediario inmobiliario.
 - Si deviene de un crédito promotor.
 - Vendedor (persona física o jurídica).



Caja Caminos

Sociedad Cooperativa de Crédito

TDA 20

- Condiciones jurídicas y económicas de la compraventa a realizar u otros destinos (obras, inversión otros activos, consumo, etc.).
- Plazos de entrega del inmueble o ejecución de la inversión.
- Aportaciones dinerarias y de otra índole (permuta) anticipados y plazos para formalizar la hipoteca.
- Si existen deudas o cargas que afecten al inmueble a hipotecar, éstas siempre se solucionan previamente o en el acto formal de la concesión de la hipoteca o, en su caso, se hacen las retenciones económicas suficientes para garantizar la posición acreedora de la Caja frente a terceros (por ejemplo, para cancelaciones de embargos, condiciones resolutorias u otros análogos), de forma que la Caja nunca concede segundas hipotecas siendo la primera de otra entidad financiera. Igualmente, son analizados los casos de arrendamientos, es decir, plazos, rentas, calidad y capacidad económica de los inquilinos, posibles derechos de retracto y tanteo, subrogaciones y hechos análogos.

En resumen, todo lo enumerado anteriormente, facilita la posición de Caja Caminos ante la operación para poder determinar los siguientes parámetros:

De manera objetiva:

- Importes: porcentaje solicitado y determinado por la tasación.
- Condiciones económicas: (tipo interés, comisión de apertura, etc).
- Plazos

De una forma subjetiva:

- Estabilidad de la generación de recursos.
- Cantidades que puede aportar el pago de su hipoteca sin que merme su vida económica y financiera.
- Vinculaciones.
- Posibles avalistas, que sirvan de apoyo directa o indirectamente al futuro de la operación.

Sistemas de actualización y seguimiento:

a) Sobre las Personas físicas:

- Control sobre impagos.
- Control sobre descubiertos.
- Control sobre las posiciones.
- Control de las vinculaciones (nóminas, domiciliaciones, etc).
- También cuando los acreditados solicitan otras operaciones de activo.

En cualquiera de estos controles se solicita de nuevo la documentación que acredite las situaciones económicas.

b) Personas jurídicas:

Se solicita anualmente documentación económico y financiera actualizada (balances, cuentas anuales, etc.) y se somete a control y evaluación.

5P1793842

04/2004



Caja Caminos
Sociedad Cooperativa de Crédito

TDA 20

3.1.4 Órganos de decisión:

Caja Caminos tiene delegada la potestad de concesión de préstamos y créditos en general, de una forma escalada en los siguientes órganos de decisión:

- A) Comisión Interna de Riesgos.
Se reúne una vez a la semana y está integrada por el Presidente y el Director General de la entidad, responsables de distintas áreas y asiste personal técnico del Departamento de Préstamos y Riesgos de firma.
Tiene facultades para aprobar préstamos hipotecarios hasta un importe de 300.000 €, según acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Caja, en su reunión de fecha 29 de diciembre de 2003.
- B) Comisión Mixta de Riesgos.
Se reúne cada quince días, estando integrada por los responsables del Departamento de Préstamos y Riesgos, el Director General, el Presidente y Consejeros de la Entidad.
Tiene facultades para adoptar la concesión de préstamos hipotecarios hasta un importe de 1.200.000 € según último acuerdo adoptado por el Consejo Rector en fecha 30 de octubre de 2003.
- C) Comisión Ejecutiva.
Se reúne una vez al mes, estando integrada por el Presidente y distintos Consejeros de la Entidad designados por el Consejo Rector de fecha 20 de enero de 2003, en el que fue facultada para aprobar préstamos hipotecarios hasta un importe de 3.000.000 €
- D) Consejo Rector.
Se reúne una vez al mes y tiene reservadas las facultades para aprobar los préstamos hipotecarios superiores a 3.000.000 €.

3.1.5 Criterios de delegación y autonomía

Dada la naturaleza de la entidad y al no existir oficinas, todos los acuerdos de aprobación de préstamos hipotecarios son adoptados de forma colegiada, según las fórmulas expresadas en el anterior apartado 3.1.4.

3.1.6 Duración media del proceso

La duración media del proceso, desde la solicitud hasta la formalización del préstamo hipotecario, actualmente oscila entre 15 ó 20 días.



Caja Caminos
Sociedad Cooperativa de Crédito

TDA 20

3.2. Tasación

3.2.1 Procedimiento usual:

Concesión directa.

Se le ofrece al cliente (o lo pide) que pueda gestionar por su cuenta la tasación, informándole que tiene que tener obligatoriamente el carácter de hipotecaria.

Si el cliente decide que la tasación sea gestionada por la Caja, debe firmar la correspondiente autorización, solicitándole la siguiente documentación:

- Fotocopia escritura de compraventa.
- Planos si los hubiere.
- Nota simple registral.
- Contrato de arras o compraventa.

Esta documentación se hace llegar a una de las empresas de tasación que habitualmente trabajan con la Caja.

Situación de subrogación

Si el cliente aporta la tasación tiene que ser válida y eficaz, es decir una antigüedad menor de 6 meses y tasación hipotecaria individualizada. En caso contrario, el mismo proceso que en la concesión directa.

3.2.2. Compañías utilizadas. Criterios de utilización

Caja Caminos utiliza los servicios de distintas Sociedades Tasadoras homologadas.

De forma más habitual en la Caja se utiliza los servicios de EUROVAL S.A., número de inscripción 4388.

Criterios:

- Confianza en su profesionalidad demostrada.
- Rapidez y agilidad.
- Implantación en todo el territorio nacional.

5P1793841

04/20



CAJA INGENIEROS

CAIXA DE CREDIT DELS ENGINYERS – CAJA DE CREDITO DE LOS INGENIEROS, S.COOP. DE CREDITO

Barcelona, 15 de abril de 2004

3. Procedimientos de concesión de los préstamos hipotecarios

• **Mecanismo de originación – concesión**

- **Descripción del proceso:**

- a) Solicitud de préstamo. Cumplimentación del documento de petición de préstamo, presentación de documentación y autorización de solicitud de información a la CIRBE (según anexo facilitado).
- b) Apertura de expediente automática, que incluye como campos toda la información necesaria para la concesión y que se cumplimenta con la fecha de recepción de la misma.
- c) Estudio, presentación de informe y aprobación, en su caso, bien por el Comité de Créditos (hasta 300.000,00 euros por riesgo acumulado del acreditado), bien por el Consejo Rector de la Entidad.
- d) Presentación de Oferta Vinculante (según anexo facilitado).
- e) Firma de la escritura hipotecaria (según anexo facilitado). Los notarios aportan su propio personal para la verificación y tramitación de todos los aspectos registrales de la operación.

- **Requisitos documentales:**

- a) Se ha facilitado como anexo modelo de requisitos documentales a aportar para la solicitud y formalización de operaciones hipotecarias.

5P1793840



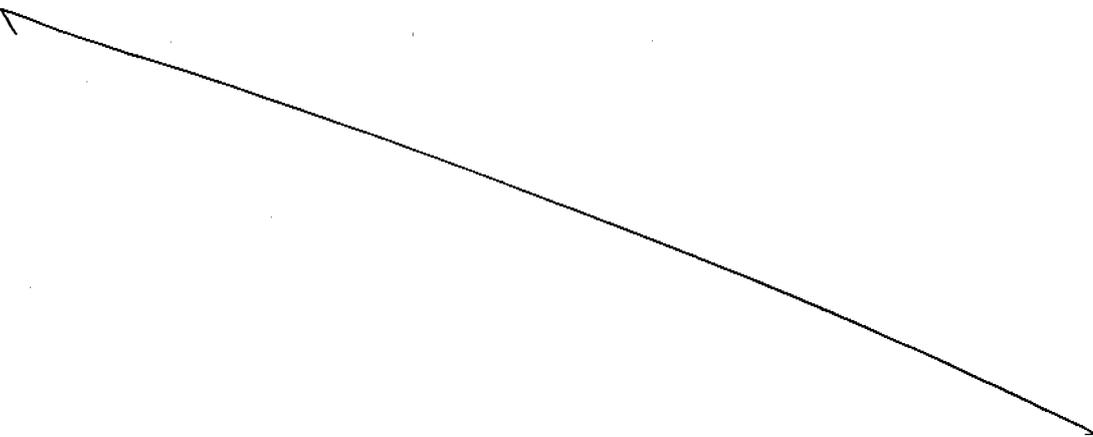
04/20

- Credit Scoring: El Comité de Préstamos (o Consejo Rector en su caso) realizan una valoración personalizada de cada uno de los expedientes de crédito, en función a la documentación aportada por los acreditados (IRPF, nóminas, contrato laboral según el caso...); las garantías, tanto hipotecarias como de otro tipo, accesorias a la operación (avalistas, seguros de vida...), así como también la consulta a la CIRBE, y otras a bases de datos (RAI y Experian).
- Organos de decisión:
 - o Comité de Préstamos: formado por cuatro personas (Dirección General, Dirección de Créditos, Jefatura de Créditos y Jefatura de Impagados) tiene como función principal la valoración del expediente, tras la cual, se aprueba o no el mismo. El límite que puede conceder por acreditado dicho Comité, como se ha indicado anteriormente: 300.000,00 euros; superada esta cifra, la valoración y aprobación de dicho expediente pasa a ser atribución del Consejo Rector.
 - o Consejo Rector (como organo director de la entidad); valorando los expedientes con acreditados que superen el límite de 300.000,00 euros.
- Criterios de delegación y Autonomía: No existen facultades delegadas en la autorización de préstamos, siendo su aprobación competencia exclusiva del Comité de Préstamos o del Consejo Rector (en el caso de que el acreditado acumulese en sus diferentes posiciones de riesgo un importe superior a 300.000,00 euros).
- Duración media del proceso: Entre 2/3 semanas.
- Tasación
- a) Procedimiento usual:
 - Se realizan tasaciones siempre, independientemente de que el origen de la operación sea de concesión directa o provenga de una subrogación
 - A la presentación de la solicitud y documentación requerida, se procede a ponerse en contacto con la sociedad de tasación
- b) Compañías utilizadas
 - TECNITASA, S.A.
 - ASSETS TASACIONES, S.A.
 - RISC VALOR S.A.



ANEXO 8

**INFORMACIÓN A REMITIR A LA
SOCIEDAD GESTORA POR LOS
CEDENTES, COMO ADMINISTRADORES
DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS**



5P1793839

04/20

**ANEXO 8**

Información a remitir a la Sociedad Gestora por los Cedentes, como administradores de sus Préstamos Hipotecarios

Mensualmente las entidades administradoras de los préstamos deberán entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los préstamos participados que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogiendo en ellos la información de los préstamos relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con las entidades administradoras:

- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha del informe: Día, mes y año de la fecha de la información de este préstamo.
- Fecha de Pago (día de vencimiento/abonos del préstamo).
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la fecha.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la fecha.
- Pago de intereses: Intereses pagados en el día de la fecha. (Incluye el pago anticipado de intereses devengados pero todavía no vencidos).
- Pago de principal regular: Principal amortizado en el día de la fecha.
- Amortización anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada.
- Pago de intereses de amortización anticipada: Importe de las intereses de amortización anticipada abonadas en el día de la fecha.
- Impago de Intereses: Saldo pendiente de intereses al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Impago de Principal: Saldo de principal vencido pendiente al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Fecha en la que se ha producido la amortización anticipada (en su caso).



- Cuotas en impago: Número de cuotas transcurridas desde la deuda más antigua.
- Principal vivo: Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.
- Plazo: Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final.
- Tipo actual.
- Tipo de Referencia.
- Fecha del Tipo Actual: Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.
- Tipo diferencial vigente.
- Signo del Tipo Diferencial.
- Principal Teórico.
- Identificador de moneda en la cual está denominada la operación.
- Incidencias Especiales: Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.
- Vida Residual del Préstamo.

5P1793838

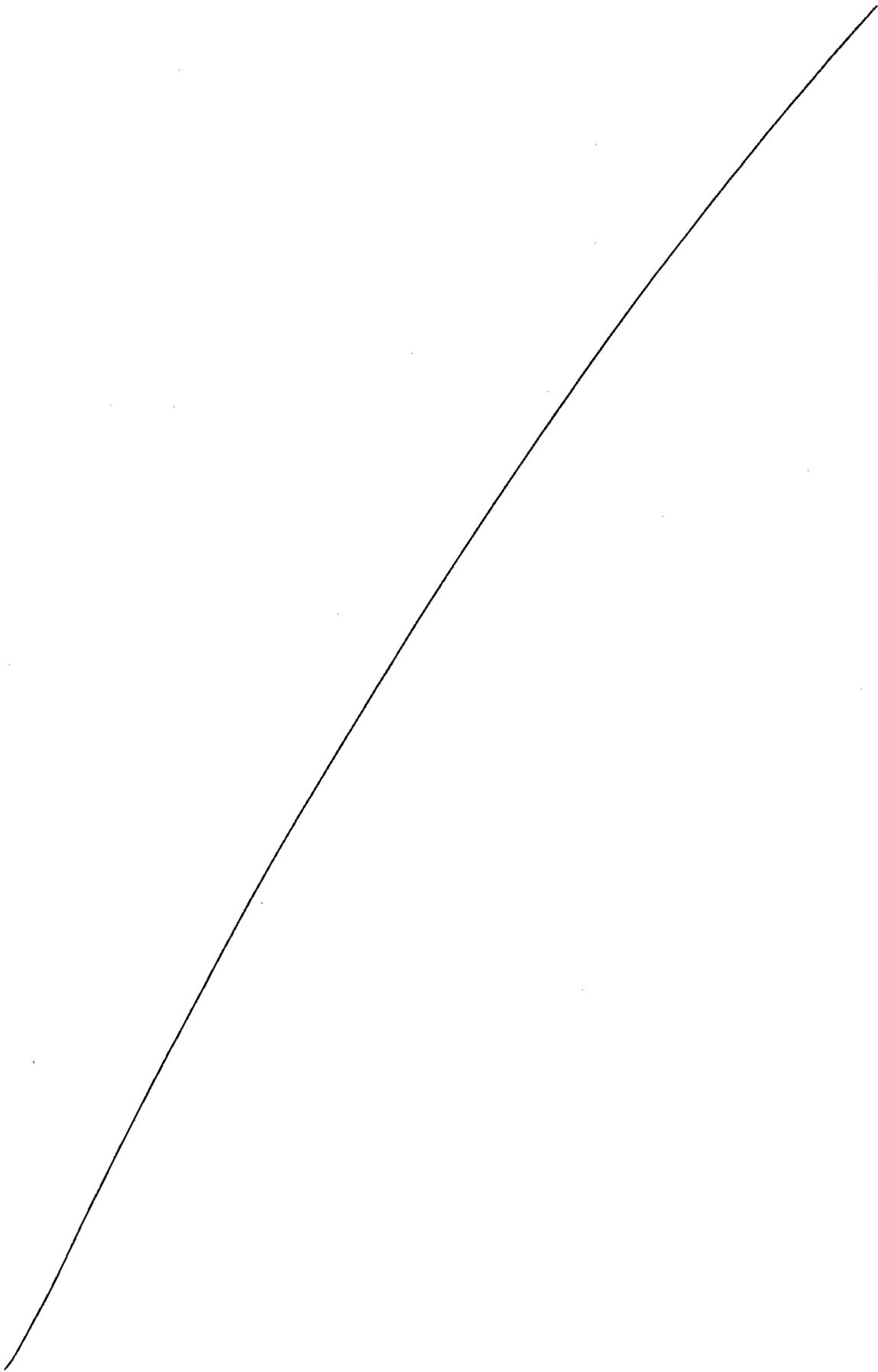
04/20



...COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA LA SOCIEDAD "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", LA EXPIDO EN CIENTO SESENTA Y TRES FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 5P, NÚMEROS 1794000, LOS CIENTO SESENTA Y UN ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO. DOY FE.



[Handwritten signature]



Dilt.../...



5P1708405

04/2004



.../...GENCIA.- La extiendo yo, el Notario autorizante, con arreglo al artículo 153 del Reglamento Notarial, para hacer constar que por error material, en la escritura que antecede, no se incorporaron de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3. Emisión de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el Anexo 4 "Préstamos Hipotecarios", el listado de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, Caja General de Ahorro Popular ("Sa Nostra") en su condición de Cedente, por lo que, a los efectos de subsanar el error padecido, procedo a incorporar, dentro del Anexo 4, la relación de los listados de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca de la citada entidad. _____

Y yo, el Notario, doy fe del contenido íntegro de esta diligencia, iniciada en su último folio de



5P1708404

04/2004



SA NOSTRA
Participaciones Hipotecarias

PN	Entidad	Capital Inicial	Capital Producto	Tipo	Plazo	Localidad	Forma Adm.	Estado	Mon	Time	Libro	Folio	Valor	Valor	
1	SA NORSTRA	42,076.28	24,414.98	3.28	30/06/2011	Managua	Comunidad	POLLENBIA	1	395	12	11488	1	11488	
2	SA NORSTRA	61,096.03	34,250.18	1.81	31/03/2014	Managua	Comunidad	MANACOR	1	429	275	48	1888	3	
3	SA NORSTRA	48,763.80	42,473.63	4.16	31/03/2020	Managua	Comunidad	FELAMTX	1	424	548	181	81011	9	
4	SA NORSTRA	188,273.88	148,088.60	2.46	30/06/2020	Managua	Comunidad	PALMA	6	548	116	278	181	278	
5	SA NORSTRA	48,776.41	40,888.38	3.78	30/06/2020	Managua	Comunidad	PALMA	1	477	778	83	48384	4	
6	SA NORSTRA	78,131.87	54,127.37	3.41	31/03/2012	Managua	Comunidad	PALMA	8	874	91	158	3744	9	
7	SA NORSTRA	17,081.16	41,882.48	4.01	31/03/2019	Managua	Comunidad	PALMA	1	500	888	286	17879	3	
8	SA NORSTRA	134,232.78	108,802.86	3.28	31/03/2011	Managua	Comunidad	PALMA	2	378	589	174	38187	5	
9	SA NORSTRA	102,172.09	80,481.08	3.41	30/06/2017	Managua	Comunidad	PALMA	4	828	871	96	38887	4	
10	SA NORSTRA	72,121.45	54,715.54	3.81	31/03/2017	Managua	Comunidad	PALMA	3	146	30	68	4888	3	
11	SA NORSTRA	168,283.38	130,783.43	3.16	21/01/2014	Managua	Comunidad	PALMA	5	505	166	148	2077	10	
12	SA NORSTRA	46,078.91	30,222.07	3.17	30/06/2013	Managua	Comunidad	MANACOR	1	409	280	11	8842	4	
13	SA NORSTRA	91,897.74	41,402.28	3.78	30/06/2014	Managua	Comunidad	SVISA	1	146	30	208	848	2	
14	SA NORSTRA	31,843.23	23,238.77	3.87	30/06/2014	Managua	Comunidad	PALMA	6	289	870	51	30353	7	
15	SA NORSTRA	84,091.38	48,734.04	3.88	30/06/2023	Managua	Comunidad	ICA	1	1289	387	28	12847	7	
16	SA NORSTRA	87,148.70	88,788.87	3.58	30/06/2019	Managua	Comunidad	ICA	1	387	708	183	30342	2	
17	SA NORSTRA	128,212.54	88,828.38	3.22	31/03/2014	Managua	Comunidad	PALMA	5	323	349	75	18827	5	
18	SA NORSTRA	78,854.81	63,638.50	3.03	31/03/2014	Managua	Comunidad	MANACOR	1	412	882	87	33042	2	
19	SA NORSTRA	114,128.48	113,584.85	3.38	31/03/2019	Managua	Comunidad	FELAMTX	1	671	138	217	1869	10	
20	SA NORSTRA	37,078.28	36,915.88	3.78	31/03/2014	Managua	Comunidad	MCO	1	1882	118	183	4381	8	
21	SA NORSTRA	86,448.78	79,031.48	3.30	30/06/2020	Managua	Comunidad	MCO	1	181	101	68	225	18	
22	SA NORSTRA	162,382.03	121,822.38	3.88	30/06/2019	Managua	Comunidad	MCO	1	1481	484	121	704	7	
23	SA NORSTRA	188,328.88	184,040.01	3.88	31/03/2019	Managua	Comunidad	PALMA	6	242	370	8	38778	8	
24	SA NORSTRA	86,448.78	88,828.38	3.28	31/03/2014	Managua	Comunidad	PALMA	2	324	725	28	49127	2	
25	SA NORSTRA	88,288.17	48,388.81	3.13	31/03/2018	Managua	Comunidad	ICA	2	264	30	81	4544	5	
26	SA NORSTRA	52,548.98	38,828.88	3.58	30/06/2014	Managua	Comunidad	ICA	1	3817	308	124	18714	4	
27	SA NORSTRA	128,212.54	102,088.51	2.87	30/06/2019	Managua	Comunidad	PALMA	1	688	887	64	32389	3	
28	SA NORSTRA	45,080.87	35,783.88	3.78	31/03/2014	Managua	Comunidad	ICA	1	389	414	88	20324	5	
29	SA NORSTRA	42,076.28	37,482.37	4.17	31/03/2014	Managua	Comunidad	PALMA	7	219	1028	184	38874	4	
30	SA NORSTRA	174,282.81	148,778.18	3.88	30/06/2019	Managua	Comunidad	MANACOR	1	148	178	107	113	113	
31	SA NORSTRA	38,081.46	54,245.38	3.03	31/03/2020	Managua	Comunidad	MANACOR	1	418	381	108	17886	2	
32	SA NORSTRA	108,182.13	84,748.88	3.53	31/03/2014	Managua	Comunidad	PALMA	7	388	1788	108	88620	2	
33	SA NORSTRA	38,081.46	54,245.38	3.03	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	1	148	301	111	188	11	
34	SA NORSTRA	115,888.34	105,873.40	3.25	30/06/2020	Managua	Comunidad	FELAMTX	1	428	381	83	24353	4	
35	SA NORSTRA	80,703.22	58,504.18	3.88	30/06/2020	Managua	Comunidad	MANACOR	1	162	38	182	748	3	
36	SA NORSTRA	108,182.13	103,807.50	3.88	31/03/2014	Managua	Comunidad	ICA	2	380	304	100	1429	14	
37	SA NORSTRA	148,810.80	138,077.88	3.58	31/03/2020	Managua	Comunidad	CAJAFABELLA	1	174	638	202	24828	3	
38	SA NORSTRA	188,328.88	188,418.18	3.91	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	6	688	408	13	48842	2	
39	SA NORSTRA	31,138.63	19,238.28	4.00	31/03/2019	Managua	Comunidad	PALMA	1	6474	1438	218	48238	9	
40	SA NORSTRA	102,172.09	83,585.58	4.00	31/03/2020	Managua	Comunidad	SVISA	2	1288	124	172	8833	8	
41	SA NORSTRA	108,182.13	104,028.18	4.88	31/03/2020	Managua	Comunidad	MANACOR	1	188	282	28	188	18	
42	SA NORSTRA	88,188.88	86,340.58	4.00	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	1	3818	1488	182	7380	13	
43	SA NORSTRA	182,222.88	124,442.28	4.00	30/06/2020	Managua	Comunidad	ICA	2	288	41	7	1883	8	
44	SA NORSTRA	182,222.88	141,174.04	3.78	30/06/2020	Managua	Comunidad	ICA	2	384	872	313	188	18	
45	SA NORSTRA	108,182.13	108,182.13	4.00	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	7	184	984	137	16389	8	
46	SA NORSTRA	88,188.88	52,788.04	3.78	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	2	381	404	148	49791	4	
47	SA NORSTRA	81,878.88	86,730.48	3.78	31/03/2020	Managua	Comunidad	MANACOR	1	488	388	138	188	18	
48	SA NORSTRA	132,222.88	124,178.28	3.28	31/03/2020	Managua	Comunidad	MCO	1	188	381	170	12384	4	
49	SA NORSTRA	102,070.03	84,883.07	3.22	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	2	188	288	188	14828	2	
50	SA NORSTRA	54,081.21	54,245.38	3.88	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	1	188	381	188	81	18	
51	SA NORSTRA	88,188.88	83,058.88	3.25	30/06/2020	Managua	Comunidad	PALMA	4	818	888	185	4524	2	
52	SA NORSTRA	142,428.88	133,877.81	3.25	30/06/2020	Managua	Comunidad	POLLENBIA	1	2076	245	88	18748	4	
53	SA NORSTRA	182,222.88	84,487.88	3.88	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	1	188	188	188	41	10478	8
54	SA NORSTRA	182,222.88	163,028.31	3.28	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	8	854	418	185	883	7	
55	SA NORSTRA	87,523.78	62,708.48	3.28	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	2	378	238	36	2748	8	
56	SA NORSTRA	182,222.88	84,788.88	3.88	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	1	412	377	178	48827	2	
57	SA NORSTRA	182,222.88	180,880.84	3.88	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	6	642	118	211	3884	38	
58	SA NORSTRA	182,222.88	84,788.88	3.88	31/03/2020	Managua	Comunidad	FELAMTX	1	412	377	178	48827	2	
59	SA NORSTRA	182,222.88	180,880.84	3.88	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	6	642	118	211	3884	38	
60	SA NORSTRA	182,222.88	84,788.88	3.88	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	1	412	377	178	48827	2	
61	SA NORSTRA	182,222.88	180,880.84	3.88	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	6	642	118	211	3884	38	
62	SA NORSTRA	182,222.88	84,788.88	3.88	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	1	412	377	178	48827	2	
63	SA NORSTRA	182,222.88	180,880.84	3.88	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	6	642	118	211	3884	38	
64	SA NORSTRA	182,222.88	84,788.88	3.88	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	1	412	377	178	48827	2	
65	SA NORSTRA	182,222.88	180,880.84	3.88	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	6	642	118	211	3884	38	
66	SA NORSTRA	182,222.88	84,788.88	3.88	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	1	412	377	178	48827	2	
67	SA NORSTRA	182,222.88	180,880.84	3.88	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	6	642	118	211	3884	38	
68	SA NORSTRA	182,222.88	84,788.88	3.88	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	1	412	377	178	48827	2	
69	SA NORSTRA	182,222.88	180,880.84	3.88	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	6	642	118	211	3884	38	
70	SA NORSTRA	182,222.88	84,788.88	3.88	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	1	412	377	178	48827	2	
71	SA NORSTRA	182,222.88	180,880.84	3.88	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	6	642	118	211	3884	38	
72	SA NORSTRA	182,222.88	84,788.88	3.88	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	1	412	377	178	48827	2	
73	SA NORSTRA	182,222.88	180,880.84	3.88	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	6	642	118	211	3884	38	
74	SA NORSTRA	182,222.88	84,788.88	3.88	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	1	412	377	178	48827	2	
75	SA NORSTRA	182,222.88	180,880.84	3.88	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	6	642	118	211	3884	38	
76	SA NORSTRA	182,222.88	84,788.88	3.88	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	1	412	377	178	48827	2	
77	SA NORSTRA	182,222.88	180,880.84	3.88	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	6	642	118	211	3884	38	
78	SA NORSTRA	182,222.88	84,788.88	3.88	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	1	412	377	178	48827	2	
79	SA NORSTRA	182,222.88	180,880.84	3.88	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	6	642	118	211	3884	38	
80	SA NORSTRA	182,222.88	84,788.88	3.88	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	1	412	377	178	48827	2	
81	SA NORSTRA	182,222.88	180,880.84	3.88	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	6	642	118	211	3884	38	
82	SA NORSTRA	182,222.88	84,788.88	3.88	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	1	412	377	178	48827	2	
83	SA NORSTRA	182,222.88	180,880.84	3.88	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	6	642	118	211	3884	38	
84	SA NORSTRA	182,222.88	84,788.88	3.88	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	1	412	377	178	48827	2	
85	SA NORSTRA	182,222.88	180,880.84	3.88	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	6	642	118	211	3884	38	
86	SA NORSTRA	182,222.88	84,788.88	3.88	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	1	412	377	178	48827	2	
87	SA NORSTRA	182,222.88	180,880.84	3.88	31/03/2020	Managua	Comunidad	PALMA	6	642	118	211</			

PL#	Owner	Contract Value	Contract Progress	Time	Spec. Description	Form	Agency	Item	Time	Unit	Rate	Disc	Notes
303	SA NORTRA	144,240.00	144,240.00	1.30	3/10/2023	Completed	POLLENIA	1	4200	420	100	0	1000 8
304	SA NORTRA	124,000.00	124,000.00	2.83	3/10/2023	Completed	INCA	1	3300	136	47	0	6322 8
305	SA NORTRA	63,120.00	63,120.00	3.91	3/10/2023	Completed	PALMA	7	4000	1400	144	0	21207 8
306	SA NORTRA	120,000.00	116,880.00	3.18	3/10/2023	Completed	PALMA	2	4000	630	16	0	21207 8
307	SA NORTRA	180,000.00	183,000.00	3.41	3/10/2023	Completed	MAC	1	1000	153	6	0	3044 10
308	SA NORTRA	117,200.00	114,300.00	3.91	3/10/2023	Completed	POLLENIA	1	4001	420	0	0	18013 8
309	SA NORTRA	110,000.00	110,000.00	3.18	3/10/2023	Completed	PALMA	1	3000	200	130	0	11574 2
310	SA NORTRA	111,000.00	108,507.02	3.76	3/10/2023	Completed	PALMA	9	6718	78	77	0	4001 8
311	SA NORTRA	106,142.16	104,224.42	3.08	3/10/2023	Completed	PALMA	1	5401	1200	164	0	20027 7
312	SA NORTRA	110,000.00	113,346.45	3.80	3/10/2023	Completed	PALMA	1	3000	200	130	0	11574 2
313	SA NORTRA	102,000.00	128,827.70	2.83	3/10/2023	Completed	PALMA	9	5000	46	26	0	2843 4
314	SA NORTRA	107,000.00	104,853.37	3.63	3/10/2023	Completed	POLLENIA	1	3000	300	154	0	4001 8
315	SA NORTRA	100,000.00	100,000.00	3.26	3/10/2023	Completed	PALMA	5	4004	85	171	0	738 8
316	SA NORTRA	95,200.00	95,200.00	3.33	3/10/2023	Completed	PALMA	9	5048	211	83	0	19620 8
317	SA NORTRA	84,570.00	82,840.71	3.58	3/10/2023	Completed	INCA	1	3800	327	100	0	10214 7
318	SA NORTRA	100,000.00	102,000.00	3.18	3/10/2023	Completed	PALMA	8	8028	436	175	0	20082 6
319	SA NORTRA	164,000.00	159,888.48	3.89	3/10/2023	Completed	EPYSSA	2	1201	74	30	0	4772 12
320	SA NORTRA	153,000.00	147,876.37	3.78	3/10/2023	Completed	PALMA	8	4100	733	130	0	31776 3
321	SA NORTRA	123,000.00	118,338.48	3.38	3/10/2023	Completed	FELANTX	1	4000	800	222	0	49161 2
322	SA NORTRA	102,773.00	100,488.52	3.88	3/10/2023	Completed	PALMA	9	6712	74	215	0	4718 5
323	SA NORTRA	120,000.00	116,701.15	3.48	3/10/2023	Completed	INCA	1	3800	364	48	0	10276 8
324	SA NORTRA	180,000.00	148,923.71	3.17	3/10/2023	Completed	PALMA	8	6880	100	50	0	4104 3
325	SA NORTRA	76,888.91	75,147.57	3.16	3/10/2023	Completed	FELANTX	1	4400	800	164	0	4001 8
326	SA NORTRA	101,200.00	101,200.00	3.11	3/10/2023	Completed	PALMA	1	1484	382	0	0	17941 8
327	SA NORTRA	144,280.00	141,048.00	3.11	3/10/2023	Completed	PALMA	8	8001	432	38	0	4700 9
328	SA NORTRA	133,400.00	130,800.00	3.08	3/10/2023	Completed	PALMA	1	3700	1607	73	0	8008 7
329	SA NORTRA	101,118.00	98,289.38	3.41	3/10/2023	Completed	POLLENIA	1	3800	614	21	0	3800 3
330	SA NORTRA	180,000.00	148,923.71	3.17	3/10/2023	Completed	POLLENIA	1	4000	408	187	0	18004 8
331	SA NORTRA	102,000.00	100,488.52	3.88	3/10/2023	Completed	POLLENIA	1	3800	628	17	0	20036 8
332	SA NORTRA	109,988.24	101,424.48	3.28	3/10/2023	Completed	PALMA	2	4000	828	91	0	8240 2
333	SA NORTRA	91,300.00	88,311.28	3.22	3/10/2023	Completed	PALMA	1	3800	380	24	0	19612 8
334	SA NORTRA	100,000.00	104,801.74	3.47	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
335	SA NORTRA	100,000.00	101,911.67	3.22	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
336	SA NORTRA	100,000.00	104,801.74	3.47	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
337	SA NORTRA	100,000.00	101,911.67	3.22	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
338	SA NORTRA	100,000.00	104,801.74	3.47	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
339	SA NORTRA	100,000.00	101,911.67	3.22	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
340	SA NORTRA	100,000.00	104,801.74	3.47	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
341	SA NORTRA	100,000.00	101,911.67	3.22	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
342	SA NORTRA	100,000.00	104,801.74	3.47	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
343	SA NORTRA	100,000.00	101,911.67	3.22	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
344	SA NORTRA	100,000.00	104,801.74	3.47	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
345	SA NORTRA	100,000.00	101,911.67	3.22	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
346	SA NORTRA	100,000.00	104,801.74	3.47	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
347	SA NORTRA	100,000.00	101,911.67	3.22	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
348	SA NORTRA	100,000.00	104,801.74	3.47	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
349	SA NORTRA	100,000.00	101,911.67	3.22	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
350	SA NORTRA	100,000.00	104,801.74	3.47	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
351	SA NORTRA	100,000.00	101,911.67	3.22	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
352	SA NORTRA	100,000.00	104,801.74	3.47	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
353	SA NORTRA	100,000.00	101,911.67	3.22	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
354	SA NORTRA	100,000.00	104,801.74	3.47	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
355	SA NORTRA	100,000.00	101,911.67	3.22	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
356	SA NORTRA	100,000.00	104,801.74	3.47	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
357	SA NORTRA	100,000.00	101,911.67	3.22	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
358	SA NORTRA	100,000.00	104,801.74	3.47	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
359	SA NORTRA	100,000.00	101,911.67	3.22	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
360	SA NORTRA	100,000.00	104,801.74	3.47	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
361	SA NORTRA	100,000.00	101,911.67	3.22	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
362	SA NORTRA	100,000.00	104,801.74	3.47	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
363	SA NORTRA	100,000.00	101,911.67	3.22	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
364	SA NORTRA	100,000.00	104,801.74	3.47	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
365	SA NORTRA	100,000.00	101,911.67	3.22	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
366	SA NORTRA	100,000.00	104,801.74	3.47	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
367	SA NORTRA	100,000.00	101,911.67	3.22	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
368	SA NORTRA	100,000.00	104,801.74	3.47	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
369	SA NORTRA	100,000.00	101,911.67	3.22	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
370	SA NORTRA	100,000.00	104,801.74	3.47	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
371	SA NORTRA	100,000.00	101,911.67	3.22	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
372	SA NORTRA	100,000.00	104,801.74	3.47	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
373	SA NORTRA	100,000.00	101,911.67	3.22	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
374	SA NORTRA	100,000.00	104,801.74	3.47	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
375	SA NORTRA	100,000.00	101,911.67	3.22	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
376	SA NORTRA	100,000.00	104,801.74	3.47	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
377	SA NORTRA	100,000.00	101,911.67	3.22	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
378	SA NORTRA	100,000.00	104,801.74	3.47	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
379	SA NORTRA	100,000.00	101,911.67	3.22	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
380	SA NORTRA	100,000.00	104,801.74	3.47	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
381	SA NORTRA	100,000.00	101,911.67	3.22	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
382	SA NORTRA	100,000.00	104,801.74	3.47	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
383	SA NORTRA	100,000.00	101,911.67	3.22	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
384	SA NORTRA	100,000.00	104,801.74	3.47	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
385	SA NORTRA	100,000.00	101,911.67	3.22	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
386	SA NORTRA	100,000.00	104,801.74	3.47	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
387	SA NORTRA	100,000.00	101,911.67	3.22	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
388	SA NORTRA	100,000.00	104,801.74	3.47	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
389	SA NORTRA	100,000.00	101,911.67	3.22	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
390	SA NORTRA	100,000.00	104,801.74	3.47	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
391	SA NORTRA	100,000.00	101,911.67	3.22	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
392	SA NORTRA	100,000.00	104,801.74	3.47	3/10/2023	Completed	INCA	1	3801	338	83	0	19612 8
393	SA NORTRA	100,000.00	101,911.67	3.22	3/10/2023	Completed	INCA						

5P1708402



Table with columns: No. Expediente, Concepto, Cantidad, Valor, Tipo, Lugar, and other details. It lists numerous notary entries with their respective values and locations.

SA NOSTRA
Certificados de Transmisión de Hipoteca

CTH	Barrio	Cuenta	Valor	Fecha	Plazo	Liquidación	Forma	Apoyos	Beneficiario	Mon	Terc	Libro	Folio	Forma	Fecha
001	SA NOROCC	72121.48	66.286.13	3.25	30/04/2021	Mensual	Compartido	PALMA	7	4071	1424	142	8884	4	
002	SA NOROCC	88.187.00	82.614.60	3.50	30/04/2021	Mensual	Compartido	PELAMPIT	7	3058	625	72	70547	2	
003	SA NOROCC	81.136.88	77.313.08	4.00	30/04/2021	Mensual	Compartido	PALMA	2	2888	011	147	8138	12	
004	SA NOROCC	103.989.02	96.091.74	4.18	30/04/2021	Mensual	Compartido	POLLEBIA	9	3713	72	89	2881	2	
005	SA NOROCC	86.178.78	82.351.03	2.50	30/04/2021	Mensual	Compartido	PALMA	9	4202	005	388	11883	9	
006	SA NOROCC	80.101.21	76.021.96	3.78	30/04/2021	Mensual	Compartido	PALMA	9	5713	73	8	4123	2	
007	SA NOROCC	132.232.88	125.433.34	3.50	30/04/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	4985	39	821	12824	4	
008	SA NOROCC	108.182.18	102.847.60	3.50	31/05/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	5191	342	107	10873	4	
009	SA NOROCC	117.187.38	109.576.81	3.26	31/05/2021	Mensual	Compartido	PALMA	4	5175	1044	181	62803	3	
010	SA NOROCC	78.333.80	70.880.20	4.20	31/05/2021	Mensual	Compartido	INCA	1	3960	407	327	12048	11	
011	SA NOROCC	88.348.78	80.889.80	3.80	28/02/2022	Mensual	Compartido	PALMA	9	5074	38	48	1888	6	
012	SA NOROCC	102.172.08	95.694.62	3.50	31/05/2021	Mensual	Compartido	PALMA	7	3827	1201	202	82088	12	
013	SA NOROCC	88.516.38	80.641.88	4.18	31/05/2021	Mensual	Compartido	PALMA	2	1482	108	031	4202	6	
014	SA NOROCC	88.161.84	81.382.18	3.28	31/05/2021	Mensual	Compartido	PALMA	2	4028	827	101	27487	9	
015	SA NOROCC	128.272.84	118.611.88	3.28	31/05/2021	Mensual	Compartido	PALMA	2	4028	822	101	28229	3	
016	SA NOROCC	120.317.80	112.543.31	3.80	31/05/2021	Mensual	Compartido	PALMA	2	3877	878	72	12822	13	
017	SA NOROCC	109.885.22	105.372.53	4.18	31/05/2021	Mensual	Compartido	POLLEBIA	7	4004	1407	37	13340	6	
018	SA NOROCC	27.893.04	25.250.00	3.50	31/05/2021	Mensual	Compartido	POLLEBIA	1	3434	274	23	8248	6	
019	SA NOROCC	182.086.08	164.278.58	3.28	31/05/2021	Mensual	Compartido	PALMA	1	3867	1201	180	88610	14	
020	SA NOROCC	188.288.18	176.288.87	3.80	30/08/2021	Mensual	Compartido	MADRID	3	1874	1858	30	8211	7	
021	SA NOROCC	158.272.72	144.828.84	3.50	31/05/2021	Mensual	Compartido	CUTADUELLA	1	1788	688	147	28850	2	
022	SA NOROCC	128.272.84	120.430.90	3.18	30/05/2021	Mensual	Compartido	PALMA	2	3841	742	73	30088	6	
023	SA NOROCC	78.128.54	73.833.58	4.00	30/05/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	8718	78	165	4228	3	
024	SA NOROCC	102.172.08	95.694.62	3.50	31/05/2021	Mensual	Compartido	CUTADUELLA	1	1788	688	147	28850	2	
025	SA NOROCC	182.272.27	147.188.08	4.80	30/08/2021	Mensual	Compartido	MANACOR	1	4879	1002	78	82828	8	
026	SA NOROCC	98.888.19	90.288.34	3.78	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	3889	819	20	32883	3	
027	SA NOROCC	118.801.81	114.726.73	4.41	30/08/2021	Mensual	Compartido	PALMA	7	3852	1338	102	38892	10	
028	SA NOROCC	84.808.91	84.387.25	4.00	30/08/2021	Mensual	Compartido	INCA	1	3804	234	21	1007	9	
029	SA NOROCC	78.884.81	76.688.88	4.18	30/08/2021	Mensual	Compartido	PALMA	1	5722	84	22	8827	3	
030	SA NOROCC	182.086.08	164.278.58	3.28	31/05/2021	Mensual	Compartido	PALMA	1	3861	108	0	1888	6	
031	SA NOROCC	90.101.82	85.787.05	3.85	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	2	3888	788	200	52887	3	
032	SA NOROCC	141.237.84	138.282.80	3.80	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	1	5888	1823	171	28804	4	
033	SA NOROCC	108.182.18	102.847.60	4.50	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	3	3714	078	178	28882	3	
034	SA NOROCC	78.333.80	76.084.00	4.21	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	1	4871	888	115	8007	9	
035	SA NOROCC	88.161.84	80.641.88	3.50	30/08/2021	Mensual	Compartido	PELAMPIT	1	4484	823	80	30021	2	
036	SA NOROCC	102.172.08	95.694.62	3.50	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	1	2281	0	0	2790	9	
037	SA NOROCC	180.283.08	143.310.38	3.75	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	7	3871	1374	173	78817	3	
038	SA NOROCC	81.086.08	82.811.72	3.25	31/08/2021	Mensual	Compartido	PELAMPIT	1	4442	848	88	27888	2	
039	SA NOROCC	88.161.84	80.641.88	3.50	31/08/2021	Mensual	Compartido	PALMA	1	4888	1828	88	34285	4	
040	SA NOROCC	148.888.88	140.288.88	4.00	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	8718	88	147	28852	2	
041	SA NOROCC	102.172.08	95.694.62	4.75	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	8718	88	147	28852	2	
042	SA NOROCC	148.888.88	140.288.88	3.75	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	3810	881	167	30180	10	
043	SA NOROCC	88.161.84	80.641.88	3.50	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	3810	881	167	30180	10	
044	SA NOROCC	88.161.84	80.641.88	3.50	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	3810	881	167	30180	10	
045	SA NOROCC	88.161.84	80.641.88	3.50	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	3810	881	167	30180	10	
046	SA NOROCC	88.161.84	80.641.88	3.50	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	3810	881	167	30180	10	
047	SA NOROCC	88.161.84	80.641.88	3.50	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	3810	881	167	30180	10	
048	SA NOROCC	88.161.84	80.641.88	3.50	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	3810	881	167	30180	10	
049	SA NOROCC	88.161.84	80.641.88	3.50	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	3810	881	167	30180	10	
050	SA NOROCC	88.161.84	80.641.88	3.50	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	3810	881	167	30180	10	
051	SA NOROCC	88.161.84	80.641.88	3.50	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	3810	881	167	30180	10	
052	SA NOROCC	88.161.84	80.641.88	3.50	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	3810	881	167	30180	10	
053	SA NOROCC	88.161.84	80.641.88	3.50	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	3810	881	167	30180	10	
054	SA NOROCC	88.161.84	80.641.88	3.50	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	3810	881	167	30180	10	
055	SA NOROCC	88.161.84	80.641.88	3.50	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	3810	881	167	30180	10	
056	SA NOROCC	88.161.84	80.641.88	3.50	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	3810	881	167	30180	10	
057	SA NOROCC	88.161.84	80.641.88	3.50	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	3810	881	167	30180	10	
058	SA NOROCC	88.161.84	80.641.88	3.50	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	3810	881	167	30180	10	
059	SA NOROCC	88.161.84	80.641.88	3.50	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	3810	881	167	30180	10	
060	SA NOROCC	88.161.84	80.641.88	3.50	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	3810	881	167	30180	10	
061	SA NOROCC	88.161.84	80.641.88	3.50	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	3810	881	167	30180	10	
062	SA NOROCC	88.161.84	80.641.88	3.50	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	3810	881	167	30180	10	
063	SA NOROCC	88.161.84	80.641.88	3.50	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	3810	881	167	30180	10	
064	SA NOROCC	88.161.84	80.641.88	3.50	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	3810	881	167	30180	10	
065	SA NOROCC	88.161.84	80.641.88	3.50	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	3810	881	167	30180	10	
066	SA NOROCC	88.161.84	80.641.88	3.50	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	3810	881	167	30180	10	
067	SA NOROCC	88.161.84	80.641.88	3.50	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	3810	881	167	30180	10	
068	SA NOROCC	88.161.84	80.641.88	3.50	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	3810	881	167	30180	10	
069	SA NOROCC	88.161.84	80.641.88	3.50	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	3810	881	167	30180	10	
070	SA NOROCC	88.161.84	80.641.88	3.50	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	3810	881	167	30180	10	
071	SA NOROCC	88.161.84	80.641.88	3.50	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	3810	881	167	30180	10	
072	SA NOROCC	88.161.84	80.641.88	3.50	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	3810	881	167	30180	10	
073	SA NOROCC	88.161.84	80.641.88	3.50	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	3810	881	167	30180	10	
074	SA NOROCC	88.161.84	80.641.88	3.50	31/07/2021	Mensual	Compartido	PALMA	8	3810	881	167	30180	10	
07															

5P1708400

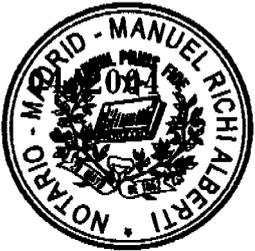
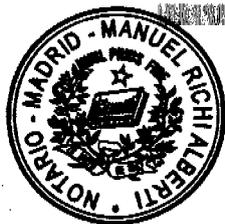


Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or record book. The columns are densely packed and contain various numbers and small text entries.



5P1708399

04/2004



...COPIA EXACTA ESTA DILIGENCIA DE LA QUE OBRA EN LA MATRIZ DE ESTE DOCUMENTO, A CONTINUACIÓN DE LA NOTA DE EXPEDICIÓN DE ESTA SEGUNDA COPIA, EXPEDIDA PARA "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", Y QUE HA QUEDADO EXTENDIDA EN EL ÚLTIMO FOLIO DE ESTA SEGUNDA COPIA DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, DE SERIE 5P, NÚMERO 1793838, EN SIETE MAS DE IGUAL USO, SERIE 5P, NÚMEROS 1708405, LOS CINCO ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EN EL PRESENTE. EN MADRID, A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL CUATRO. DOY FE.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]